

LAS ACUÑACIONES
DE MONEDA DE
VELLÓN DURANTE
EL REINADO
DE FELIPE III

Elena María García Guerra

LAS ACUÑACIONES
DE MONEDA DE
VELLÓN DURANTE
EL REINADO
DE FELIPE III

Elena María García Guerra

El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

El Banco de España difunde sus informes más importantes, así como los Indicadores económicos, a través de las redes INTERNET e INFOVÍA.PLUS en la dirección <http://www.bde.es>.

ISSN: 0213-2702

ISBN: 84-7793-695-1

Depósito legal: M. 4686-2000

Imprenta del Banco de España

A mis padres.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
INTRODUCCIÓN	11
I. LAS ACUÑACIONES DE 1602 Y EL RESELLO DE 1603 ..	13
1.1. Debates y actuaciones previas a las acuñaciones de 1602.....	13
1.2. Contexto político y económico. Una política de moderación, pero graves problemas de liquidez	18
1.3. Las medidas de 1602. Introducción de cambios radicales en la forma de acuñar moneda.	23
1.4. El resello de 1603. Oficialmente, una necesidad de reajuste del sistema monetario	29
1.4.1. Génesis del arbitrio. Una idea nacida de varios padres	31
1.4.2. Organismo encargado de supervisar el resello. Composición y función.....	32
1.4.3. Prórrogas de los plazos establecidos. Los súbditos se muestran remisos a obedecer la cédula real	37
II. DESARROLLO DE LAS ACUÑACIONES Y DEL RESELLO EN CADA UNA DE LAS CASAS DE MONEDA DEL REINO .	39
II.1. Ceca de Valladolid.....	39
II.1.1. Acuñaciones. Dificultades en el abastecimiento de cobre y lentitud en las labores ..	40
II.1.1.1. Asientos de labor.....	42
II.1.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas.....	42
II.1.2. Resello	44
II.1.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello.....	44

	<u>Páginas</u>
II.2. Ceca Vieja de Segovia	46
II.2.1. Acuñaciones. Quejas del tesorero ante los elevados precios del metal	46
II.2.1.1. Asientos de labor.	49
II.2.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad de las cecas. ¿Robo, negligencia o fraude consciente?	49
II.2.1.3. Rendimiento de las acuñaciones. El teniente de tesorero se aprovecha de la falta de información del contador	51
II.2.2. Resello. Rendimientos: muchas entregas de moneda, pero de escasa cuantía en general.	52
II.2.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello	55
II.3. Ingenio de Segovia	55
II.3.1. Acuñaciones. Una verdadera «máquina» de fabricar vellón	57
II.3.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas.	59
II.3.1.2. Rendimientos de las acuñaciones.	59
II.3.2. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones.	59
II.4. Ceca de Toledo	62
II.4.1. Acuñaciones. Grandes dificultades para adquirir metal	62
II.4.1.1. Asientos de labor. Contratos de gran cuantía.	63
II.4.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Tipología de los fraudes más comunes que se podían cometer	64
II.4.1.3. Rendimientos de las acuñaciones. Discrepancias a la hora de dar por válidos ciertos pagos	66
II.4.2. Resello. Rendimientos: cantidades reflejo de la todavía pujante actividad industrial de la ciudad y su entorno	67
II.4.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello	72

	<u>Páginas</u>
II.5. Ceca de Burgos	72
II.5.1. Acuñaciones. Mayores facilidades para abastecerse de cobre	72
II.5.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Rendimientos de las acuñaciones. Abusos del teniente de tesorero.	75
II.5.2. Resello. Rendimientos: irregularidades en las cuentas	80
II.5.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello.	82
II.6. Ceca de La Coruña	82
II.6.1. Acuñaciones y resello. Licencias concedidas para evitar el transporte de monedas desde otras zonas.	82
II.6.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. En este asunto no hay «cosa de consideración»	84
II.6.1.2. Rendimientos de las labores. Se establecen los alcances después de muchos años	86
II.6.2. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello.	88
II.7. Ceca de Cuenca.	88
II.7.1. Acuñaciones. Reducción sensible de las cantidades inicialmente previstas.	89
II.7.1.1. Asientos de labor. Contratos de cuantía respetable.	91
II.7.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Un extenso pliego de cargos contra el teniente de tesorero.	92
II.7.1.3. Rendimientos de las labores. Elevadísimo alcance contra el teniente de tesorero.	95
II.7.2. Resello. Operación de gran envergadura	97
II.7.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello.	98

	<u>Páginas</u>
II.8. Ceca de Sevilla	98
II.8.1. Acuñaciones. ¿Acuñar plata o acuñar vellón? Dilema resuelto a favor de la primera opción	98
II.8.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Cuentas resueltas con gran rapidez	101
II.8.2. Resello. Rendimientos: los más elevados del reino	102
II.8.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello	103
II.9. Ceca de Granada	104
II.9.1. Acuñaciones. Labores aprovechadas por el teniente de tesorero para crearse una numerosa clientela	104
II.9.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas	106
II.9.2. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello	109
II.10. Resultados globales	111
II.10.1. Resumen de las licencias	111
II.10.2. Cálculo de los beneficios totales	114
II.10.3. Destino general de los beneficios totales obtenidos con las acuñaciones y el resello	115
III. LAS ACUÑACIONES HASTA FINALES DEL REINADO DE FELIPE III. EN POS DE UN CONSUMO DEL VELLÓN	119
III.1. 1607 a 1611. Las acuñaciones: amenaza del poder para conseguir servicios más cuantiosos	119
III.2. 1611 a 1612. Un peligroso precedente: los procuradores permiten que se quebrante la condición sobre las labores	126
III.3. 1615. Se vuelve a la línea de oposición a las acuñaciones	126
III.4. 1617 a 1620. Una discusión teórica de gran calado: ¿levantar la prohibición sobre las labores puede considerarse un tributo?	127
IV. CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFÍA	149

INTRODUCCIÓN

La investigación que presento constituye una parte de mi tesis doctoral, la cual realicé gracias a la concesión de dos becas, adscritas al departamento de Historia Moderna del Centro de Estudios Históricos (CSIC). La primera, del tipo Formación de Personal Investigador (MEC), concedida en 1990, y la segunda, concedida en 1994 y dependiente del Centro de Formación del Banco de España.

Dicha investigación ha tenido como objetivo examinar uno de los episodios monetarios más importantes de nuestra historia: las acuñaciones de moneda de vellón y las alteraciones coactivas de su valor que tuvieron lugar en Castilla durante el siglo XVII. Con este arbitrio, derivado del uso abusivo que hicieron de la regalía de batir moneda, los monarcas de aquel período quisieron hacer frente a las apremiantes necesidades de numerario, presionados por sus compromisos bélicos en el exterior. Tal regalía, que mantendrá un carácter fiscal, les va a permitir modificar el peso, la ley o el valor de las monedas a su antojo para, jugando con la diferencia entre los valores intrínseco y extrínseco de las piezas, obtener ingresos rápidos para la Corona.

Sobre estas premisas, con el presente libro queremos descender al estudio de los mecanismos que se ponían en marcha cada vez que se decretaba una medida monetaria. Es decir, analizar los problemas de tipo práctico que se suscitaban en esta clase de operaciones, quiénes las hacían posible y cuáles eran sus principales beneficiarios. Creemos que estos aspectos han faltado en los diversos trabajos que se han ocupado de la cuestión, y ahora, queriendo subsanar esta carencia, presentamos el análisis en profundidad de las disposiciones monetarias dictadas a principios del siglo XVII, para, seguidamente, ofrecer algunas informaciones más generales sobre los acontecimientos monetarios hasta 1621.

Y hemos elegido las acuñaciones de moneda fraccionaria que se efectúan a partir de 1602, junto con el inmediato resello decretado en 1603, porque pueden considerarse la culminación de un largo proceso

de debates, discusiones y decisiones en materia monetaria que arrancan a finales del reinado de Felipe II. Culminación de un proceso que marcó, a su vez, el inicio de todo un siglo, caracterizado por los cambios en el valor del vellón. Dichos acuñaciones y resello serán el modelo en el que se basen las posteriores disposiciones sobre moneda, que, además, conforme vaya pasando el tiempo adquirirán muy mala prensa y serán considerados por muchos de los analistas del momento el arranque de todos los males financieros que sufrirá la Corona a lo largo del siglo XVII.

Finalmente, desearía dar las gracias a las diversas personas que han contribuido a que este trabajo vea la luz. En primer lugar, al director de la investigación, el profesor Alfredo Alvar Ezquerro, por el interés con el que siempre ha atendido mis consultas y por el apoyo recibido a lo largo de estos últimos diez años. En segundo lugar, a los profesores Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Juan Velarde Fuertes, Jaime Contreras Contreras, Pedro Tedde de Lorca y a la profesora Carmen Sanz Ayán, todos ellos miembros del tribunal que juzgó mi tesis doctoral, por las precisas indicaciones realizadas el día de su presentación. A los archiveros de Simancas, por la acogida tan cariñosa que siempre me han dispensado. Por último, y de una manera muy especial, de nuevo al profesor Tedde de Lorca y al Banco de España, por la oportunidad que me han ofrecido de publicar estos resultados dentro de la colección Estudios de Historia Económica, del Servicio de Estudios.

LAS ACUÑACIONES DE 1602 Y EL RESELLO DE 1603

I.1. Debates y actuaciones previas a las acuñaciones de 1602

El punto de arranque de este estudio hay que situarlo en los últimos años del reinado de Felipe II, concretamente entre 1594 y 1597. En la primera fecha se creará una Junta, denominada de Madrid, que tendrá como cometido estudiar las ventajas e inconvenientes que podrían derivarse del cambio de ley, peso o valor de las monedas de plata y vellón. De composición desconocida, no obstante contará con el asesoramiento de personas expertas en materia monetaria, entre ellas el jefe de los obreros alemanes que trabajaban en el recientemente creado Ingenio de Segovia —Hans Belta— y el ensayador mayor de Castilla —Francisco Bautista Veyntín—, y sus deliberaciones serán analizadas y comentadas tanto por la Junta Grande, radicada en San Lorenzo del Escorial, como por el propio monarca. Los argumentos centrales de sus debates serán la conveniencia o no de eliminar de modo definitivo la plata que se ligaba con el cobre para la elaboración del vellón, la concentración de todas las acuñaciones de dicha moneda fraccionaria en el ya citado Ingenio y el aumento del número de maravedíes labrados por cada marco o patrón ponderal de 230 gramos.

En todo este proceso de asesoramiento a la Junta de Madrid intervienen otros dos personajes, Juan Castellón y Sebastián García, mercaderes, los cuales lucharán por un objetivo muy concreto: que aquella medie ante Felipe II para que se les conceda una licencia de labra. En consecuencia, no estamos solo ante una serie de discusiones teóricas, sino que también está en juego la posibilidad de llevar a la práctica lo que finalmente se considere más conveniente. Si bien las discusiones por el momento no cristalizaron, tampoco quedarán en saco roto.

En efecto, las propuestas básicas del debate quedan recogidas en el contrato que el 31 de diciembre de 1596 la Corona firma con el mencio-

nado Juan Castellón, por el que este se comprometía a labrar cada año, exclusivamente en el Ingenio de Segovia, 100.000 ducados de moneda de vellón sin liga de plata. Cantidad que equivalía, con una talla de 110 mrs, a 340.000 marcos, de los cuales 80.000 habrían de resultar de beneficio para la Real Hacienda:

compreendiendo en esto el real que se ha acostumbrado echar de plata en cada marco en las lavores que hasta agora se han hecho en las Casas de Moneda destes Reynos, conforme a lo que está dispuesto sobre ello que de aquí adelante se ha de escussar.

Otro de los compromisos más importantes de este contrato era que Castellón estaba obligado a recoger cada año 100.000 ducados del vellón corriente en el reino para consumirlo y así, según la versión oficial, evitar que la abundancia de dicha moneda no fuera dañosa. Pero lo que verdaderamente se quería conseguir con esta medida era, por un lado, la uniformización del vellón y, por otro, el aprovechamiento del contenido de plata que todas las piezas tenían (1).

Como era de suponer, el origen del asiento se sitúa en el mal estado de las finanzas reales, que desembocó en la suspensión de pagos de 1596 y que llevó a los responsables de la Hacienda a buscar nuevos ingresos.

En el otoño de 1595, en una descripción de la situación hacendística, se decía que diez meses antes se habían consignado por diez años los Maestrazgos a los Fugger, que se habían vendido 200.000 ducados en juros de por vida, que se había consumido todo lo que había venido de Indias y lo que estaba por venir ese año, al igual que lo correspondiente a las Gracias y fincas de rentas del 1595, 1596 y gran parte de 1597. Además, faltaba una gran suma para los gastos ordinarios.

Otros documentos informan que las consignaciones hechas para ser pagadas en 1596 ascendían a 4.280.000 ducados y que había deudas no consignadas por valor de 3.800.000 ducados. Fuera de esta lista se había dejado el millón de ducados que se debía a Ambrosio Spínola por una de sus factorías. Del total de deudas consignadas, 2.100.000 ducados lo estaban sobre las remesas de Indias, 600.000 sobre las Gracias, 400.000 sobre los millones, 130.000 sobre algunas rentas fijas y 50.000

(1) Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas (3ª época), leg. 1704. En adelante, A.G.S. Mientras no se indique lo contrario, nos basamos en esta documentación para la elaboración de las siguientes páginas.

El asiento, suscrito en Madrid, está firmado por el rey y señalado por el secretario Juan de Ibarra, los presidentes de los consejos de Castilla, Indias y Hacienda, el licenciado Guardiola y el licenciado Agustín Álvarez de Toledo. Juan Castellón otorga la escritura de obligación y seguridad, por la que se compromete a cumplir lo expuesto el 5 de enero de 1597.

sobre arbitrios. Existía, además, un millón consignado sobre los servicios otorgados para los años 1594-1596, pero estos servicios no se empezaron a cobrar hasta junio del citado 1596. En resumen, que como no había consignaciones que se pudieran dar o fueran aceptables y, a pesar de que se creía poder contar con los millones, el déficit para el año 1597 se estimaba en siete millones de ducados (2).

No obstante las condiciones del contrato que acabamos de señalar, muy pronto se emiten cédulas reales que lo modifican sustancialmente. La primera hace referencia a la talla, pues ahora se indica que Castellón podrá labrar piezas por valor de 140 y 126 mrs por marco, según labrase cuartos u ochavos, en lugar de los 110 mrs iniciales, lo que haría aumentar el beneficio de la operación. La segunda, emitida el 1 de febrero de 1597, manda que «a cada marco de cobre se le eche de liga un grano de plata».

Felipe II indica, al principio del texto, que las leyes del reino disponen muy claramente cómo ha de labrarse la moneda en las cecas y cuál ha de ser la cantidad de plata que se liga en cada marco; sin embargo, personas de gran experiencia le han indicado, por un lado, que la plata que se emplea en dicha liga queda perdida y, por otro, que lo verdaderamente necesario al comercio son las monedas del metal blanco. En consecuencia, y aprovechando la existencia del Ingenio recientemente fundado,

se podría escusar mucha parte de la plata que se suele hechar y habiéndose considerado esto muy particularmente y consultádoseme, he acordado que se labre en dicho Ingenio toda la moneda de bellón que se huviere de labrar de aquí adelante en estos Reynos de Castilla, hechándose a cada marco de cobre un grano de plata tan solamente, y que en esta forma se labren por ahora hasta que yo mande otra cosa en cada un año 100.000 ducados de moneda de bellón que hazen 340.000 marcos del mismo valor y peso que tienen la que agora corre en estos Reynos de Castilla, de seis partes las tres en quartos y las dos en medios y la otra parte en maravedís.

Finalmente, y en línea con lo dicho más arriba, se confirma la cláusula del contrato por la que Juan Castellón debía encargarse de recoger el vellón antiguo para canjearlo a sus dueños por el nuevo y hasta «que se consuma toda y sea uniforme toda la moneda de vellón que corriere».

Es decir, con esta importante cédula, la decisión de eliminar la liga de las monedas se paraliza y se resuelve guardar las apariencias, dada la mala acogida popular que tuvo la noticia de su total eliminación. En se-

(2) Ulloa, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, F.U.E., Madrid, 1986, pp. 818-819.

gundo lugar, se deja clara la intención del rey de hacer del Ingenio la única ceca acuñadora, dejando a las restantes del reino solo el papel de centros de apoyo en la recogida de las monedas viejas (3).

Las acuñaciones acordadas por el contrato que nos ocupa comenzaron el 3 de mayo de 1597 y se prolongaron hasta junio de 1600. Los problemas surgirán cuando Juan Castellón dé las cuentas de las labores.

Según un tanteo realizado por la Contaduría Mayor de Cuentas y basado en una relación jurada presentada por Castellón sobre los resultados obtenidos entre el citado 3 de mayo de 1597 y el 17 de marzo de 1599, el cargo de lo acuñado ascendía a 67.408.789 mrs. La data se componía de diversas partidas y alcanzaba los 27.386.753 mrs. Por tanto, resultaban de alcance contra Juan Castellón 40.022.036 mrs. Si bien dicho tanteo se hizo considerando que el contrato suscrito con este último era un «asiento», él no pensaba lo mismo, pues dirá que «no tomó la dicha labor por asiento, sino por administración». Esta divergencia de criterios ocasionará grandes diferencias en las cuentas, ya que, según sus cálculos, la Real Hacienda debería abonarle 1.528.047 mrs.

Si los contadores tienen claro que Juan Castellón se comprometió, por vía de asiento, a labrar anualmente 340.000 marcos de moneda de vellón, la pretensión de Castellón es hacerse cargo única y exclusivamente de la moneda que de modo efectivo ha acuñado durante el período que abarcan las cuentas —371.560 marcos—, y no de la moneda que debiera haber labrado en dicho tiempo —636.219 marcos—, como sostiene la Contaduría. Y dicha pretensión de ser solo administrador la basa en que así se declara en el texto del contrato y en que, contra lo dispuesto, se le obligó a fabricar el vellón con liga de plata y a pagar a los oficiales monederos mayores sus derechos correspondientes al año 1598, aunque no habían labrado lo estipulado. Por tanto, las cédulas arriba comentadas, si bien se pensaron para puntualizar diversos aspectos del acuerdo, solo sirvieron para crear problemas y confusión.

El asunto se remite al Consejo de Hacienda para que dictamine si se trata de asiento o administración y, finalmente, otro documento —que no proporciona cantidades exactas— indica que el alcanzado fue Juan Castellón y que, por tanto, se vio obligado a pagar a la Real Hacienda los maravedíes pertinentes. Y este documento es la «Copia de la ynstrucción

(3) Una síntesis de las deliberaciones de la Junta, un resumen del asiento de Juan Castellón y, sobre todo, la oposición de las Cortes a estas manipulaciones de la moneda fraccionaria se pueden encontrar en mi ponencia presentada al Congreso Internacional *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, titulada «Los problemas monetarios del siglo XVI. Un acercamiento a través de las opiniones de las oligarquías urbanas», actualmente en prensa.

que se dio a Miguel Ponze para la administración del Ingenio de la Casa de la Moneda de Segovia», fechada el 9 de octubre de 1600 (4).

Tras el paso de Castellón por la ceca segoviana, y ya reinando Felipe III, las labores van a encomendarse al citado Miguel Ponce de León, y se continuará emitiendo vellón, pues es lo que el nuevo rey desea. Agobiado por los apuros financieros, en los que seguidamente nos tendremos, se muestra decidido a seguir la política de acuñaciones masivas iniciada por su padre. Así, el punto más interesante de la instrucción que se le da a Miguel Ponce es el que declara la pretensión de Felipe III de que:

se prosigan y continúe la dicha labor de los dichos 340.000 marcos cada año de peso de 140 maravedís cada marco así de quartos como de medios quartos y maravedises con el dicho grano de plata de ley cada marco con el feble o fuerte que en ella huviere.

Para conseguir llegar a este volumen de emisiones se calcula que harán falta 1.800 quintales de cobre y 1.400 marcos de plata anuales, los cuales serán proveídos por la Real Hacienda.

Con estas indicaciones, Miguel Ponce parte hacia Segovia, y en un informe elaborado el 1 de noviembre de 1600, recoge los grandes problemas con los que debe enfrentarse: la falta de metales para acuñar —que convierte en prioritaria la siempre difícil compra de cobre y plata— y el mal estado de las instalaciones, si bien lo más preocupante es la mala disposición de los monederos, que se negaban a seguir trabajando si no se les subía el jornal. Según Ponce, el problema radicaba en que dichos monederos son trabajadores muy cualificados, que, como únicos conocedores del funcionamiento de la máquina aquí instalada, se permiten exigir cuanto les viene en gana.

Finalmente, en consulta fechada el 24 de noviembre de 1600, Felipe III indica al administrador:

que labre todo lo que de mi (hacienda) se labrare en medios quartos y que estos y lo que estu(viere) labrado se trayga en tal(egos), y en lo de la

(4) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 402, nº 11. Nos valemos de su contenido en el siguiente párrafo.

Otros documentos consultados solo nos informan sobre los marcos labrados en todo este período. De este modo, desde agosto de 1597 a fin de 1599, se acuñaron 568.209 marcos, que generaron 79.500.000 mrs. A.G.S., Casa Real, leg. 322, fol. 65. Lo labrado en los seis meses del año 1600 alcanzó los 99.456 marcos y 6 onzas, o, aproximadamente, 14.000.000 mrs. A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317. De dicha cantidad total, entre el 21 de mayo y el 23 de junio de 1600, se acuñaron 32.131 marcos, enviándose la mayor parte de su producto a la tesorería general del rey en Madrid y destinándose el resto a comprar cobre y plata y a pagar a los oficiales. A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (3ª época), leg. 3523, nº 19.

compra (del cobre) lo trate el señor contador (roto) con las personas que le tu(vieren) (5).

Por tanto, como ya hemos apuntado, es evidente que desde el principio de su reinado existe en Felipe III la voluntad firme de continuar labrando vellón. Pero lo verdaderamente importante de la política llevada a cabo por su equipo de gobierno, respecto a la moneda fraccionaria, es que no solo mantiene las intenciones de cambio de sus características, sino que las va a llevar a la práctica, apartando cualquier escrúpulo de conciencia y haciendo caso omiso de las protestas populares.

Efectivamente, en los inicios del reinado de Felipe III hay que destacar dos decisiones que podíamos considerar hitos en la historia monetaria de la Edad Moderna.

En primer lugar, la cédula real de 13 de junio de 1602, que decretaba, por un lado, la eliminación definitiva en todas las emisiones de las proporciones de plata que se ligaban en cada marco de cobre, y, por otro, la reducción a la mitad del peso y del tamaño que hasta entonces había tenido la moneda de vellón.

En segundo lugar, la cédula de 18 de septiembre de 1603, por la cual la moneda acuñada con anterioridad a 1602 veía doblado su valor mediante la imposición de una marca o sello.

Acontecimientos de esta índole abrirán la espita, darán el pistoletazo de salida a todo un siglo caracterizado por las muy citadas, y poco conocidas en profundidad, manipulaciones monetarias. De ahí se derivan la importancia de estas primeras medidas y el estudio que sobre ellas vamos a realizar seguidamente.

1.2. Contexto político y económico. Una política de moderación, pero graves problemas de liquidez

Conozcamos para ello, en primer lugar, cuál era el contexto político y económico que se encuentra Felipe III al tomar posesión de su trono y qué circunstancias le llevan a él, a su valido —Francisco de Rojas y Sandoval— y a los diversos ministros financieros a tomar estas graves decisiones monetarias.

(5) El documento está mal conservado. Desde el 22 de octubre de 1600 hasta finales de dicho año, en la ceca se labraron 36.765 marcos y 6 onzas, o, aproximadamente, 5.150.000 mrs. A lo largo de todo 1601, la cifra de lo acuñado llegó a 321.776 marcos o 45.050.000 mrs. Podemos decir que ese fue el único año en que la cantidad de marcos labrados se aproximó a la cifra inicialmente prevista, que, recordamos, era de 340.000 marcos. Para un conocimiento más exacto de las labores realizadas entre mediados de 1600 y finales de 1602, remitimos a A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 10.

En primer lugar, hay que señalar que un análisis de las finanzas reales a principios del siglo XVII ha de partir de la situación generada tras el decreto de suspensión de consignaciones aprobado el 28 de noviembre de 1596. Medida radical que sirvió para desatascar la Real Hacienda, la cual había perdido elasticidad, y para presionar a los hombres de negocios genoveses a no regatear ni restringir su cooperación. Estos, desde 1597, dominan el capitalismo financiero en Europa y, concretamente, en España, y logran una posición de poder desconocida hasta entonces (6). Así, entre esta fecha y el año 1607, momento en que se decreta la única bancarrota del reinado de Felipe III, tendrá lugar una serie de importantes cambios que derivarán hacia una dependencia cada vez mayor del crédito genovés, que se mantuvo hasta el cese del Medio General acordado en 1608 (7).

Efectivamente, la última etapa del reinado de Felipe II se caracterizó por un aumento considerable de las obligaciones financieras estatales. Estos gastos coincidían con el traslado del centro de gravedad de los enfrentamientos desde el Mediterráneo hasta el noroeste atlántico, debido a la sublevación de las Provincias Unidas, a la guerra hispano-inglesa y al conflicto hispano-francés (8).

A partir de los años setenta, el gasto se disparó de tal manera que, a finales del reinado, las rentas fijas soportaban fuertes situados de juros que igualaban o superaban, en algunos casos, el total de la recaudación. Solo en rentas menores se conseguía un cierto margen de beneficio. Y, en consecuencia, la proporción de las rentas ordinarias destinada a satisfacer las anualidades del situado, en la segunda mitad del siglo XVI, nunca fue inferior al 86,2 %, alcanzando la cuota del 96,5 % en 1598.

Con respecto a los volúmenes de ingresos y gastos de la monarquía pertenecientes a los años 1598 y 1601, según los datos que ofrece Thompson, se concluye que el ritmo de crecimiento de los ingresos a través, principalmente, de las alcabalas, tercias y servicio de millones no

(6) Ruiz Martín, Felipe, «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II (alternativas de participación que se ofrecieron para Francia)», en *Cuadernos de Historia anexas de la revista Hispania*, vol. II (1968), pp. 162-171.

(7) Todo esto, aderezado con la firme oposición de las Cortes de Castilla a este avance de los asentistas genoveses. Ver también, con respecto a las afirmaciones de este último párrafo, Ruiz Martín, Felipe, «La Banca en España hasta 1782», en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, pp. 44-45.

(8) Pulido Bueno, I., *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, 1996, pp. 11-16. Los siguientes dos párrafos se basan en los datos de Ulloa, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 827-830; Castillo Pintado, Álvaro, «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», en *Hispania*, nº 23, (1963), pp. 51-54; Thompson, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Ed. Crítica, Barcelona, 1981, p. 355, y Toboso Sánchez, Pilar, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Juros)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1987, pp. 132-151.

CUADRO I.1

Años	Ingresos	Gastos
1598	10.200.000 ducados	12.280.000 ducados
1601	12.560.000 ducados (a)	11.930.000 ducados

(a) El autor aclara que el total de ingresos correspondiente a 1601 corrige la cifra que suele aceptarse de 9.800.000 ducados y que omite o los millones o las rentas arrendadas.

fue suficiente para equipararse al ascenso experimentado por los gastos estatales (véase cuadro I.1.)

La respuesta del duque de Lerma a la débil situación de la Hacienda Real fue el desarrollo de una política de moderación, respaldada por el Consejo de Hacienda. A través del principio del «desempeño» (9), lo que se pretendía era proporcionar una nueva vitalidad a la Monarquía Hispánica, la cual tenía que armonizar sus aspiraciones universales con una restauración financiera y económica que le permitiese desarrollar «modelos presupuestarios con consignaciones fijas a plazos seguros capaces de costear sus gastos ordinarios y con recursos financieros suficientes para hacer frente a sus cuantiosas necesidades extraordinarias» (10).

Compaginar intereses tan contrapuestos —representados por las peticiones de los consejeros de Estado y Guerra y las respuestas de los responsables de la Hacienda Real—, junto con los objetivos de no crear nuevas imposiciones y de no adoptar medidas rigurosas para reunir recursos, obligaba a elegir las soluciones más rentables a corto y medio plazo. Es decir, amén del recurso al crédito genovés, la solución se encontró en el recurso a los arbitrios, tales como la manipulación de moneda fraccionaria, la venta de tierras realengas o la venta de alcabalas. No obstante, estos se consideraban una medida transitoria, causante a la larga de más daños que otra cosa, e incapaces de solucionar el empeño en el que la hacienda se hallaba. Para el citado «desempeño» eran precisas decisiones y cuantías de mayor entidad. Por tanto, los arbitrios, más que ayudar a reducir el peso de la endeudada hacienda ordinaria, solo contribuyeron a aumentar el volumen de ingresos de la hacienda extraordinaria (11).

Pero esta política no podría llevarse a cabo mientras existieran en los órganos de decisión personas ajenas a la nueva facción en el poder. Por

(9) Concepto con el que se quiere designar la recuperación financiera de España.

(10) García García, Bernardo, *La Pax Hispanica. Política exterior del duque de Lerma*, Leuven University Press, 1996, pp. 185-186.

(11) Gelabert, Juan E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Ed. Crítica, Barcelona, 1997, p. 31.

tanto, para evitar problemas de coordinación entre los distintos consejos y para controlar la hacienda real sin cortapisas, Felipe III aprobará la creación de diversas juntas, compuestas, principalmente, por los presidentes de Castilla, Hacienda e Indias y por diversos consejeros que contaban con la confianza de Lerma (12).

Entre ellas, las más importantes serán la Junta de Hacienda, que funcionará desde el año 1600 al 1602, y la polémica Junta del Desempeño General, que lo hará desde 1603 a 1606, año en el que empezarán las dificultades para los más conocidos privados de Lerma, Alonso Ramírez de Prado y Pedro Franqueza (13). Juntas que trabajarán al margen del consejo de Hacienda, organismo que será renovado en 1602 (14).

Descendiendo más al detalle de lo que ocurrió durante esos años y a las circunstancias que dieron lugar a la aparición de la mencionada Junta del Desempeño, habría que recordar que fue a principios de 1601 cuando la Corona aprobó las condiciones para la concesión del servicio de los 18 millones. Sin embargo, pronto surgen problemas en la recaudación de las cantidades previstas y se produce un grave problema de liquidez. Concretamente, el servicio rindió la mitad de lo esperado en los dos primeros ejercicios. En consecuencia, todo el plan de desempeño se vino abajo y el Consejo de Hacienda tendrá que aprobar algunos arbitrios que le proporcionen fondos; entre ellos, la concesión de licencias a diversos asentistas para el establecimiento de bancos privativos en la Corte y en las ferias castellanas, algo totalmente opuesto al proyecto de erarios apoyado por las Cortes.

(12) García García, Bernardo, *idem*, p. 376.

(13) Completaban la composición de la Junta del Desempeño, el duque de Lerma, el conde de Miranda, Juan de Idiáquez, Juan de Borja y fray Gaspar de Córdoba.

(14) «Hasta 1602, el Consejo de Hacienda y la Contaduría Mayor de Hacienda formaban dos tribunales separados encargados, respectivamente, de la administración "por mayor" y "por menor" de la Hacienda real. Pero en las ordenanzas de 16 de octubre de 1602, se manda que ambos organismos se fundan y sean "todo un tribunal que se llame Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor della" encargado de la administración, beneficio y cobranza de la Real Hacienda.» Tomás y Valiente, Francisco, «El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, Dir. Jover Zamora, tomo XXV, Espasa-Calpe, Madrid, 1990, p. 146.

El nuevo consejo se compondría de un presidente —el marqués de Poza abandonó la presidencia en enero de 1602 y en abril fue elegido Juan de Acuña—, ocho contadores consejeros, dos ministros del Consejo Real, un fiscal, dos secretarios, dos tesoreros generales, un escribano mayor de rentas y seis oficiales contadores, y no entendería de pleitos para no dificultar la agilidad de la administración hacendística. De esta tarea se encargaría un tribunal de oidores integrado por cinco miembros.

La reforma estuvo destinada a ahorrarse personal y cargos administrativos, manteniendo vigente el predominio de banqueros y asentistas en la administración. Sanz Ayán, Carmen, «Las reformas de la Hacienda Real castellana en los siglos XVI y XVII: proyectos y realizaciones», Curso de Doctorado impartido en 1990 en la Universidad Complutense de Madrid.

El experimentado Juan de Acuña fue nombrado presidente del Consejo de Hacienda en 1602, pero su buen hacer se vio frenado por la difícil situación que heredaba y por la influencia de los hombres de confianza del duque en dicho Consejo, el citado Alonso Ramírez de Prado y Juan Pascual (15). En este marco se produce el crecimiento de la moneda de vellón e, inmediatamente después, diversas reuniones en El Escorial y Valladolid buscando el desempeño de la Hacienda Real, con la intención de no ceder a las condiciones aprobadas por las Cortes (16).

Es en esos momentos cuando Alonso Ramírez de Prado ofreció la manera de sanear la hacienda en tres años. Para conseguir este objetivo se crea el 5 de mayo de 1603 la Junta del Desempeño General, que tendrá plena jurisdicción en la administración de la Hacienda Real y que repartirá sus competencias con el Consejo en el tema del desempeño, reservándose la gestión de los ingresos no fijos (17). El fiasco que, finalmente, supuso su actuación, por el considerable incremento que experimentaron los gastos exteriores entre 1603 y 1606, y la encarcelación de sus principales componentes, acusados de enriquecimiento ilícito, pusieron de manifiesto la escasa viabilidad de la propuesta del «desempeño», tal y como la habían diseñado los hombres de confianza de Lerma (18).

(15) Hombre de negocios con importantes atribuciones en el cumplimiento de los gastos militares. Se tienen noticias suyas como pagador general de las guardas desde 1587, de las galeras, desde 1596, y del ejército, armada y artillería, desde 1597. También fue arrendador de las salinas de Granada entre 1591 y 1601. En diciembre de 1598 era ya citado como miembro del Consejo de Hacienda. En enero de 1601 fue encargado de dirigir la Tesorería General. No obstante, poco después cayó en desgracia, fue alejado de Castilla y en su lugar se nombró como tesorero general a García Mazo de la Vega. En 1605 se descubre que había cometido un gran desfalco. Carlos Morales, Carlos Javier de, *El Consejo de Hacienda de Castilla...*, p. 175.

(16) García García, Bernardo, *Paz, desempeño y reputación...*, pp. 429-433. Mencionamos también el grave e internacional problema de cambios que se produce en el año 1602.

(17) Recogemos aquí una interesantísima consulta del presidente Acuña al rey, fechada el 27 de septiembre de 1603. En contestación a un escrito de Felipe III, en el que pedía toda la colaboración posible del Consejo con los miembros y tarea de la Junta, responde que: «el consejo queda con el cuidado que deve de servir a *Vuestra Majestad* en ayudar a la Junta con extraordinaria asistencia y desvelo, aunque como siempre le ha tenido tan grande en cosas que tocan al servicio de *Vuestra Majestad*... ha tenido por desfavor que *Vuestra Majestad* se la aya mandado advertir y... también que por la relación que embió del estado de la real hazienda... se aya inferido que dificulto y escluyo las provisiones y desempeño de que la Junta se encarga». A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 429, nº 17.

(18) La visión más detallada del asunto nos la ofrece J. M. Pelorson, para quien el fracaso de la Junta del Desempeño se debió a un conjunto de circunstancias, más allá de la codicia personal de sus dos principales componentes.

En primer lugar, la concertación de varios asientos con los hombres de negocios sin contar con el Reino, contravino una de las condiciones impuestas por las Cortes de 1601 a la concesión del servicio de los 18 millones. En segundo lugar, conforme fueron creciendo

En cuanto a los asientos más importantes concertados durante este período, en líneas generales podría decirse que si bien hubo poco dinero para firmarlos desde 1598 a 1601, a partir de ese año y hasta 1605 el montante de los conciertos evoluciona al alza.

Reseñamos, por ejemplo, que Felipe III no esperó mucho tiempo observando cómo evolucionaba la recolección del servicio, y el 31 de diciembre de 1602 firmaba con Octavio Centurión una de las grandes operaciones financieras del siglo. Durante los próximos tres años recibiría del banquero 7.200.000 escudos para provisiones fuera del reino, más otros 2.400.000 ducados para dentro, los cuales, agregados a flecos y deudas reconocidas por ambas partes, obligaban al rey en 10.432.659 ducados (19). Por otro lado, a finales de 1603 se firmó con los Fugger la prorrogación hasta 1615 del arriendo de los Maestrazgos (20). De otros contratos firmados con Felipe Adorno, Julio Espínola, Juan Jácome y Domingo Doria o Bautista Serra se dará cumplida cuenta más adelante.

I.3. Las medidas de 1602. Introducción de cambios radicales en la forma de acuñar moneda

El 13 de junio de 1602 se publica una de las cédulas que más trascendencia tendrá en el devenir económico de la Edad Moderna. Ese día se ordenaba:

las dificultades, sus responsables echaron la culpa de ellas al Consejo de Hacienda, comenzando así, entre el Consejo y los protagonistas de la Junta, una sorda lucha de influencias. Por último, habría que considerar los primeros síntomas de la crisis económica que abocó a la famosa «quiebra» de 1607.

De todas formas, «el episodio de la Junta del Desempeño viene a ser... un eslabón imprescindible para la historia de la Hacienda misma a principios del siglo XVII y un ejemplo útil para la comprensión de problemas estructurales de la administración real». Pelorson, J. M., «Para una reinterpretación de la Junta del Desempeño General (1603-1606), a la luz de la "visita" de Alonso Ramírez de Prado y Pedro Franqueza, conde de Villalonga», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 613-627.

(19) Las consignaciones de este asiento se situaron en las flotas de los próximos tres años, en la cruzada y excusado, en los millones y en un «donativo» que se recaudaría entre eclesiásticos y seglares de Castilla, Aragón y reinos italianos. Gelabert, J., *La bolsa del rey...*, pp. 40 y 381-384. Ya veremos cómo los beneficios obtenidos con la labra del vellón tuvieron su papel en el reembolso de este asiento.

(20) Para estos hombres de negocios, la continuación del arrendamiento de los maestrazgos a partir de 1562, fue un instrumento que les ayudó a reducir sus créditos con el Gobierno español. Ciertamente, una suma bastante alta quedaba siempre como no pagada, pero dicha cantidad se amortizaba, en parte, con los elevados intereses que se le concedieron y con las ganancias obtenidas de la saca de reales castellanos que reacuñaban en las cecas del Tirol. Kellenbenz, Hermann, «Los Fugger en España en la época de Felipe II. ¿Fue un buen negocio el arrendamiento de los maestrazgos después de 1562?», en Otazu, Alfonso (ed.), *Dinero y Crédito (Siglos XVI al XIX)*, Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, Editorial Moneda y Crédito, Madrid, 1978, pp. 19-36.

que toda la moneda de vellón, que de aquí adelante se labrare en estos dichos Reynos, sea sin liga, ni mezcla de plata, y de la mitad del peso que agora tiene (21).

Bajo esta premisa, y antes de seguir con el análisis de la disposición, creemos importante detenernos en este asunto de la liga de las monedas, pues quisiéramos matizar las afirmaciones que, sobre este tema, sostienen Antonio Domínguez Ortiz y Hamilton en sus tan citadas obras (22).

Aunque el primero diga, en la página 239 de su *Política y hacienda de Felipe IV*, que:

en los últimos años del reinado de Felipe II y comienzos del de Felipe III se labraron [en el Ingenio] piezas de dos maravedises, llamados ochavos segovianos, que eran de puro cobre, es decir, carecían de valor intrínseco adecuado al legal. La cantidad que se labró fue pequeña; quizá no llegó al medio millón de ducados (23);

y que el segundo sostenga, en la página 89 de *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, que:

en 1599, Felipe III, sosteniendo que la presencia de plata en el vellón era inútil, autorizó la acuñación de vellón de cobre puro... En 1599 y 1600, las Cortes protestaron por la emisión de vellón de cobre, e incluso en 1602 hicieron inútiles esfuerzos para obligar a la corona a desistir de estas acuñaciones (24),

la verdad es que la eliminación oficial de la liga de plata de las monedas se produce con la publicación de la cédula real que nos ocupa y no antes, como erróneamente se había creído. Nosotros ya demostramos que

(21) Utilizamos la copia que de esta cédula, expedida en San Lorenzo de El Escorial y firmada por Cristóbal de Ipeñarrieta, se envió al teniente de tesorero de la Casa de la Moneda Vieja de Segovia, Francisco Ruiz Dávila. A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317.

(22) Reiteradamente recogidas hasta en la bibliografía más reciente. Así lo hace Pulido Bueno, Ildefonso, *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, 1996, p. 150, y Serrano Mangas, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Banco de España, 1996, p. 19.

(23) Ed. Pegaso, Madrid, 1960. El autor, para confirmar este extremo, se basa en bibliografía decimonónica sobre esta ceca segoviana; concretamente, en las obras de Lecea, Carlos, *Estudio histórico acerca de la fabricación de moneda en Segovia*, Segovia, 1892, y Rivero, Casto María del, *El Ingenio de la Moneda de Segovia*, Madrid, 1919. No obstante, de las palabras de Rivero no puede deducirse lo que consigna Domínguez Ortiz, pues lo único que dice, respecto a la cuestión, es que la moneda labrada a raíz del contrato suscrito con Castellón se emitió «en los dos últimos años del reinado de Felipe II» y continuó «hasta los primeros del de su hijo y sucesor», p. 25.

(24) Ed. Ariel, Barcelona, 1975. El historiador americano se apoya en el manuscrito 3207 de la Biblioteca Nacional —que hemos comprobado es una copia de la cédula de 1602— y en las Actas de Cortes de esos años, que nosotros hemos estudiado en profundidad, sin haber encontrado nada en ese sentido.

en 1599 Juan Castellón todavía estaba al frente del Ingenio y que para 1600, cuando Miguel Ponce, en nombre del rey, se volvió a hacer cargo de las acuñaciones, se conservan testimonios de cómo se han de fabricar y donde claramente se habla de la utilización de la plata (25).

Tras este paréntesis, volvamos a la cédula y conozcamos cuáles fueron las razones que fundamentaron la puesta en marcha de esta importante medida. En primer lugar, se aduce el mucho embarazo y costa que supone el transportar de un sitio a otro una moneda de vellón muy grande de peso y tamaño (26), pero que es imprescindible para igualar y ajustar cuentas.

En segundo lugar, se considera el escaso aprovechamiento que para los súbditos supone la liga de plata y, por contra, el gran beneficio que obtendrían del aumento en el reino de la circulación de este metal.

Por tanto, el objetivo de las autoridades es facilitar el uso de esta moneda de cobre y dejarla reducida a una forma más ligera y «portátil» (27). A partir de esa fecha, del tamaño de las antiguas blancas se harán los maravedíes, del tamaño de los maravedíes serán ahora los ochavos (28), del tamaño de los ochavos se fabricarán los cuartos (29) y, por último, del tamaño de los cuartos, las monedas de 8 mrs. En una palabra, si hasta 1602 se labraban de cada marco de cobre 140 maravedíes, de aquí en adelante se acuñarán 280 maravedíes.

En última instancia, y previendo algunas reticencias, se insta a toda la población a que reciba en pago de mercancías y deudas esta nueva moneda de puro cobre, que, añadimos, cuenta con todas las «bendiciones» del poder real.

Si bien la cédula de 13 de junio de 1602 marca el inicio oficial de las nuevas labores, es, a su vez, el punto final dentro de una serie de disposiciones que ponen de manifiesto cómo la medida estaba acordada desde hacía tiempo. Así nos lo atestiguan sendas cédulas, que, con fecha de 2 de febrero de 1602, se elaboran para los tesoreros de las cecas

(25) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 402, nº 11. Ya dejamos constancia de la fabricación de unas piezas de vellón de puro cobre realizadas en 1594. Ahora bien, como también dijimos, esas muestras no se pusieron en circulación. En realidad, la idea de que en 1599 se labra en el Ingenio una moneda de puro cobre la encontramos ya en García Caballero, José, *Breve cotejo y valance de las pesas y medidas de varias naciones, reynos y provincias comparadas y reducidas a las que corren en estos Reynos de Castilla...*, Viuda de Francisco del Hierro, Madrid, 1731, pp. 154-155.

(26) Es decir, acuñada con una talla de 110 mrs antes de 1597 y de 140 mrs a partir de tal fecha.

(27) Hipócritamente, es lo que les conviene declarar; el verdadero objetivo de estos cambios ya sabemos que era fiscal.

(28) Moneda de cobre de valor de 2 mrs.

(29) Moneda de valor de 4 mrs.

de Cuenca y Segovia (30). Según su texto, se les faculta para labrar, a cuenta de la Real Hacienda, 80.000 marcos de moneda de vellón, con el nuevo peso y sin ninguna liga, las dos terceras partes en ochavos y la otra restante en maravedíes. En segundo lugar, y destacamos este dato, se les indica que, por el momento, toda la moneda que en esta conformidad labrasen, la tengan a buen recaudo y no la hagan circular hasta que el rey determine qué se ha de hacer con ella.

Pero aunque no se conserven sus ejemplares, creemos que para el resto de Casas del Reino se elaboraron cédulas del mismo tenor. Y esto lo decimos porque las cédulas de febrero de 1602 fueron, a su vez, la consecuencia de un primer acuerdo, tomado en junio de 1601 por la Junta de Hacienda, que establecía la acuñación de 500.000 ducados de la nueva moneda, repartida entre todas las cecas (31). Y esa cantidad es la que resultaría de 9 licencias de labor, por valor de 80.000 marcos cada una (32).

Es decir, que desde un principio existió un plan unificado para las nuevas acuñaciones, aunque luego, como iremos viendo, no se lleve a cabo según estaba previsto y la cuantía de las licencias otorgadas en un primer momento a algunas de las cecas no alcance la mencionada canti-

(30) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443 y Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317, respectivamente.

(31) Cantidad equivalente a 187.500.000 maravedíes.

(32) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 429, nº 5. Licencias correspondientes a las 9 cecas que intervendrán en esta operación: las de Valladolid, Segovia, Ingenio, Burgos, Toledo, La Coruña, Cuenca, Sevilla y Granada.

No nos detenemos en el análisis de estos establecimientos, pues existen abundantes trabajos sobre ellos, algunos muy recientes, y que nosotros reproducimos en el apartado de «Bibliografía» (véanse, especialmente, Céspedes del Castillo, Pérez García, Pérez Sindreu y Martín-Peñato). No obstante, diremos que durante el tiempo que estuvieron en funcionamiento estos centros la técnica predominante de acuñación que se utilizó en ellas fue la llamada «a martillo», que consistía en la colocación de un cospel, o disco de metal, entre un cuño fijo (pila) y otro móvil (troquel); sobre este último, el monedero golpeaba con un martillo, o con un volante, obteniendo así la moneda.

Por lo que respecta a los oficios característicos de las cecas, hay que distinguir dos grandes grupos: los oficiales y los obreros o monederos. Entre los primeros, y dentro de lo que podríamos llamar labores administrativas y de gestión, habría que destacar al tesorero, que era el máximo responsable de las actividades que tenían lugar en la ceca. Este oficio era otorgado por el rey y se obtenía como premio por servicios prestados a la Corona o mediante compra. Se ocupaban también de labores administrativas aquellos oficiales que se designaban temporalmente para las labores del resello: el superintendente, el contador y veedor. Un segundo grupo, dentro de los oficiales, eran los que llevaban a cabo labores técnicas, la mayor parte de ellos relacionados con el gremio de los plateros. Hablamos de los ensayadores, balanzarios, fundidores, talladores, blanqueadores, que debían ser expertos en el manejo de punzones, troqueles, pilas, hornos, etc. En su conjunto, los oficiales eran personas de cierta relevancia social.

Los obreros se ocupaban de tareas complementarias, de ayuda a los oficiales y monederos, fundiendo, transportando y laminando los metales que, posteriormente, estos últimos se encargaban de transformar en monedas.

Para completar el cuadro del personal vinculado a las Casas de Moneda, hay que citar a los guardas, porteros, escribanos y alcaldes, que eran los jueces propios que juzgaban los pleitos y causas de los monederos.

dad de 80.000 marcos. A cambio se les concederá una licencia menor, más acorde con las características concretas de cada establecimiento y con las posibilidades que tenía para abastecerse de cobre.

Ahora bien, ese primer acuerdo relativo a los 500.000 ducados que se querían labrar será eso, un primer acuerdo, porque, como también comprobaremos, enseguida dicha cifra parecerá insuficiente y en las reuniones de Cortes que tienen lugar en marzo de 1602 ya se habla de que, en realidad, la intención del gobierno es labrar 620.000 ducados (33). En todo caso, una y otra cantidad, finalmente, fueron superadas con creces, y lo que no pueda labrarse en una ceca, se hará en otra.

Volviendo a las disposiciones previas, algo después, concretamente el 13 de marzo, una certificación del secretario Cristóbal de Ipeñarrieta señala las estampas y cuños con los que se han de acuñar las nuevas piezas (34).

En la misma línea, el 15 de abril de 1602, el contador del Libro de Caja de la Real Hacienda, Pedro Luis de Torregrosa, firma una instrucción de 11 puntos donde explica a los tesoreros el procedimiento a seguir a la hora de labrar la moneda. Basándonos en el ejemplar que se remite a Cuenca, único conservado, destacamos ahora las ideas generales de su contenido. En primer lugar, se dice que para saber el peso que ha de tener cada uno de los tipos de las nuevas monedas se envían, junto a la instrucción, quince dinerales (35), los cuales se han de entregar al balanzario de la Casa y este a los distintos capataces y obreros, que son quienes los han de labrar y ajustar.

En segundo lugar, fabricada la moneda, se reitera que esta no se podrá gastar, sino que habrá de guardarse en espuertas, que se introducirán, a su vez, en un aposento de tres llaves, bajo la responsabilidad del tesorero, el alcalde y el guarda de la ceca. En todas las ocasiones que hubiera que sacar o meter cantidades de moneda, deberán estar presentes los tres citados, más el escribano, que llevará registro de estas operaciones en un libro.

Igualmente, se habría de anotar el feble (36) resultante de las labores, tras haber cocido el fuerte (37). Por último, se indican los derechos

(33) *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XX, p. 30.

(34) El texto, en concreto, dice: «se a de acuñar y estanpar con cuños que tengan los sellos y estanpas que arriva van puestos, con los dos primeros más grandes dellos las piezas que ovieren de ser de ocho maravedís de la dicha moneda y los de quatro maravedís con los dos segundos y los de dos maravedís con los dos terçeros y los de a maravedí con los dos últimos por averse acordado que así se haga en la junta por donde se despachó la dicha çédula».

(35) Ponderal monetario. Pieza de metal para comprobar el peso de las monedas.

(36) Moneda falta de peso o ley.

(37) Moneda que tiene un peso mayor del que le corresponde.

que percibirían los monederos por su trabajo y se señala que las mermas o menguas habrán de correr por cuenta del tesorero,

porque a Su Magestad se le an de entregar tantos quintales de moneda como se le entrega de cobre bruto y Su Magestad a de mandar pagar por cada marco treynta e quatro maravedís, los quales se an de repartir entre los ofiçiales mayores y menores conforme a las hordenanças y de los dichos treynta e quatro maravedís an de quedar dellos en poder del tesore-ro un quartillo, que son ocho maravedís y medio, de lo qual a de quedar a su cargo las mermas sin que a Su Magestad le quede cosa ninguna de pagar porque con el real cumple con todo (38).

Ante esta serie de documentos e instrucciones previos a la publicación de la cédula de junio, cabía pensar que las autoridades pretendían con ellos tener las cosas muy bien dispuestas y previstas para que, cuando se hiciera tal publicación, las acuñaciones no sufrieran ninguna dilación. Rapidez en la labor, que haría de esta medida un hecho consumado ante el que las protestas de poco servirían.

Sin embargo, la notificación de los papeles ahora vistos no tuvo lugar inmediatamente después a su elaboración, y, por el contrario, se enviaron a las cecas a finales de mayo. Esto provocará que su recepción tenga lugar casi simultáneamente a la de la cédula del día 13 de junio, generándose así un gran retraso en las acuñaciones, por la dificultad que había en poner en funcionamiento una Casa de Moneda, y muchas dudas sobre el contenido de las instrucciones, que podían haberse despejado con anterioridad al envío de la cédula (39).

(38) Punto 10. Reproducimos casi en su totalidad este apartado porque la cuestión de las mermas suscitará más de un conflicto entre los tesoreros y la Hacienda, como se verá después.

(39) Finalmente, los nuevos tipos acuñados fueron los siguientes:

- Piezas de 8 mrs. Anverso: Escudo coronado, con las armas de Castilla, la corona corta la leyenda marginal. A la izquierda del escudo, la marca del taller; a la derecha, la indicación de valor, en cifra romana; en torno PHILIPPUS.III.D.G. Reverso: Escudo coronado, con las armas del León, en la misma disposición que en el anverso; a su derecha, la fecha de acuñación y la leyenda HISPANIARUM.REX.
- Piezas de 4 mrs. Anverso: Castillo encerrado en círculo liso; a su izquierda, marca de la Casa; a su derecha, indicación de valor. Leyenda igual a la anterior. Reverso: León dentro de círculo liso. Leyenda, la misma que en la pieza de ocho maravedíes, seguida de la fecha.
- Piezas de 2 mrs. Igual a la anterior, con la diferencia de módulo natural. En esta pieza se distinguen dos tipos, el correspondiente a los años 1602, 1603 y 1604, en que la marca (puente de dos arcos, perteneciente a Segovia) está en sentido horizontal, y en adelante, en que está colocada verticalmente.
- Piezas de 1 mr. Anverso: Castillo, a la izquierda, marca de la Casa; a la derecha, la de valor. Reverso: Monograma coronado de PHILIPPUS; debajo, fecha de la emisión. Fontecha y Sánchez, Ramón de, «La moneda castellana de cobre en el siglo XVII», en *Numario Hispánico*, tomo IV, nº 7 (1955), pp. 39-40.

Y ese retraso en la notificación a los tesoreros de los papeles citados pensamos que se debió, en gran medida, a la protesta de los procuradores. Cuando se enteraron de los planes del gobierno, su oposición fue radical (40). Si bien dicha oposición no consiguió detener las labores, al menos logró retrasarlas.

Pero los procuradores no van a estar solos. Una vez que el memorial que pedía el cese de las labores llegó al rey, este lo mandó remitir al presidente del Consejo de Castilla, el conde de Miranda. Examinado por este y por los miembros del Consejo de la Cámara, el 13 de abril de 1602, consultan a Felipe III, que:

este es negocio muy digno de remedio, y que así debe Vuestra Majestad mandar que se repare mucho en él y se suspenda por ahora hasta que todo lo tocante a estas materias se junte, vea y consulte a Vuestra Majestad; advirtiendo lo que será servido que se responda al dicho memorial del reino, pues para lo que se hubiere de tratar en estas Cortes conviene darle satisfacción en lo que tan justamente suplica (41).

Es decir, exceptuando la postura del conde, quien había sido nombrado directamente por el duque de Lerma, podemos pensar que la mayoría de los miembros del Consejo de Castilla apoyan la postura de los representantes ciudadanos porque estaban molestos. La razón era bien simple. Como hemos comprobado, la decisión de labrar el vellón se tomó en juntas especiales formadas al margen de los Consejos, y en ellas la representación de consejeros de Castilla del reinado anterior fue escasísima (42).

I.4. El resello de 1603. Oficialmente, una necesidad de reajuste del sistema monetario

Sin embargo, un problema surge de modo inmediato. Hablamos de la existencia de dos tipos de moneda de vellón en el reino: la vieja, grande y ligada, y la nueva, más pequeña y de puro cobre. La mejor solución

(40) Remitimos, especialmente, a los debates tenidos el 8 y 14 de marzo de 1602. Tomo XX de las Actas, pp. 143-153 y 169-178.

(41) Expediente insertado en el apéndice del tomo XXII de las *Actas de las Cortes de Castilla*. La consulta recibió esta respuesta: «En esto he resuelto lo que el Conde de Miranda tiene entendido».

(42) A este respecto, y conectando con lo dicho al principio del capítulo, podemos apuntar: «que la proliferación de juntas fue obra de Lerma, quien vio a los consejos como organismos anquilosados por un procedimiento complicado y rutinario... Aunque la ineficacia del sistema conciliar clásico fuera algo cierto, tal vez la más importante razón del duque para fomentar esas juntas haya que buscarla en su deseo de escapar a la oposición existente en el seno de los distintos Consejos, lo cual obviaba interponiendo comités particulares integrados por personas designadas por él y obedientes a sus dictámenes». Barrios, Feliciano, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Consejo de Estado, 1984, p. 124.

para la Hacienda Real estaba clara y fue la que, lógicamente, en última instancia se adoptó. Aduciendo la confusión que podía crearse (43), el 18 de septiembre de 1603, se ordenó:

que dentro de treynta días primeros siguientes...[los dueños] lleven a qualquiera de las casas de moneda destos Reynos..., toda la moneda de vellón vieja que tuvieren ..., para que en las dichas casas se acuñe de nuevo, y se reduzga al peso y valor de la que adelante se ha de labrar (44).

Es decir, la operación diseñada pretende doblar el valor de la moneda vieja para, así, realinearla automáticamente en cuanto a su peso y valor con la acuñada a partir de junio de 1602, cuya talla era la mitad de toda la fabricada con anterioridad. De tal modo que:

la dicha moneda de vellón vieja, estando acuñada de nuevo como dicho es, tenga doblado precio que al presente, de manera que las blancas valgan un maravedí, y los maravedís, dos maravedís: y los ochavos o medios quartos, quatro maravedís, y los quartos ocho maravedís: y que pasados los dichos treynta días, la moneda vieja no corra ni valga... porque adelante solo ha de correr la nueva o nuevamente acuñada en los dichos precios.

No quisiera continuar sin resaltar la relación que la puesta en marcha de este primer resello tuvo con el escaso éxito que arrojó la recogida de la moneda vieja que se pactó en tiempos del asiento de Castellón. Ante la poca que se recogió y ante la complicación que suponía fundir las piezas para extraerles la plata que contenían, las autoridades ahora optan por hacer obligatoria su entrega y aprovecharse de su mayor estimación popular para doblarle el valor nominal.

En este punto, volvemos a matizar las afirmaciones de Hamilton y de Domínguez Ortiz. Según el primero, a partir de septiembre de 1603 se resellaron las monedas de puro cobre acuñadas en 1599, que, tal y como hemos demostrado, no existían (45). Para el segundo, «no es exacto que solo se resellase la moneda de puro cobre: la de calderilla entró igualmente en el resello» (46). En realidad, únicamente se marcaron las monedas de calderilla o ligadas acuñadas antes de 1602.

Siguiendo con el texto de la cédula, la acuñación resultante se distinguiría de las efectuadas hasta entonces por las nuevas marcas que se

(43) Pensemos que la moneda de 4 mrs vieja tenía el mismo tamaño y peso que la de 8 mrs nueva.

(44) «Cédula de Su Magestad para que se reciva la moneda vieja y se pague y acuñe de nuevo para que tenga doblado valor». Hacemos uso del traslado impreso que de esta cédula, expedida en Valladolid, se envió al tesorero de la ceca de Segovia, tal y como ocurrió en el caso anterior. La signatura, por tanto, es coincidente. No obstante, su versión original y manuscrita la encontramos en A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 437, nº 15.

(45) *El tesoro...*, p. 90.

(46) *Política...*, p. 239.

les impondría a las monedas (47). También se dispone que a todos los que llevaren esa moneda vieja a las cecas se les pague el equivalente de lo que hubieran aportado, en moneda nueva o en la misma moneda vieja reformada más un cierto suplemento por las costas derivadas del transporte, cuya cuantía no se aclara.

La cédula se completa con ciertas indicaciones que han de cumplir los tesoreros de las Casas de Moneda referidas al cobro de los derechos de acuñación y a la toma de cartas de pago por parte de los particulares, las cuales servirán para justificar los gastos que han de hacérseles buenos a los dichos tesoreros. Por último, se les ordena que los beneficios que resulten para la Real Hacienda los tengan en cuenta aparte para hacer con ellos lo que el rey determine más adelante.

Por tanto, la «trampa» está en que a los poseedores de este vellón se les da la misma cantidad nominal de maravedíes que han aportado, pero este pago se realiza con unas monedas que han visto reducido su tamaño o doblado su valor. Este será el procedimiento que a partir de entonces utilice la Hacienda Real cada vez que ponga en marcha un resello (48).

1.4.1. Génesis del arbitrio. Una idea nacida de varios padres

Según el profesor Esteban Hernández Esteve, fue el citado Pedro Luis de Torregrosa quien sugirió esta idea del resellado del vellón (49). Sin embargo, la idea no surgió en él de modo espontáneo, nosotros hemos podido registrar la existencia de diversos memoriales escritos a mediados del siglo XVI y dirigidos a Felipe II, en el que este arbitrio o expediente fiscal está esbozado o perfectamente descrito (50).

Así, Juan de Bazán Tudela dice que, una vez que se ha elevado el valor de los escudos a 400 mrs, tras la medida de 1566, para que la plata no quede agraviada con relación al oro, se debería subir el suyo man-

(47) El diseño de los punzones se detalla en A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 437, nº 15. Su descripción es la siguiente: «Que la primera y mayor que señala numero ocho se ha de poner en las piezas de a quatro mrs para que valgan ocho mrs, y la segunda que señala numero quatro en los ochavos para que valgan quatro mrs, y la tercera y última en los *maravedís* para que su valor sea dos mrs». El documento aclara que donde van los puntos han de ponerse las marcas de la ceca y que alrededor del punzón no ha de hacerse «zercuito».

(48) No obstante, aclaramos que, para el tiempo que nos ocupa, el término que se utilizaba no era el de «moneda resellada», como sucederá más adelante, sino el de «moneda marcada».

(49) Además, se ocupó de vigilar, hasta 1605, el desarrollo de esta operación en la Casa de la Moneda de Valladolid. Véase de este autor: *El establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592)*. Vol. I: *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*, Banco de España, Madrid, 1986, pp. 177-178.

(50) Escritos que hemos consultado en el Archivo del Instituto Valencia de Don Juan.

dando que la plata labrada «se señale», según el método que ha propuesto, pero que en el escrito no aparece (51).

Por otro lado, de la propuesta del licenciado Domingo Ruiz de la Peña sobre aumentar los beneficios de la plata que venía de Indias, selecciono dos puntos. El primero indica que se debían fabricar «cuños nuevos de diferentes insignias» para los reales que en adelante se labrasen, los cuales conservarían la ley y el peso, pero valdrían 38 mrs. El segundo sugiere al rey que debería

rescatar todos los reales y escudos hechos en sus reynos por un maravé de más de lo que ahora valen y como fueren entrando a poder de Vuestra Magestad se vayan remachando y les impriman los nuevos cuños y estampa para que todos vengan a tener un valor que es el de 38 mrs por real y lo mismo se haga en las joyas y preseas (52).

En tercer lugar, Guillén de San Clemente, con el objetivo de encontrar dinero con el que el rey pudiera sostener la «machina atlantica», cree que lo más sencillo sería:

que Vuestra Magestad doble el valor de la moneda destes Reynos, de manera que un real valga dos y dos quatro y un escudo dos y por el consiguiente de arte que al que tuviere çient reales se los hazen dozientos, çiento para Vuestra Magestad y sus çiento que le quedan al dueño finalmente que viene Vuestra Magestad a sacar otro tanto dinero como ai en todos sus Reynos de España sin quitar a nadie cosa... (53).

El texto clave es un anónimo que, con el fin de conseguir el desempeño del rey, propone que las justicias registren todo el oro y plata por labrar que tuvieran todos los vecinos del reino, sin excepción, y que cese la labor de estos metales hasta que se fabrique una estampa,

para que se haga nueva moneda...haziendo el real que de antes valía 34 mrs que valga dos reales y por consiguiente, los dos quatro y los quatro ocho, y que vengan todos a quilatar los dichos reales que tuvieran y paguen otro tanto de lo que se quilatare la dicha moneda, lo qual hagan dentro de tanto tiempo so çierta pena (54).

1.4.2. Organismo encargado de supervisar el resello. Composición y función

Es importante destacar que para la organización y gestión de la medida de septiembre de 1603 —como para la que se había puesto en

(51) Envío 106 bis-107, fols. 129-130.

(52) Mismo envío, fol. 310-317.

(53) Envío 22, tomo C, nº 104.

(54) Envío 106 bis-107, fols. 371-375.

marcha en 1602—, para la administración de los beneficios que de ella pudieren resultar y para, en definitiva, dar solución a cuantos problemas derivaren de la aplicación del decreto de 1603, se establece la denominada *Junta del nuevo adbitrio* (55) *de doblar la moneda vieja de bellón*. Dicha junta estaría formada por el presidente del Consejo de Hacienda Juan de Acuña (56), por el confesor real y miembro del Consejo de Estado fray Gaspar de Córdoba (57), por el doctor Alonso de Ágreda (58), los licenciados Juan Ocón y Pedro de Tapia (59), Alonso Ramírez de Prado (60), todos ellos componentes del Consejo y Cámara

(55) Repárese en lo significativo de su nombre.

(56) Letrado, miembro del Consejo de Castilla desde 1587 y de la Cámara desde noviembre de 1595. Visitador del Consejo de Hacienda entre 1600 y 1602, en los últimos momentos de la presidencia del marqués de Poza. Nombrado presidente del mismo en 1602, ejerció el cargo hasta 1608. Hombre experimentado, acabó oponiéndose a los manejos de Alonso Ramírez de Prado en la gestión de la Junta del Desempeño General, de la que él también formaba parte. En 1609 ascendió a la presidencia del Consejo de Indias, y en octubre de 1610, a la del Consejo de Castilla.

(57) De la orden de Santo Domingo, fue prior de los conventos de su orden en Málaga y Córdoba y provincial de Andalucía. Hombre virtuoso, gozaba de gran reputación y fue muy afecto a Lerma. Ocupó el cargo de consejero de Hacienda y posteriormente de Estado, aunque, en realidad, actuó poco en asuntos políticos. Fue también miembro de la Junta del Desempeño General. Pese a su adhesión al duque, estuvo a punto de romper con él en 1599, cuando fue despedida la duquesa de Gandía, y nuevamente en 1603, con motivo de la escandalosa expulsión de la marquesa del Valle. Murió en 1604. Pérez Bustamante, Ciriaco, «El duque de Uceda y el cardenalato del duque de Lerma», en *La España de Felipe III*, tomo XXIV de la *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1988, pp. 141-142, y Barrios, Feliciano, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Consejo de Estado, 1984, p. 342.

(58) Consejero de Castilla, entró en este organismo el 2 de septiembre de 1587, aunque antes había sido miembro del Consejo de Indias y alcalde de Casa y Corte desde 1578. En 1592, con motivo del ascenso del licenciado Pablo de Laguna a la gobernación del Consejo de Hacienda, Alonso de Ágreda fue designado representante del Consejo de Castilla, como letrado, en dicho Consejo de Hacienda.

(59) «Que después de aver sido colegial del Colegio de San Bartolomé de Salamanca, y en su Universidad, catedrático de Instituta, Código y Volumen, y Oidor de Granada y Valladolid, y de los Consejos de Contaduría y Hazienda, Fiscal del Consejo Real —en torno a 1599—, que fue del mismo Consejo, de la Inquisición y Cruzada». González Dávila, Gil, *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid*, Tomas Iunti, Madrid, 1623, pp. 357-358.

Citado por Barrios, Feliciano, *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, U.C.M., 1988, p. 165. Por su parte, añade que el licenciado Tapia fue obligado a retirarse a comienzos del reinado de Felipe IV, como consecuencia de la política de nombramientos y destituciones seguida en esos momentos.

(60) Fiscal de Hacienda entre 1590 y 1599. Su pase de fiscal a consejero había sido desestimado en 1596 por sus relaciones con el banquero Ambrosio Spínola y sus posibles ascendientes conversos. Carlos Morales, Carlos Javier de, *El Consejo de Hacienda de Castilla...*, p. 175. Junto con Pedro Franqueza, una de las «hechuras» más importantes del valido. Experto conocedor de la Hacienda, fue el inspirador de la Junta del Desempeño General, de la que monopolizó su gestión hasta su detención en diciembre de 1606. Permaneció en la cárcel de Alameda, de donde pasó a la fortaleza de Brihuega, después a Uceda y, finalmente, fue trasladado a Móstoles, donde murió en 1608.

de Castilla y, finalmente, por el conde de Villalonga, Pedro Franqueza (61). En definitiva, se trataba de las «hechuras» de Lerma.

Debido a la novedad de la operación, una de las primeras misiones de esta Junta será elaborar, casi simultáneamente a la cédula real, una *Ynstruçion* y unos *Apuntamientos* (62), compuestos de 17 apartados y enviados a los tenientes de tesoreros (63), donde se detallen las tareas y obligaciones de los distintos oficiales de las Casas de Moneda (64).

Notemos que es lógico que surjan numerosas dudas entre los que, sobre el terreno, han de llevar a cabo la operación. Esta primera instrucción es muy escueta, llena de lagunas y así poco a poco se tendrán que ir perfilando, de un modo más preciso, todos y cada uno de los cometidos de los implicados en el proceso. Las posteriores instrucciones que a lo largo del siglo XVII se vayan enviando a las Casas de Moneda serán mucho más completas, explícitas y concretas (65).

Para conocer de una manera más clara las anunciadas tareas y obligaciones de los oficiales de las cecas, en esta ocasión consideramos en su conjunto el contenido de los papeles citados y su análisis lo dividimos en cuatro partes.

Una primera se ocupa de *cómo se ha de realizar la labor* de doblado y marcado de las monedas. Esta ha de hacerse con rapidez y diligen-

(61) Muy joven entró en la burocracia del Consejo de Aragón y se relacionó con el duque de Lerma cuando este fue virrey de Valencia. Ocupó más tarde la secretaría de Estado para los asuntos de Italia. Con posterioridad obtuvo el cargo de secretario de la reina. Amigo de Alonso Ramírez, con él diseñó y gestionó el plan de desempeño que quiso llevar a cabo la Junta General. Detenido en enero de 1607, fue llevado a Torrelodones, de allí a Ocaña, y, finalmente, fue trasladado a las Torres de León, donde murió en 1614. Pérez Bustamante, Ciriaco, «Los ministros de Felipe III», en *La España de Felipe III*, tomo XXIV de la *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1988, pp. 131-135.

(62) «Resumen» o «extracto».

(63) Quienes para poder ejercer este oficio debían de haber depositado fianzas por valor de 2.000 ducados, las cuales tenían que ser dadas por buenas por las justicias de cada ciudad.

(64) Instrucción y apuntamientos a los que se les da el visto bueno ya el 15 de septiembre de 1603. Como vemos, ya estaban elaborados antes de que se mandase la cédula a las ciudades con Casa de Moneda. No obstante, se adjuntan unos añadidos fechados el 21 de noviembre de 1603. Para dar a conocer su contenido, nos basamos en la copia que de la Instrucción original, elaborada en Valladolid, se envió al teniente de tesorero de la Casa Vieja de la Moneda de Segovia, la cual está fechada el 23 de noviembre de 1603. También utilizaremos otros «Apuntamientos» que se conservan entre la documentación de esta ceca y que son las respuestas que Juan de Acuña manda tras la solicitud de aclaración de algunas cuestiones contenidas en dicha Instrucción. Su signatura es A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317. Por último, destacar que entre la solicitud de aclaración, fechada el 29 de octubre de 1603, y su respuesta o segundos «Apuntamientos» transcurre casi mes y medio, ya que estos datan del 7 de diciembre de 1603.

(65) Cuestión que estudiamos en nuestra tesina inédita *El resello de la moneda de vellón de 1651. Un ejemplo significativo: Burgos*, presentada en la Universidad Complutense de Madrid en 1993.

cia (66). Para ello, se ha de procurar tener dispuestos cuantos cuños se estimen necesarios para que, como mínimo, puedan estar ocupados en la tarea unos cien marcadores. Si, como se calcula, existen en el reino unos dos millones de ducados de estas monedas, y se estima que un hombre en cada jornada puede marcar, como mucho, unos 100 marcos o 400 reales, se calcula, a su vez, que, con las dichas cien personas, esta actividad puede prolongarse durante unos 80 días (67).

Otra medida que agilizaría el proceso sería el tener dispuestos unos 8.000 o 10.000 ducados ya marcados, provenientes de la moneda que entregasen los primeros que fueren a la ceca. Dichas cantidades serían utilizadas como un fondo para que los pagos posteriores a otras personas pudieran efectuarse en el mismo día.

A costa del tesorero trabajarían también en esta operación uno o dos de los trocadores que operasen en la ciudad. Ellos se encargarían de cambiar una moneda por la otra a todos aquellos dueños cuyas partidas no superasen los 200 reales. Estas personas actuarían dentro del recinto de la Casa (68).

En segundo lugar, habría que hablar de las precauciones que toma el poder para que no resulte ningún *fraude* a la Real Hacienda. Para ello, el rey nombrará un veedor o superintendente (69), que habrá de ser escribano real, y un contador, que será el escribano de la Casa, quienes, junto con el teniente de tesorero, registrarán en sus libros la cantidad de moneda vieja que entrare cada día, el peso de cada partida, el nombre de la persona que la entregare, el tipo de moneda en el que se le pagare y su peso (70).

De estos datos deberán hacer un resumen cada ocho días, que enviarán a Juan de Acuña para que este realice un seguimiento, lo más exacto posible, de cómo está resultando la operación, y pueda ir comunicando los resultados al rey. Finalmente, también asentarán en los libros

(66) Moneda de vellón vieja, de la que abundan más los ochavos y cuartos, frente a los maravedíes, que no alcanzan un 10 % del total. Queda claro que el maravedí no era solo una unidad de cuenta.

(67) Pero ¿no eran 30 días los que la cédula concedía para que los particulares se acercaran con su moneda a las cecas? Podríamos deducir que el plazo concedido en primera instancia estaba pensado para apremiar a los dueños, para meterles prisa y amenazarles aun cuando las autoridades supieran que no iba a ser posible entregar toda la moneda en dicho plazo.

(68) Esta circunstancia variará según vaya avanzando el siglo. Así, en el resello de 1651 los trocadores harán su trabajo en mesas dispuestas en la calle.

(69) Ya se ha comentado esta figura cuando hablamos de los oficios de las Casas.

(70) A la tarea del pesaje se aplica el Fiel. En las operaciones de resello existía un número variable de «contadores» que contaban las cantidades de moneda que los particulares llevaban y, a su vez, las que se les daba tras finalizar el proceso. Eran personal subalterno.

las cantidades que en concepto de portes se den a todos aquellos que tengan derecho a esta indemnización. La tarifa que se estableció fue de 5 mrs por legua recorrida y arroba transportada.

Por lo demás, y para evitar engaños, la labor no podrá prolongarse más allá de la puesta del sol (71); cuando llegue ese momento, no se recibirán más partidas, se recogerán todos los cuños y se actualizarán los libros mencionados.

Un tercer bloque son los apartados dedicados a los *salarios* que han de recibir las distintas categorías de oficiales. Y decimos «salarios» y no «derechos» porque estos últimos ya se pagaron cuando se labró por primera vez esta moneda vieja de vellón. Ahora «solamente se habrá de pagar el trabaxo» de los que efectivamente acudan a él. En los segundos Apuntamientos la decisión se justifica así:

y pues se aze para arbitrio no ay duda sino que se a de procurar que sea con la menos costa que fuere posible.

Así, a los acuñadores-marcadores se les darán 3 maravedíes por marco; a las personas que cuentan y reciben la moneda, 2 maravedíes por marco, y al tallador 1 maravedí y medio (72). Estos sueldos correrán a cuenta del teniente de tesorero, que recibirá 2 mrs por marco y que también se deberá hacer cargo de las mermas que en las monedas pudieran resultar tras la acuñación y marcaje (73).

Los salarios del veedor o superintendente (800 mrs), del contador (500 mrs), del balanzario, del fiel (408 mrs), de los dos alguaciles (170 mrs) y de los tres guardas (238 mrs) se señalarán por días de ocupación y no por marcos, abonándolos el teniente de tesorero de los beneficios que hubieran resultado para el rey.

(71) Nótese, en este sentido del horario, cómo la actividad que se ha de realizar está regularizada, pero esa regularización está basada en el tipo de horas solares, cuya relación entre la noche y el día variaba acorde con las estaciones y era el que se seguía para llevar a cabo las tareas agrícolas.

Queremos hacer constar que este horario «de sol a sol» será el que rija en las cecas en todos los resellos que se decreten a lo largo del siglo XVII. Dejando a un lado la posibilidad de que se trate de un modismo, de una frase hecha que se transmite de instrucción en instrucción, podemos decir que, a pesar de la presencia cada vez más generalizada de los relojes en la vida del siglo XVII, hasta el punto de formar parte del repertorio de imágenes propias del Barroco, y de que los resellos tendrán lugar en un ambiente urbano, en las ordenanzas que los regulan se refleja una concepción del tiempo marcadamente cualitativa. Bouza Álvarez, F., «El tiempo. Cómo pasan las horas, los días y los años. La cultura del reloj», en Alcalá-Zamora, José (dir.), *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Ed. Temas de Hoy, Madrid, 1989, pp. 21-28. Alvar Ezquerro, A., *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*, Ed. Turner, Madrid, 1989, pp. 205-207.

(72) El tallador se encargaba de hacer los cuños, pilas y troqueles y de abrir las marcas.

(73) No así de la moneda quebrada.

Por último, hablamos de la manera en la que se han de satisfacer las *libranzas* que el rey haya mandado hacer sobre los beneficios de esta labor. Los pagos se habrán de hacer lo antes posible, con el fin de excusar intereses, y tendrán preferencia aquellas libranzas destinadas a saldar deudas de las Casas Reales y las dirigidas a la Tesorería General. Tras abonar las libranzas, el dinero sobrante perteneciente al rey se guardará en una pieza de tres llaves, cada una de las cuales estará en poder del teniente de tesorero, del veedor y del contador.

1.4.3. Prórrogas de los plazos establecidos. Los súbditos se muestran remisos a obedecer la cédula real

El éxito de la operación dependía de la difusión que tuviera la cédula real y de la prisa que se dieran los dueños en llevar sus piezas a las cecas. Como se preveía, los treinta días que establecía la orden fueron insuficientes para recoger todo el vellón viejo del reino, y así, otra cédula, publicada en Valencia el 26 de diciembre de 1603 (74), amplió el plazo de entrega por otros veinticinco días más (75).

Sobrepasado con creces el término concedido, todavía en muchas localidades y partidos la moneda de vellón viejo no se había llevado a marcar y corría por ellos con la anuencia de las justicias, que no hacían nada por impedirlo. Con el objeto de poner fin a estas prácticas, una nueva cédula real se publica en Valladolid el 20 de abril de 1604, en la que, en primer lugar, se reitera a los particulares la obligación que tenían de entregar dicho vellón en la Casa de Moneda más cercana y, en segundo, se apremia a los corregidores, alcaldes y jueces a que cumplan con su cometido y procedan contra los infractores (76). Merced a una orden real fechada en Burgos a 28 de agosto de 1605, se establece el cese tanto de las labores de la moneda nueva como del marcado de la moneda vieja (77). Cese que, aunque progresivamente se irá haciendo efectivo en las distintas Casas, no será total hasta los últimos meses de 1606.

(74) Recordemos que el rey estaba allí por entonces.

(75) Archivo de Villa, Archivo de la Secretaría, 3/413/47. Un traslado autorizado de esta cédula se publica en Madrid el 9 de enero de 1604, pregonándose en los distintos lugares y pueblos de su jurisdicción a lo largo de dicho mes.

(76) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 450, nº 14. Se conservan los traslados de esta cédula y los testimonios de haberse pregonado durante el mes de mayo en los lugares de los partidos de Medellín, Almagro, Campo de Calatrava, Alburquerque, Zurita y Vivero. Todos ellos territorios de señorío. En Mondoñedo y Talavera, cabezas de obispados, se publica también por la misma fecha. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 449, nº 14. Otros testimonios de pregón en diversas localidades pueden consultarse en el legajo 448, nº 9 de la misma sección. Señalamos, por otro lado, que estas ampliaciones de plazo se acuerdan mientras que en las Cortes se sigue clamando por el cese de las acuñaciones y del marcado de moneda. Ver el apéndice del tomo XXII de las *Actas de las Cortes de Castilla*.

(77) A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912.

II

DESARROLLO DE LAS ACUÑACIONES Y DEL RESELLO EN CADA UNA DE LAS CASAS DE MONEDA DEL REINO

Vamos a examinar ahora los sucesos que, en torno a estas labores y resello, tuvieron lugar dentro de cada una de las Casas de Moneda, con el fin de resaltar diversas cuestiones muy poco tratadas por la bibliografía al uso. En las siguientes páginas queremos hacer especial hincapié en los aspectos de organización interna de dichos establecimientos, en las dificultades para el abastecimiento de cobre, en las diversas inspecciones a las que fueron sometidos sus responsables para evitar los fraudes y, fundamentalmente, en cuáles fueron los beneficios concretos que obtuvo la Real Hacienda con estas operaciones y a quiénes fueron librados.

II.1. Ceca de Valladolid

Iniciamos nuestro recorrido por la *Casa de Moneda de Valladolid*, pues, aunque es poco y fragmentario el material disponible, era la ciudad sede de la Corte por entonces (1). A continuación, el orden que ocupa cada Casa dentro del capítulo viene determinado por la importancia cuantitativa de las licencias de acuñación que se otorgaron a sus gestores (2).

(1) En torno a este asunto ver, Agapito Revilla, J., «Últimas gestiones de Valladolid para el traslado de la Corte», en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* (Madrid), nº 30, 1923; Alvar Ezquerro, A., *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*, Ed. Turner, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1989; Bennassar, Bartolomé, *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Ayuntamiento de Valladolid, 1983; Gutiérrez Alonso, A., *Estudio sobre la decadencia de Castilla: la ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Universidad de Valladolid, 1989; Gutiérrez Nieto, J. I., «En torno al problema del establecimiento de la capitalidad de la monarquía hispánica en Madrid», en *Revista de Occidente*, número especial «Madrid, Villa y Comunidad» (Madrid), (1983); Veiga, Tomé Pinheiro da, *Fastiginia: vida cotidiana en la corte de Valladolid*, Narciso Alonso Cortés (trad.), Ámbito Ediciones, Valladolid, 1989.

(2) Excepto para la Casa de la Moneda Vieja de Segovia, cuya información será tratada junto a la del Ingenio, debido a que eran dos establecimientos en estrecha conexión.

II.1.1. Acuñaiones. Dificultades en el abastecimiento de cobre y lentitud en las labores

Por un borrador de consulta sin fecha, aunque pensamos que data de mediados de agosto de 1603, sabemos que al tesorero de dicha ceca, *Pedro Sánchez Serrano*, se le dio licencia con anterioridad para labrar, a cuenta de la Real Hacienda, *80.000 marcos* de moneda de vellón en ochavos y maravedís (3) y que, a esa altura de las labores, se le habían entregado ya *70.215 marcos* (4).

Sin embargo, surge inmediatamente un inconveniente, que es relatado por el tesorero en una petición que eleva al Consejo, el 27 de agosto. Como consecuencia de los trabajos de fundición realizados hasta entonces, habían resultado de mermas ciertas cantidades de cobre, circunstancia que le impedía seguir abonando algunas pagas a él dirigidas. Este incumplimiento había llevado a sus beneficiarios a amenazarle con la ejecución. Por tanto, el tesorero solicita se le dé licencia para adquirir los *1.009 marcos* en que se había calculado dicha merma (5).

El Consejo da su conformidad el 15 de septiembre, tras haber visto los informes favorables del contador Pedro Luis de Torregrosa (6) y tras considerar que esta compra no supondrá ningún gasto a las finanzas estatales, pues el importe de este cobre debía ser abonado por el propio Pedro Sánchez Serrano. Recordemos que las mermas eran un concepto que corría a cuenta de los tesoreros y del que se les hacía cargo (7).

Pasado cierto tiempo, se recibe una petición del teniente de tesorero en la que solicita poder labrar parte de las mermas en ochavos y no en maravedís, «porque los oficiales no los quieren labrar... por ser moneda tan prolija y de mucho trabajo y porque esta moneda ya no se ussa ni nadie la quiere».

Distinta debía ser la opinión de Felipe III, pues la respuesta recibida a la consulta pertinente fue: «Que cumpla con su obligación» (8).

(3) De ellos se obtendrían 22.400.000 mrs, aproximadamente.

(4) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13.

(5) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 436, nº 13.

(6) El fiscal de dicho organismo reconoce que no es una persona experta en cuestiones técnicas de este tipo.

(7) La consulta correspondiente recibirá del rey esta respuesta: «Hágase assí tomándole la cuenta de las libranças que se han dado en él, y de las pagas que ha hecho Pedro Luis de Torregrosa». A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 429, nº 5. Un traslado de la cédula real en la que se le concede dicho permiso de compra y fechado el 24 de octubre de 1603, puede consultarse en A.G.S., Contadurías Generales, leg. 271. Se trata de un legajo muy voluminoso, sin foliar y compuesto mayoritariamente por copias de documentos originales que, sin embargo, nos será de una gran utilidad en este trabajo. En adelante, CC.GG.

(8) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 448, nº 9.

La impresión general es que en este establecimiento existe una falta palpable de moneda de vellón y, por extensión, en la propia ciudad de Valladolid y en su área de influencia. Con el fin de subsanar esta carencia, el rey ordena labrar 25.000 ducados de vellón (9) y que para fabricarlos se compre el cobre necesario o se traiga del que tiene en Burgos el tesorero de la ceca de esa ciudad, Alonso Antolínez. Esta orden es comunicada al presidente del Consejo por el duque de Lerma, el 12 de noviembre de 1603. Este, además, le hará la siguiente indicación: que se tome cuenta al tesorero Pedro Sánchez de todo lo que ha labrado hasta ese instante. Al parecer, Felipe III está interesado en saber cómo se han empleado las licencias por él concedidas (10).

Los trámites se ponen en marcha el 23 de dicho mes, pero no será hasta el 5 de diciembre cuando se expida la cédula real que permita las nuevas labores. Por ella se faculta al tesorero para que adquiera el cobre a no más de 24 ducados el quintal (11) y se advierte a los dezmeros y aduaneros de los puertos que dejen pasar esta materia prima sin cobrar ningún tipo de derechos (12). Por unas acotaciones marginales escritas en la cédula, sabemos que a la altura de julio de 1604, el teniente de tesorero burgalés le había enviado 730 arrobas y 11 libras, cantidad que no solo cubría la labor de los 25.000 ducados sino que permitía seguir acuñando (13).

De todas formas, aunque se tuvieran los permisos, las labores se realizaban con lentitud. Así lo atestigua el tesorero general, García Mazo de la Vega (14), en una carta dirigida al presidente del Consejo de Hacienda, el 13 de marzo de 1604. Según dice, por cédula real se había ordenado al tesorero de esta ceca le entregase 50.000 ducados de moneda de vellón, y aunque este le había dado algunas partidas a cuenta, ahora reparaba en seguir mandando dinero (15). La razón aducida era que en ese momento no se labraba moneda y que en la cédula no se mencionaba que el pago pudiera hacerse con la moneda vieja marcada. García Mazo, pues, solicita se ordene a Pedro Sánchez siga

(9) O, expresados en maravedíes, 9.375.000.

(10) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 431, nº 11.

(11) Peso de cien libras, equivalente en Castilla a 46 kilogramos, aproximadamente.

(12) Esto era lo habitual; el cobre destinado a acuñaciones no pagaba aranceles. Así lo disponía la Nueva Recopilación en la ley 72, libro 5, título 21.

(13) A.G.S., CC.GG., leg. 271. Se trata de una estimación efectuada *grosso modo*. He calculado que 25.000 ducados pesan unos 7.700 kilos y lo remitido 8.400 kilos. Envío que formaba parte, en realidad, de un total de 500 quintales. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8.

(14) Quien con anterioridad había sido veedor y contador de la caballeriza del rey.

(15) Forma parte de un envío de 150.000 ducados que se ordenó hacer a los tesoreros de Segovia, Burgos y Valladolid, a partes iguales, con el fin de pagar a los miembros de las Casas Reales. La cantidad que se le pedía a cada uno era de 18.750.000 mrs.

realizando envíos ya fuera de la moneda «que se acuña o de otra cualquiera» (16).

Nos situamos en el 10 de septiembre de 1604. De esa fecha es la cédula real que manda al teniente de tesorero de la Casa de la Moneda burgalesa, el citado Alonso Antolínez, remita *400 quintales de cobre*, de los 900 que había de comprar, al teniente de tesorero vallisoletano para que los acuñe. El 9 de agosto de 1605 Pedro Sánchez Serrano otorga una carta de pago en la que consta haber recibido, más o menos, la mitad del total (17).

II.1.1.1. Asientos de labor

Damos cuenta seguidamente de un sistema que se impondrá a lo largo del siglo y que muestra bien a las claras cuál fue la causa que dio origen a estas manipulaciones monetarias. Mencionamos, para ello, la firma de un asiento con *Julio Espínola*, el 31 de diciembre de 1604, sobre la labor de 200.000 ducados, *la mitad* de los cuales habría de acuñarse en esta ceca vallisoletana (18). Y esa labor estaba destinada a resarcir al propio asentista de parte de los 400.000 escudos que, por otro asiento concertado ese mismo mes, se había comprometido a proveer en Flandes (19).

II.1.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas

En conexión con lo dicho más arriba, una de las preocupaciones del Consejo de Hacienda era garantizar que las acuñaciones y el resello se

(16) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 450, nº 14. A principios de febrero de 1604, solo había pagado un poco más de tres millones de maravedies. Sin embargo, en mayo de ese año ya había abonado más de catorce millones y medio.

(17) El cobre se compró al mercader García del Peso.

(18) Así se expresa en una cédula de 19 de febrero de 1605.

(19) De los 37.500.000 mrs que debían resultar de la labor, se pagaron a Julio Espínola, el 5 de abril de 1605, 24.669.647 mrs. A.G.S., CC.GG., leg. 271. Veamos cómo explica esta práctica el profesor Ruiz Martín: «El vellón de los reembolsos a asentistas y factores no procede solamente del obtenido por las cargas fiscales que soportan los reinos de Castilla, sino de acuñaciones ex profeso efectuadas para compensarlos. Cada asiento o cada factoría suele generar un lanzamiento de vellón de los cupos consentidos previamente por las Cortes de Castilla, y de ordinario es el mismo asentista o factor, al que se destinan, el encargado de adquirir el cobre —tantos o cuantos quintales exactamente— para que los consiguiera en los depósitos de redistribución del metal... Ese cobre... es conducido por los asentistas o factores... hasta una de las cecas en funcionamiento, para su ulterior elaboración: ahí será hecha la entrega a Su Majestad, reconociéndose a quien la efectúa el montante conforme al precio establecido en el asiento o la factoría de procedencia». *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, R.A.H, Madrid, 1990, p. 123.

llevarse a cabo dentro de la legalidad. Por tanto, tenemos que hablar de un nuevo y básico capítulo dentro de esta investigación: las visitas ordenadas por este organismo para constatar que en las Casas de Moneda se guardaban las leyes y ordenanzas que con motivo de estas operaciones se habían dictado y no se producían fraudes por parte de sus responsables.

Como se sabe, las visitas consistían en inspecciones de organismos e instituciones que se hacían para velar por su buen funcionamiento y eran, a su vez, el mecanismo que utilizaba la administración para controlar a los oficiales reales. Cuando se nombraba un juez visitador se le facultaba para acusar y sentenciar a los culpables, si los hubiere, a la vista de los cargos que fueran apareciendo (20). No obstante, en el caso que nos ocupa, aunque a los comisionados se les faculte para «visitar» las Casas de Moneda y para «tomar las cuentas» a sus responsables, en realidad, no podrán dictar sentencia contra los culpables, sino solo prenderlos, dar información sobre los hechos y llevar los autos incoados a la Contaduría de Cuentas para que los oidores procedan y sentencien (21).

A lo largo de estas páginas iremos comprobando cómo la mayoría de las comisiones de esta naturaleza se encargaron a contadores, debido a la dependencia administrativa que las cecas tenían con respecto al Consejo de Hacienda (22).

Al fin descrito, y con respecto a la ceca vallisoletana, responden las comisiones dadas al licenciado Heras Manrique —el 2 de julio de 1604—, al contador de resultas Fernán García —el 16 de septiembre— y al contador Pedro Luis de Torregrosa —el 24 de octubre de ese mismo año— (23). De las actuaciones llevadas a cabo por estas personas no disponemos de noticias concretas.

(20) Cuartas Rivero, Margarita, «El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI», en *Hacienda Pública Española*, núm. 87 (1984), p. 145.

(21) Ver sobre esta cuestión, Espejo Hinojosa, Cristóbal, *El Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza*, Madrid, 1924, pp. 102-103.

(22) Sobre el origen, número y cometidos de dichos funcionarios públicos, véase Gilbert y Sánchez de la Vega, Rafael, «Contadores de Hacienda e intervención fiscal en el Antiguo Régimen castellano», en *Itinerario Histórico de la Intervención General de la Administración del Estado*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976. Especialmente, las páginas 128 y ss.

(23) A.G.S., CC.GG., leg. 271. Aclaremos, no obstante, que estas inspecciones estuvieron al margen de las que efectuaron los ayuntamientos de las ciudades en las que estaban radicadas las cecas. La obligación de dichas visitas por parte de los regidores se remonta al siglo XV y debían hacerse, en teoría, cada dos meses. El contenido de los libros de visitas conservados en algunos archivos municipales se revela también como una fuente del máximo interés. Un ejemplo del aprovechamiento de su información lo tenemos en Sainz Varona, Félix Ángel, «Dos libros de visitas a la casa de la moneda de Burgos», en *Numisma*, Años XXXVII-XXXIX, núms. 204-221 (1987-1989), pp. 139-182.

II.1.2. Resello

En otro orden de cosas, el 15 de septiembre de 1603 se envió la instrucción sobre cómo hacer el marcado de las monedas viejas (24). A pesar de haber consultado diversa documentación —incluida la del Archivo Municipal de Valladolid—, tampoco podemos ofrecer datos concretos sobre el rendimiento de este arbitrio en la Casa que nos ocupa.

II.1.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

A continuación pasamos a otra de las cuestiones más importantes de nuestro análisis: el conocimiento de las cantidades pagadas en las cecas sobre los beneficios de las acuñaciones y del resello.

Ante todo, queremos hacer dos advertencias. En primer lugar, que hemos analizado en su conjunto todas las libranzas, sin distinguir si el abono se realizó con moneda nuevamente acuñada o con moneda vieja marcada, pues la documentación, en la mayoría de los casos, tampoco lo especifica (25).

En segundo lugar, que, aunque conozcamos la cantidad que en las libranzas se manda hacer a cada persona o institución, no sabemos, para aquellos que no presentan carta de pago, qué cantidad de la librada cobraron finalmente de estos beneficios y en cuánto tiempo. En ciertas ocasiones existen informaciones complementarias que sí nos aclaran las vicisitudes por las que pasó alguno de estos librancistas, pero esto no es lo normal.

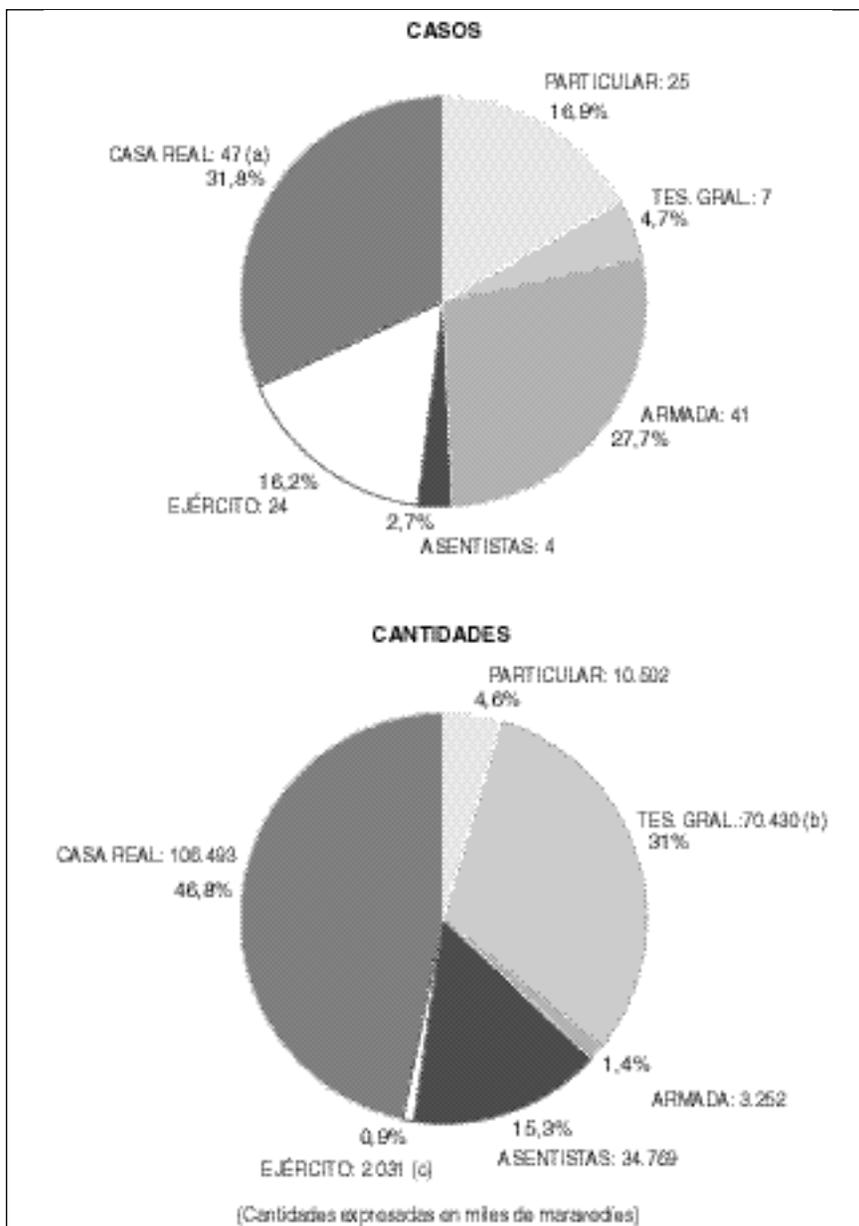
Por lo que respecta al caso de Valladolid, a falta de datos originales procedentes de los informes y cuentas que al Consejo de Hacienda enviaron los responsables de las labores de las cecas y para el objetivo anunciado, nos valemos de la información hallada en el legajo ya citado de Contadurías Generales. De él seleccionamos las copias de las cédulas reales que ordenan los pagos y que abarcan desde julio de 1603 hasta mayo de 1606. A su vez, del total, consideramos las fechadas hasta 1605, inclusive, tal y como haremos con los datos pertenecientes al resto de las Casas (26).

(24) Un traslado en el mismo legajo de la nota anterior.

(25) De todas formas, cuando existen datas referidas a moneda marcada las hacemos constar en el texto.

(26) La razón de tener en cuenta solo los fechados hasta 1605 es porque se trata de datos más homogéneos, mientras que las libranzas fechadas en 1606 no se dan con la misma regularidad en todas las Casas.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE VALLADOLID



Fuente: A.G.S., CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

- (a) En «Casa Real» se contabiliza una partida en blanco para el pagador Guardas de Castilla.
- (b) En «Tes. Gral.» no se suma una partida de cantidad indeterminada.
- (c) En «Ejército» se suman los gastos destinados al sustento de caballeros irlandeses.

Un último apunte. Para el tratamiento de las libranzas, las hemos dividido en varios grupos de destinatarios: Armadas, Asentistas, Casa Real, Ejército, Particulares y Tesorería General. A continuación hemos elaborado dos gráficos de sectores para cada una de las Casas de Moneda. El primero muestra el número de casos en los que cada grupo aparece representado dentro del total de pagos hechos en la ceca, y el segundo muestra las cantidades concretas que se adscriben a cada uno de dichos grupos, expresadas en miles de maravedíes. La diferenciación nos ha parecido esencial, dado que el grupo de mayor número de pagos no ha de ser el de mayores cantidades recibidas.

El resultado de todo ello puede verse en el gráfico II.1. Si la primera parte muestra que el mayor número de pagos se destinó a las categorías «Ejército», «Particular», «Armada» y «Casa Real», con unos porcentajes bastante uniformes, la segunda revela el verdadero predominio de los abonos realizados a «Casa Real» y de los destinados a «Treasorería General», que llevan a la casi desaparición de los grupos «Ejército» y «Armada» y la importante reducción de la categoría «Particular». Esto demuestra que los pagos recibidos por las personas pertenecientes a los últimos tres grupos citados fueron de escasísima cuantía. La categoría «Asentistas» experimenta, como era de esperar, una clara subida.

II.2. Casa Vieja de Segovia

II.2.1. *Acuñaciones. Quejas del tesorero ante los elevados precios del metal*

Para conocer el desarrollo de las labores que se efectuaron, tanto en la Casa de la Moneda de Segovia como en el Ingenio, disponemos, afortunadamente, de las cuentas finales que los responsables de dichos establecimientos —Francisco Ruiz Dávila y Baltasar de Arceo— presentaron ante el Consejo de Hacienda (27).

Como ya se dijo, por cédula de 2 de febrero de 1602 el rey ordenó al tesorero de la Casa Vieja que labrase *80.000 marcos* de moneda de vellón, con el nuevo peso y sin ninguna liga, repartidos del siguiente modo: las dos terceras partes en ochavos y la otra restante en maravedíes.

El día 23, a través de Pedro Luis de Torregrosa, se cursa una orden, dirigida al administrador del Ingenio, para que entregase 300 quintales

(27) A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317. En el caso de la Casa Vieja, el titular del cargo de tesorero era el conde de Chinchón.

de cobre al teniente de tesorero de la Casa Vieja. La respuesta de aquel, tras calcular el metal del que disponía, fue que si hacía tal entrega, las labores en el Ingenio cesarían.

El contador Torregrosa a principios de marzo le reitera el mandato, pues cree, positivamente, que en el Ingenio hay más cobre del que su administrador dice tener (28).

No obstante, aunque la cédula date del mes de febrero, las acuñaciones de los marcos citados en la licencia no empiezan hasta el 10 de octubre de 1602.

Transcurrido más de un año desde que se publicó el inicio de las labores, el rey Felipe III, por cédula fechada en Valladolid a 21 de julio de 1603, ordena a los distintos tesoreros de las Casas de Moneda lo siguiente:

porque a mi servicio conviene saver qué cantidad de moneda de vellón ay al presente labrada en essa... cassa y la que se podrá sacar del cobre que ay en ella por labrar y dentro de qué tiempo estará todo acavado y cuánto montan las libranças que están por pagar de las que yo he mandado dar sobre la dicha moneda de vellón y qué personas las han de haver y por qué razón y la anterioridad que cada una dellas tuviere, os mando que luego questa mi cédula recibáis sin perder ora de tiempo me embiéis relación clara y distinta de todo lo susodicho...para que vista en mi Consejo de hazienda se provea lo que convenga... (29).

Veamos la respuesta de Francisco Ruiz de Ávila. Según su relación, elaborada el 26 de julio, hay labrados 58.981 marcos, los cuales han generado un total de 16.514.684 mrs. De estos quedan en su poder, aparte del montante del feble, solamente 1.875.000 mrs, que guarda hasta que el presidente del Consejo de Hacienda, Juan de Acuña, le indique cómo ha de distribuirlos. La diferencia se ha empleado en la compra del cobre, en el pago de los salarios a oficiales y en ir satisfaciendo las libranzas que se habían enviado a esa Casa.

Por lo que respecta al cobre que hay todavía en la ceca, afirma que este alcanza escasamente las 48 arrobas, las cuales están fundidas,

(28) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 449, nº 14. Del texto del contador Torregrosa destaco que el cobre total que habría de entregarse al teniente segoviano debía alcanzar los 408 quintales, «que es lo que por aora se da a cada una de las Casas de Moneda». Este dato es importante, ya que confirma la existencia de un plan unificado para las nuevas acuñaciones que se quieren poner en marcha, aunque luego no se lleve a cabo y la cuantía de las licencias varíe. Hecho que ya se comentó en su lugar. En este sentido hay que advertir que hacen falta 400 quintales para acuñar 80.000 marcos.

(29) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13. El texto de la cédula corresponde al ejemplar enviado a Toledo. Veremos a lo largo de este capítulo las diferentes contestaciones que a la cédula dieron el resto de tesoreros de Casas de Moneda. No se citó esta orden en el apartado dedicado a Valladolid porque tampoco se conserva la respuesta de su tesorero.

aunque a partir del día 28 de julio tiene previsto le vayan entregando 100 quintales más que ha dispuesto comprar. De todas formas, confiesa que la adquisición se está viendo dificultada por los elevados precios a los que se cotiza este metal. El problema radica en que un quintal vale en el mercado 26,5 ducados (9.937,5 mrs), y, sin embargo, el rey ha dado orden para que no se compre a más de 24 ducados, 4 reales y 9 mrs (9.145 mrs). Para Francisco Ruiz no es justo que la diferencia deba ser abonada por los tesoreros, pues:

lo pagaríamos de nuestros bienes habiendo sido en provecho de la hacienda real.

En cuanto a las libranzas, la última hoja que adjunta el tesorero es una memoria donde detalla el nombre del beneficiario, la fecha de la cédula que ordena el pago y la cantidad que debe serle abonada. He aquí los datos:

- Doña Beatriz de Saavedra, en 4 de julio de 1602, 50.794 mrs (30).
- Bautista Serra, genovés, en 20 de septiembre de 1602, 2.453.112,5 mrs (31).
- Julio Espínola, genovés, en 24 de octubre de 1602, 7.280.000 mrs (32).
- Juan Jacome y Domingo Doria, genoveses, en 24 de octubre de 1602, 7.280.000 mrs (33).
- Diego López Losa y don Rodrigo de Tordesillas, regidores de Segovia, sin fecha, 60.000 mrs (34).
- Felipe Adorno, genovés, en 29 de enero de 1603 y en otra fecha sin determinar, 7.350.000 mrs (35).
- Antonio Giménez, pagador de las guardas de Castilla, sin fecha, 6.250.000 mrs (36).

Todas las partidas libradas sobre la ceca, alcanzan los 30.723.906,5 mrs (37).

(30) Cantidad que recibirá cada año de por vida. Era mujer de Antonio Suárez de la Concha, vecino de Segovia.

(31) Correspondientes a los intereses de un asiento de 400.000 escudos para Flandes, firmado a finales de 1600.

(32) A cuenta de 40.000.000 de mrs consignados en la moneda de vellón y por un asiento de 450.000 escudos, firmado el 20 de agosto de 1602, con destino a Flandes.

(33) Por otro asiento de las mismas características que el anterior y con la misma consignación.

(34) Cantidad a recibir de por vida y por mitad.

(35) Estas libranzas están recogidas con mucha imprecisión. Sabemos que, finalmente, se le abonaron solo 3.937.500 mrs, y que este pago se hace a cuenta de un asiento de 100.000 ducados proveídos para la Corte en 1603, y de 80.000 ducados de deudas con él contraídas.

(36) Partida que no aparece en la data final de cédulas y libranzas.

(37) Para finalizar con este informe, dejamos constancia del pago de 200 ducados que Francisco Ruiz realiza en favor del Hospital de los Desamparados, esta vez sobre el fable de la moneda.

II.2.1.1. Asientos de labor

Tras finalizar las labores correspondientes a esta licencia, y simultáneamente al marcado del vellón viejo, se inició la acuñación de 100.000 ducados como consecuencia de la firma de un asiento, el 29 de mayo de 1604, con *Juan Realiego* y *Jerónimo de Espinosa*. Ambos, vecinos de Segovia, habían adelantado cierta cantidad a la Real Hacienda.

En segundo lugar, dejamos constancia de un nuevo asiento de labor, firmado el 9 de abril de 1605, con las mismas personas y por valor de 60.000 ducados, a cambio de anticipar 20.000 ducados en reales para la Corte.

De la cantidad concertada en el asiento de labra, habrían de resultar para la Real Hacienda 7.301.786 mrs (38).

II.2.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. ¿Robo, negligencia o fraude consciente?

En este apartado nos referiremos a las acciones emprendidas por la Real Hacienda para inspeccionar las labores que se venían realizando en este establecimiento. Como resultado de la comisión dada al contador Toribio de la Puebla Camargo, el 16 de septiembre de 1604, se elaboran las cuentas que mencionamos al principio. Él será el encargado de visitar tanto la Casa Vieja como el Ingenio (39).

Nada más llegar a su destino, instará a los responsables de las acuñaciones y del resello a que presenten las correspondientes relaciones juradas y receiptas (40). Como para su elaboración se requería cierto tiempo, Toribio de la Puebla decide, por su parte, enviar al Consejo un tanteo de las cantidades de dinero que habían llegado a manos del tesorero hasta el 7 de octubre de 1604, tanto por las acuñaciones realizadas como por la moneda resellada. Según dicho tanteo, el cargo era de 50.461.120 mrs y la data de 42.905.550 mrs, resultando de alcance contra el tesorero 7.555.570 mrs (41).

(38) Normalmente, la cantidad disponible era menor a la estipulada en un principio. Por ejemplo, en el contrato anterior se decía que la Real Hacienda debía obtener de los 100.000 ducados, 13.419.648 mrs, resultando, finalmente, los nueve millones que apuntaremos después. A.G.S., CC.GG., leg. 271. La cuenta pormenorizada de este asiento en A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 21.

(39) Su salario será de 800 mrs diarios y la comisión se concede por sesenta días. A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317. Tenemos noticia de una comisión anterior otorgada al licenciado Antonio Gutiérrez Aguado, fechada el 2 de julio de 1604, que al final no tuvo efecto. No obstante, de este texto me gustaría destacar el dato siguiente: los culpables de fraude solo podrán apelar ante el Consejo de Hacienda. Traslado de la cédula en A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(40) Receipta: entre contadores, relación de partidas que se pasaban de una contaduría a otra.

(41) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8.

El contador, a continuación, llamó a Francisco Ruiz y a otros oficiales para que le explicasen dónde estaba dicho alcance. Ellos dijeron que en la ceca había, poco más o menos, 43.000 reales, procedentes de las acuñaciones, que todavía estaban sin contar; que con brevedad se cobrarían 90.884 reales, correspondientes a los reintegros de los préstamos de vellón realizados a diversos particulares para devolver en plata, pues los plazos estaban ya vencidos; que se habían dado a los oficiales, por los derechos correspondientes a esta semana y a Juan Realiego de Espinosa para la compra de cobre, 33.384 reales; por último, que en moneda quebrada y en cizallas existían 9.800 reales. Como la suma de estas partidas alcanzaban solo 6.020.314 mrs, quedaban sin justificar 1.535.256 mrs, cantidad que los oficiales

no saben en qué consiste por ser el tesorero hombre de mucha puntualidad y verdad y sin destraymiento ni vicio por donde le huviere venido semejante daño, ni que por ningún caso abría dispuesto ni alçado el dinero sino es que se le huviere hecho algún hurto como se a entendido le a tenido, aunque no de tanta cantidad, y en lo quilatado (42) mucho daño por aver pasado por muchas manos.

Mientras se aclaran estas diferencias, Toribio de la Puebla decide, como medida cautelar, pedir a Francisco Ruiz todas las cédulas, obligaciones, dinero en ser, piezas de plata y oro, paños y telas de raja que estaban en la ceca (43), para meterlos en el aposento de las tres llaves. De esta forma, lo que hubiera de salir o entrar se haría en presencia del contador y de las otras dos personas que tenían llave del tesoro.

En cuanto a los acuñadores, Toribio de la Puebla informa al Consejo de que algunos no trabajan todo lo que deben, que otros ejercen sin tener títulos que los acrediten y que la mayoría son sustitutos de los acuñadores oficiales. Por tanto, con el fin de determinar qué acuñadores podían trabajar en la ceca y qué marcadores habían cometido fraudes, pidió a los primeros le enseñaran sus títulos y a los oficiales mayores le hicieran una lista de los segundos,

y aunque he ynstado en esto desde el principio, los unos ni los otros no lo hazen e ynfiero que la causa es aver visto mi comisión y que respeto de las que Vuestra magestad manda dar para casos semejantes, tiene mucha limitación y ellos y las justicias ordinarias como vezinos y naturales todos son amigos, y así entiendo será de mucho ynconveniente para la buena execuçión de lo que se pretende, si Vuestra Magestad no la manda ampliar como conviene.

A finales de noviembre de 1604, este contador todavía no había recibido respuesta sobre lo relatado.

(42) Se refiere a la moneda resellada.

(43) Los últimos objetos mencionados eran prendas de los que habían obtenido un préstamo.

II.2.1.3. Rendimiento de las acuñaciones. El teniente de tesorero se aprovecha de la falta de información del contador

Pasado algún tiempo, las relaciones juradas ya están preparadas y la primera que comentamos es la del teniente de tesorero Francisco Ruiz, referida a los resultados de la acuñación de los 80.000 marcos autorizados. Ya dijimos que esta empezó el 10 de octubre de 1602, pues bien, ahora sabemos que se prolongó hasta el 7 de agosto de 1604 (44). Los maravedíes resultantes de la labor fueron 22.181.880.

Una segunda relación jurada nos indica los maravedíes que ha pagado —con cargo a esta labor— por los derechos correspondientes a los oficiales (2.693.512) y por la compra del cobre que ha sido necesario para la labor (6.650.730) (45).

No obstante, la cuestión de los derechos de la labor, así como el asunto de las mermas van a dar lugar a cierta confusión. Toribio de la Puebla no tenía claro qué cantidades, por el primer concepto, debía percibir cada oficial, y qué cantidades, por el segundo, debía hacer buenas al tesorero en sus cuentas. Como no estaba muy seguro y no se fiaba de lo que le decían los propios oficiales, se guió, finalmente, de las noticias que le proporcionaron los contadores Gaspar Vello y Fernán García, personas que estaban vigilando las labores en Toledo y Valladolid, respectivamente. Los dos le dicen que han recibido en cuenta un real por marco como derechos, basándose en la instrucción que la Junta encargada de este arbitrio había elaborado para todas las Casas de Moneda. Instrucción de la que Fernán García le envía un ejemplar, que también le va a servir para determinar que las mermas corrían a cargo del tesorero de la ceca y no de los capataces, solucionando así un grave conflicto que se había planteado entre ellos. El primero les retenía parte de su salario alegando que los capataces

no le buelben [ilegible] en moneda en blanco para acuñar lo mismo que se les entregó en peso de rieles para hazerla [y] les a hecho y haze retención de mucha parte de sus derechos hasta que el contador Toribio de la Puebla... lo determine.

Pero ¿por qué tiene que esperar Toribio de la Puebla a que otro contador le envíe una instrucción que, teóricamente, Pedro Luis de Torregro-

(44) Precisaremos que se acuña con regularidad solo hasta el 27 de noviembre de 1603. Después las labores se interrumpen por el marcado de las monedas, para reanudarse únicamente por un día, el citado 7 de agosto de 1604. Volvemos al legajo 317.

(45) Relación fechada el 15 de mayo de 1605. Resulta muy interesante la información que Francisco Ruiz nos aporta sobre los mercaderes que le suministraron el metal. Dichos proveedores fueron Juan Sánchez, Carrión, Alonso Nieto, el licenciado Bonifaz, Juan Ruiz de Alegría y Francisco de Ledesma, todos vecinos de Segovia.

sa había hecho enviar a todas las cecas? Pues porque a Segovia parecía no haber llegado. Según palabras de De la Puebla, la instrucción no la había «hallado, ni los oficiales dizen la tienen».

La verdad es que este hecho resulta bastante extraño. Dejando a un lado cierta negligencia por parte del contador que va a la ceca sin saber lo que tiene que vigilar; en la misma línea, no es razonable que las acuñaciones se realicen sin que los encargados de la misma sepan lo que tienen que hacer. Más bien, y dejando a un lado las dudas lógicas debidas a la novedad de la operación, nos inclinamos a pensar que la instrucción enviada fue incautada o hecha desaparecer por Francisco Ruiz de Ávila. Quizás no quería que determinados puntos fueran conocidos por el resto de oficiales de la ceca, pues de este modo dispondría de un mayor margen de maniobra y podría actuar según su conveniencia. En consecuencia, dejó hacer al contador, intentando sacar cierto beneficio de algunas partidas, a la vez que ganaba tiempo hasta que el contador se pronunciase en una dirección o en otra.

Por lo que respecta a las cuentas del asiento firmado con Jerónimo de Espinosa y Juan Realiego, la labor, con el cobre suministrado por estas dos personas y según la relación jurada, comenzó el 9 de agosto de 1604 y se prolongó hasta el 24 de diciembre del mismo año, de los que se obtuvieron 37.499.980 mrs.

La data está constituida por los 4.553.569 mrs pagados por derechos a los oficiales de la Casa y por 23.150.556 mrs que se pagaron a los mencionados asentistas, por diversos conceptos, que denotan el negocio redondo que para algunos supusieron las acuñaciones de vellón.

Restando al cargo los 27.704.125 mrs de la data, resultan de alcance contra el tesorero 9.795.855 mrs, o lo que es lo mismo, el dinero que quedó libre y a disposición de la Real Hacienda (46).

II.2.2. Resello. Rendimientos: muchas entregas de moneda, pero de escasa cuantía en general

Pasamos ahora a las informaciones relativas al *mercado de las monedas*. Entre las acciones efectuadas por el contador Toribio de la Puebla, tenemos una orden fechada el 19 de octubre de 1604, por la que insta a Jerónimo de Carvajal Agurto —contador nombrado por el rey

(46) De ellos, 5.746.204 mrs se libraron al tesorero general, Pedro Mesía de Tovar. Sin olvidar los 7.301.786 mrs que resultarían del otro asiento de labor firmado el 9 de abril de 1605.

para supervisar la operación— para que le diera la receta de las partidas del cargo pertenecientes a la moneda de vellón viejo que habían entrado en poder del teniente de tesorero Francisco Ruiz de Ávila. No será hasta el 29 de diciembre de 1604 cuando el contador y el veedor-superintendente, Juan de Montoya, presenten la receta requerida, la cual abarca las entregas de moneda realizadas en la ceca desde el 8 de diciembre de 1603 hasta el día de la fecha. En ese período hemos contabilizado 867 partidas, pues respetamos la distinción que se produce entre las cantidades entregadas en cuartos y las cantidades entregadas en ochavos.

Ahora bien, como la gente seguía aportando dinero, la receta se completa con otros dos añadidos, que comprenden las entregas hechas hasta el 11 de julio de 1605. Así, el total de lo entregado alcanzó 1.050.105 reales y 25 mrs o 35.703.595 mrs.

Sin embargo, aparte de la receta, está la relación jurada elaborada por el propio teniente de tesorero, Francisco Ruiz, en la que también se recogen, una por una, todas las entregas realizadas hasta el 11 de julio de 1605. Comparando partida por partida hemos encontrado 42 casos en los que las cifras de la receta y de la relación jurada no coinciden (47). Estas discrepancias hacen que la suma final varíe ligeramente con respecto a la anterior (48).

Otra relación jurada del tesorero, fechada el 12 de mayo de 1605, consigna los pagos que ha realizado por diversos conceptos: derechos y salarios de algunos oficiales mayores de la Casa, de los marcadores y de él mismo, diverso material necesario para la sala donde iba a tener lugar el resello, la reducción de la moneda de vellón a plata y portes que correspondían a las personas que vinieron de fuera de la ciudad de Segovia. En estos dos últimos asuntos vamos a detenernos ahora.

Por cédula de 26 de diciembre de 1603, Felipe III ordenó al teniente de tesorero de la ceca segoviana que, para cosas de su servicio, trocase a plata 50.000 ducados de la moneda de vellón perteneciente a la Real Hacienda, y que se enviasen a las arcas de tres llaves de Valladolid, a cargo de Pedro Mesía de Tovar. Asimismo, por otra orden posterior, se le mandaron trocar 12.500 ducados a cuenta del socorro aprobado de 200.000 ducados para la gente que servía en presidios y fronteras.

Como los trueques debían hacerse al menor coste, en un principio el tesorero cambió moneda al 3 % y al 3,5 %, pero para que esta operación

(47) Un ejemplo del provecho que se puede sacar de esta documentación puede verse en mi tesina ya citada.

(48) Incluso en el fenecimiento de las cuentas, se apuntará otra cifra: 35.704.014 mrs.

no se dilatase demasiado, en una carta de 17 de marzo de 1604, el citado Pedro Mesía comunica al veedor Juan de Montoya y al mismo tesorero, que los cambios se podrán hacer hasta con el 4 % de interés y que en breves días partirá hacia Segovia una persona de su confianza para recoger 18.000 ducados.

Finalmente, otra cédula real de 18 de junio de 1604 permitirá a Francisco Ruiz remitir, a cuenta de las partidas mencionadas, la moneda de vellón que no hubiera podido ser cambiada a raíz de las noticias aportadas por Pedro Mesía sobre las dificultades que en esa ciudad existían para trocar moneda. Pues bien, volviendo a la relación jurada de 12 de mayo de 1605, Francisco Ruiz de Ávila dice que pagó 338.522 mrs por la suma de los intereses que se dieron a las personas que trajeron plata a la ceca a cambio de vellón (49).

En cuanto a los portes que se pagaron, recordemos que la indemnización se había establecido en 5 mrs por legua y arroba, y el teniente de tesorero en su relación indica que por este concepto ha abonado 865.417 mrs. Lo más interesante de la documentación referida a este asunto es que podemos conocer con exactitud la procedencia geográfica de la moneda que se llevó a resellar a Segovia. Hasta allí se acercaron personas vecinas de Cuéllar, Salamanca, Soria, Ágreda, Tendilla, Sepúlveda, Guadalajara, Alcalá de Henares, Uceda, Ávila, Arévalo, Plasencia, Villacastín..., por citar solo algunas de las localidades más importantes (50).

(49) La cantidad total de reales reducidos a plata fue de 280.973 o 9.553.082 mrs, resultado muy alejado de las órdenes iniciales. Como dato relevante destacamos el contenido de una de las advertencias del fenecimiento global de cuentas que enseguida citaremos: «que ansimismo entran en el dicho alcance 1.508.002 mrs, por 44.353 reales que da por no cobrados de que tiene en su poder recaudos para la cobranza dellos, los cuales se dieron prestados a diferentes personas en moneda de vellón para volverlo en plata...». Recordemos lo dicho con referencia al tanteo que realizó Toribio de la Puebla en octubre de 1604. Aunque en aquella ocasión los oficiales dijeron que muchos de estos préstamos se cobrarían muy pronto, se comprueba que eran de difícil cobranza.

(50) Remitimos a los apéndices. Como complemento a lo que venimos diciendo acerca del resello y del pago de los portes, añadimos esta certificación: «Nos, Juan de Montoya, veedor y Hyerónimo de Carvajal, contador de dicha casa para la quilatación de la moneda vieja de vellón por Su Magestad, zertificamos que, a todas las personas que entregaron moneda en esta casa para quilatarla, el tesorero Francisco Ruiz Dávila les volvió la misma cantidad que entregaron por quenta y después se pesaba para pagar los portes y este orden se guardó dende el principio fasta el fin, por quanto por peso solamente fuera fallaz la paga en razón de que cada millar de moneda de vellón quilatada en ochavos pesaba más quinze y diez y seys marcos de hordinario, que no en moneda de quartos viejos quilatados, y así suppuesto que el thesorero rezibía por quenta y peso y pagaba por quenta y peso, siempre el valor fue invariable aunque el peso de hordinario no venía a salir la mitad de lo de la moneda entregada respecto de la distancia que ay del peso de los ochavos a la de quartos, y lo firmamos en Segovia a 4-3-1605». En esta ceca, por la aplicación de este procedimiento, se evitaba uno de los fraudes que podían cometerse más a menudo: el recibir la moneda vieja por cuenta y devolverla a las partes por peso. Este asunto se volverá a tratar cuando hablemos de Toledo.

II.2.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

En esta ocasión, todas las libranzas se consignarán en una única cuenta, sin distinguir los pagos situados en la labor de moneda nueva o en el resello.

A las personas que reciben dinero, ya reseñadas en la respuesta a la cédula de 21 de julio de 1603, y a los maravedíes dados a Pedro Mesía de Tovar, habría que añadir los pagos hechos a un cantor de la capilla real, a soldados que servían en el Alcázar, al tesorero general Jorge de Tovar y al embajador en Francia, Juan Bautista de Tasis. Cuenta que se da a conocer en una relación jurada del tesorero del 16 de junio de 1605, pero que será rectificada por el contador cuando se haga el fenecimiento; la causa fueron algunos problemas para aceptar en cuenta ciertas partidas que Francisco Ruiz había abonado, a pesar de estar situadas sobre el señoreaje y monedaje de las monedas de oro y plata (51).

Y así, a modo de resumen, estos fueron los resultados de dicho fenecimiento, terminado en 1606, que arrojó un saldo negativo contra el teniente de tesorero (véase cuadro II.1).

CUADRO II.1

<i>Cargo</i>	<i>Data</i>	<i>Alcance</i>
131.510.519 mrs	129.353.998 mrs	2.156.521 mrs

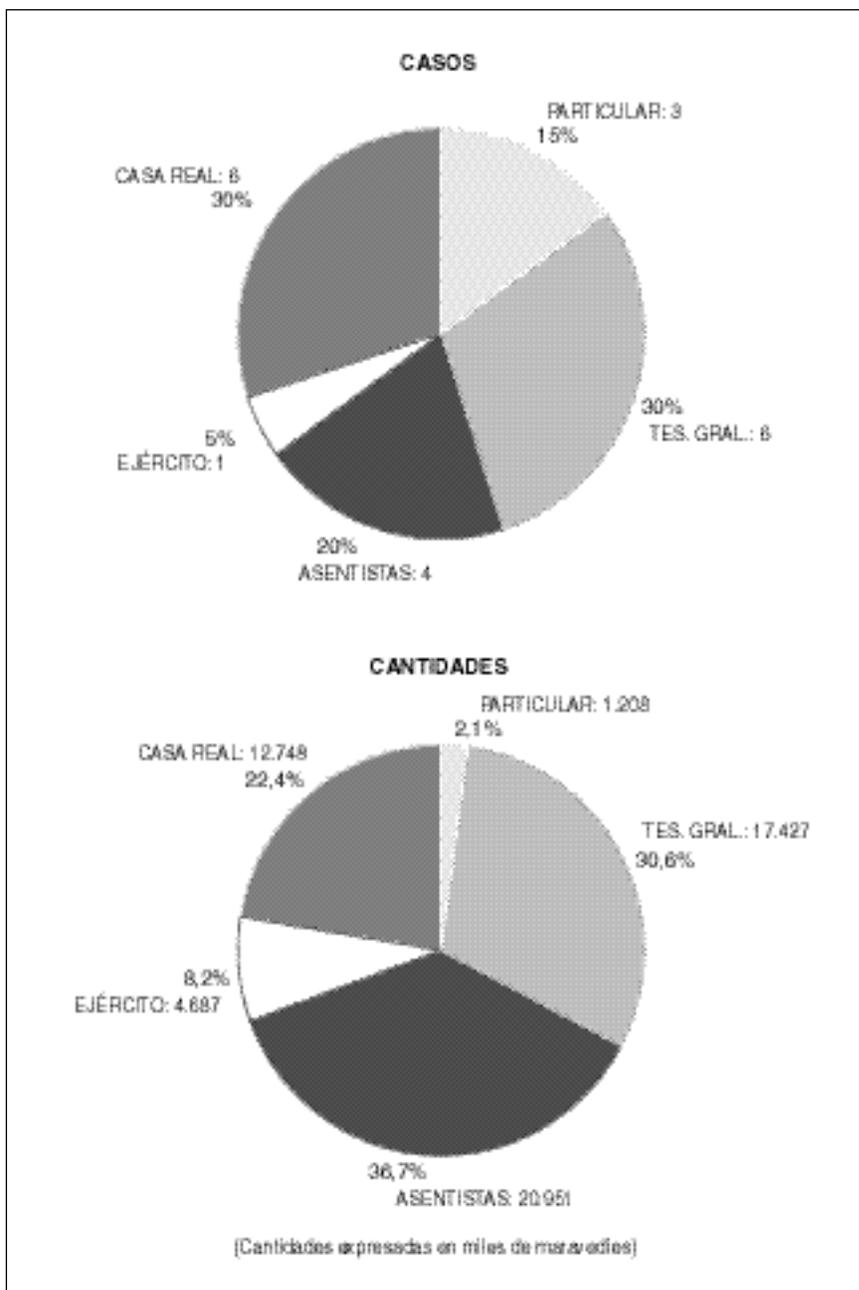
El gráfico de sectores II.2 representa el reparto de los pagos pertenecientes a esta cuenta y reflejan el equilibrio existente entre el número de pagos realizados y sus cuantías medias, dado que los grupos predominantes en la primera parte del gráfico, es decir, «Tesorería General», «Asentistas» y «Casa Real», mantienen su importancia en el segundo, si bien a costa de la categoría «Particular», que sufre un descenso significativo. El grupo «Ejército» experimenta en la segunda parte del gráfico solo una ligera variación al alza.

II.3. Ingenio de Segovia

El Ingenio segoviano fue creado en 1583, merced a las gestiones de Felipe II, que permitieron la venida de técnicos alemanes. Estos, súbditos

(51) Y lo había hecho porque la renta mencionada, en esta ceca, alcanzaba un escasísimo montante. Entre julio de 1602 y enero de 1603, solo se obtuvieron 9.361 mrs. Recordemos que la recaudación de este derecho estaba en función de que a la Casa acuñaran más o menos personas a acuñar sus metales.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE SEGOVIA



Fuente: A.G.S., C.M.C. (2ª época), leg. 317, y CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

tos de su sobrino el emperador Fernando, instalaron a orillas del Eresma la más novedosa maquinaria acuñadora de monedas. De los sucesos acaecidos en esta ceca durante la transición de los siglos XVI al XVII ya hemos dado cumplida cuenta, por tanto, veremos ahora los datos referidos a las acuñaciones que se hicieron con motivo de la cédula de 1602 y bajo la responsabilidad de Baltasar de Arceo. A continuación solo vamos a hablar de acuñaciones porque en este establecimiento nunca se realizaron resellos.

II.3.1. Acuñaciones. Una verdadera «máquina» de fabricar vellón

En primer lugar, citamos la respuesta que Baltasar de Arceo dio a la cédula real de 21 de julio de 1603, en la que se pedía información sobre el desarrollo de las labores.

En ese momento, hay en la ceca 5.660.112 mrs, labrados en monedas de 8 y 2 mrs. Es muy interesante lo que nos dice en torno a cada uno de estos tipos: los cuartillos todavía no se han puesto en circulación, pues no existe orden para ello; de los ochavos, se van pagando las libranzas, el cobre y los derechos de los oficiales.

Por otro lado, existen 173 quintales y 12,5 libras de cobre por labrar, de los que, calcula, se podrán obtener unos 8.829.375 mrs, más el feble. Sin embargo, esta tarea no podrá estar terminada antes de tres meses, debido a un problema fundamental que paraliza los molinos:

la falta del agua que al presente ay (52).

Las libranzas las divide muy claramente en dos grupos: las que no están acabadas de pagar y las que no se han comenzado a pagar. Baltasar de Arceo también nos dice qué cantidad del total se adeuda.

Entre las primeras se encuentran estos destinatarios:

- Julio Espínola, en 24 de octubre de 1602, 7.280.000 mrs (53). Faltan por satisfacerle en el Ingenio, 1.167.329 mrs.
- Juan Jacome y Domingo Doria, en 24 de octubre de 1602, 7.280.000 mrs (54). Les resta por cobrar también 1.167.329 mrs.
- Bernardino de Valverde, en 7 de abril de 1603, 9.375.000 mrs (55). Todavía se le adeudan 4.062.500 mrs.

(52) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13.

(53) A cumplimiento de 40 cuentos de mrs por los 450.000 escudos que se encargó de proveer a Flandes.

(54) Por la misma razón que al anterior.

(55) Por las mercaderías que dio para servicio del rey.

El segundo apartado es mucho más parco en datos. El teniente de tesorero, para saber exactamente quiénes son estos librancistas, nos remite a los libros «de caja y de la razón de la real açienda», pues él ahora mismo no está muy seguro de sus nombres. Sí sabe que son numerosos y que entre ellos están Felipe Adorno, Julio Espínola y los Doria (56) —de nuevo—, Jaime Rodríguez, sastre del rey, y un tal Rutinel (57).

Pero si esta fue la respuesta a la cédula real, nacida con la intención de conocer el desarrollo de las labores desde que se decretó el crecimiento del vellón, muy distinta será la contestación del teniente a una carta enviada por Juan de Acuña, el 15 de julio de 1603, en la que se solicitaba la misma información. Curiosamente, en ese papel podemos ver una relación detallada de todas las cantidades libradas por orden real sobre la ceca, sin ningún olvido ni imprecisión, desde octubre de 1600 —momento en que se hizo cargo de la administración de las labores Miguel Ponce— hasta el día 16 de julio de 1603 (58). De su conjunto seleccionamos algunos pagos fechados entre junio de 1602 y julio de 1603 y que no han sido citados en la lista anterior:

- Al tesorero general Garcimazo de la Vega, se le pagaron 1.245.000 mrs.
- Al Monasterio de Santa Cruz, 30.000 mrs, para reparar los daños ocasionados en el edificio como consecuencia de la instauración del Ingenio.
- A Francisco de Mora, 750.000 mrs.
- A Bautista Serra, 2.453.111 mrs.
- A Pedro Mesía de Tovar, 5.236.000 mrs.
- A Felipe de Cortavila, boticario, 789.902 mrs, por las medicinas que ha dado a las personas que trabajan en la fábrica del monasterio de San Lorenzo de El Escorial y en las obras del Alcázar de Madrid.
- A tres hombres de armas del rey y a un capitán de caballos por su sueldo, 1.835.139 mrs.
- A Sebastián Gutiérrez, pagador de las obras reales del Alcázar, Balsaín y Fuenfría, en 7-4-1603, 1.500.000 mrs, para reparos y salarios.

(56) Por cantidades no cobradas en la flota de Indias de 1602.

(57) Su identidad quedará clara después al analizar la data final de esta operación. Se trata de Daniel Rutinel, bordador del rey, a quien se le librarán 2.294.980 mrs, a cuenta de 5.165.390 mrs, por los trabajos hechos para la caballeriza entre 1598 y 1601. Al no haber fondos con los que pagarle estos maravedíes en la Casa Vieja de Segovia, se traslada su cobranza a los beneficios del Ingenio. A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317.

(58) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 431, nº 11. Aquí no solo vamos a encontrar la lista de las libranzas, sino también lo gastado en compras de plata para las labores anteriores a 1602 (49.864.327 mrs), en pagos de salarios a oficiales menores, en adquisición de material (13.239.811 mrs) y en pagos a oficiales mayores (5.374.638 mrs).

II.3.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas

En este apartado reseñamos el aviso que el ayuntamiento de la ciudad de Segovia hace al Consejo, informando que los responsables del Ingenio no se quieren dejar visitar por dicho cabildo. Recordemos que estas labores de inspección de las cecas eran algo habitual y que caían dentro de las competencias municipales. El problema tal vez vendría del hecho de que los oficiales mayores no estaban de acuerdo en someterse a las autoridades locales, dado el estatuto especial de este establecimiento, que lo hacía dependiente de la Junta de Obras y Bosques (59).

Por otro lado, de la actuación de Toribio de la Puebla Camargo en este establecimiento no tenemos noticias.

II.3.1.2. Rendimientos de las acuñaciones

Al igual que sucediera con el caso de la Casa Vieja, contamos con las cuentas presentadas ante la Contaduría Mayor de Cuentas (60). Según dos relaciones fechadas el 9 y 13 de abril de 1605, estos fueron los marcos acuñados y los maravedíes obtenidos entre 1602 (61) y 1605 (véase cuadro II.2):

CUADRO II.2

Años	Marc/Onza	Cargo (a)	Data	Alcance
1602	434.863/3	40.587.204		
1603	255.741/1	72.283.229	66.861.290	5.421.939 (b)
1604	500.000 (c)	145.753.229	145.877.606	124.377 (d)
1605		49.625.956		

(a) Cantidades del «Cargo», «Data» y «Alcance» o saldo deudor, expresadas en maravedíes.

(b) Contra el tesorero.

(c) Esta última es una cifra espectacular, casi el doble que la anterior y que deja muy atrás los 340.000 marcos que había querido labrar anualmente en su momento Felipe II.

(d) Contra la Real Hacienda.

(59) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 439, nº 16. Noticias anteriores sobre el mismo asunto en legajo 435, nº 12.

(60) A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317, y A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 11.

(61) Hasta septiembre no se inician las acuñaciones sin liga y con talla de 280 mrs.

II.3.2. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones

No obstante, volviendo a la lista de libranzas proporcionada por Baltasar de Arceo a Juan de Acuña, si nos fijamos en las cantidades pagadas, estas no son demasiado elevadas, si dejamos aparte el caso de los asentistas (62). Por tanto, para que no nos quedemos con una impresión falsa del tipo de pagos que aquí se hicieron, a modo de ejemplo, dejaremos constancia de dos órdenes de pago mucho más cuantiosas que serán habituales dentro de las situadas en este Ingenio.

En primer lugar, destacamos las pagas destinadas a la Tesorería General. Por cédula de 14 de julio de 1603 se ordenó a Baltasar de Arceo que entregase a Garcimazo de la Vega 50.000 ducados (18.750.000 mrs), a cuenta de 150.000 ducados que hacían falta para satisfacer todo lo que estaba consignado en dicha tesorería general (63).

En segundo lugar, al pagador de la Casa de Castilla le estaban librados en Millones y en moneda de vellón 12.339.640 mrs, dinero que debía pagar a los criados de dicha Casa por lo que se les debía hasta fin de 1602. Pero para hacer frente a los gajes y salarios correspondientes a los dos primeros tercios del año 1603 hacían falta, aproximadamente, otros 9.500.000 mrs, montando todo 21.839.640 mrs. Pues bien, como lo situado en Millones parece tener tardanza en su cobro, y no conviene dilatar más los pagos, el rey ordena, el 22 de octubre de 1603, que las cantidades libradas en Millones, junto con las situadas en moneda de vellón, se paguen de la que existe en la ceca de Valladolid o «en la más prompta que pareçiere». Y esa ceca fue el Ingenio, donde se pagaron del total 15.669.820 mrs (64).

El resultado del análisis global y temático de las distintas libranzas queda reflejado en los gráficos de sectores. Los pagos recogidos abarcan hasta 1625; de ellos, seleccionamos los efectuados hasta 1605 inclusive.

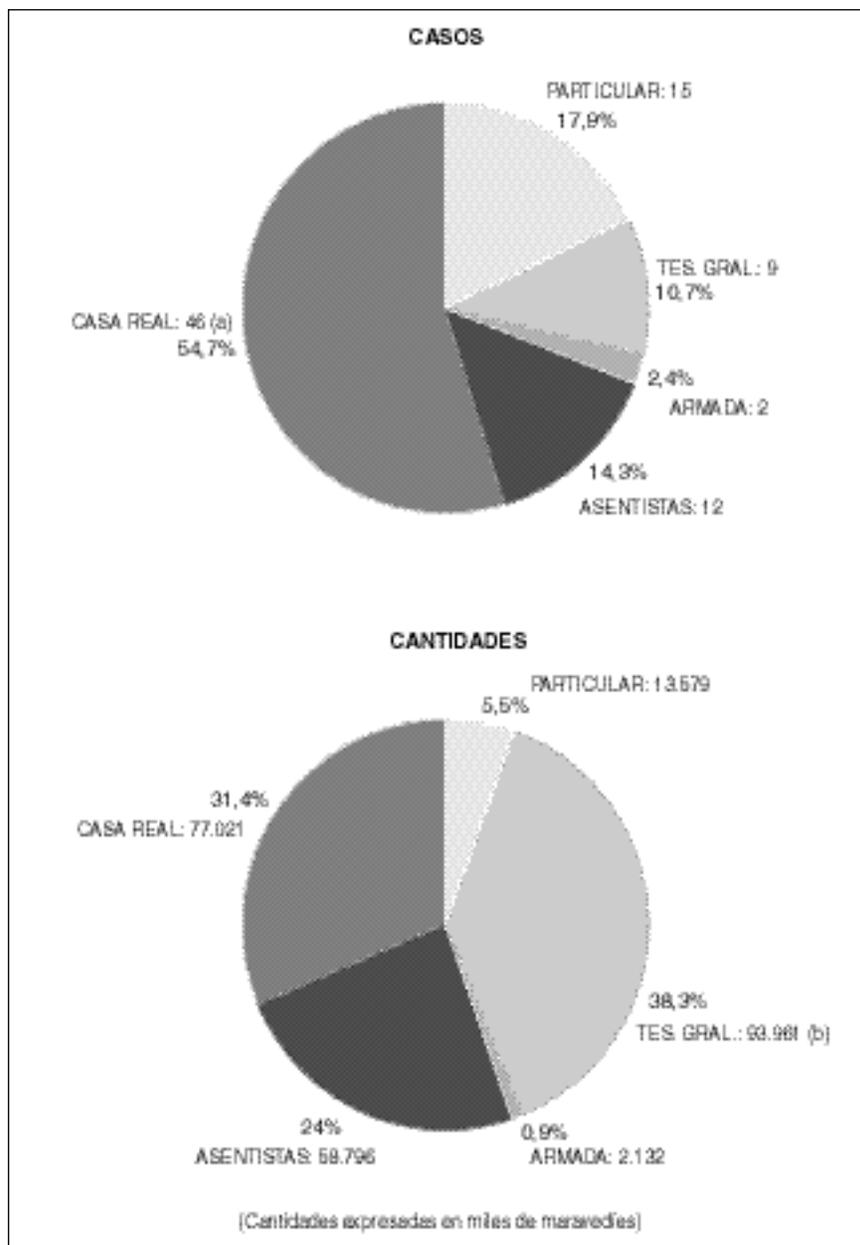
La primera parte del gráfico II.3 muestra el predominio absoluto de los pagos realizados a los miembros de la «Casa Real», con un porcentaje cercano al 55 %, siendo la categoría «Particular» la segunda en importancia, si bien a una clara distancia. Sin embargo, será la segunda parte del gráfico II.3 la que nos ofrezca el verdadero peso específico de las libranzas hechas a «Casa Real», pues los pagos destinados a la «Tresorería General» se revelarán como los de mayor cuantía. Ascenso reali-

(62) Otro de los hasta ahora no nombrados, Ambrosio Espínola, tiene consignados aquí 18.375.000 mrs.

(63) Las cecas de Burgos y Valladolid aportarían los ducados restantes. A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(64) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg.436, nº 21.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DEL INGENIO



Fuente: A.G.S., C.M.C. (2ª época), leg. 317, y A.G.S., CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

(a) En «Casa Real» se contabilizan los pagos para las obras de El Escorial.

(b) En «Tes. Gral.» no se suma una partida de cantidad indeterminada.

zado a costa de las categorías «Particular» y «Casa Real». Esta última tendrá que ceder también parte de su importancia a favor del grupo «Asentistas», que registra una significativa alza.

II.4. Ceca de Toledo

II.4.1. Acuñaciones. Grandes dificultades para adquirir el metal

La primera licencia de labra que concede Felipe III al tesorero de la ceca toledana, Pedro Laso de la Vega —conde de Arcos (65)—, está fechada el 25 de junio de 1602, y la cantidad autorizada fue de 200.000 marcos, cuyas dos terceras partes habrían de acuñarse en ochavos y la restante en maravedíes (66).

Del día a día de la actividad se ocupó el teniente Pedro del Pozo, que hasta ese momento había sido receptor del derecho de señoreaje y monedaje, quien, a su vez, se auxiliará de un segundo teniente, Lucas de Gamarra.

Él será quien inicie, el día 9 de agosto de 1603, el informe de los datos que le piden desde el Consejo de Hacienda, según la cédula de 21 de julio (67). De momento, y por su parte, declara que en la ceca han entrado 156.700 marcos. De ellos se han acuñado hasta el momento 127.115 marcos, de los que se han obtenido 35.592.200 mrs, labrados en ejemplares de 1, 2, 4 y 8 mrs (68). Como hay que descontar los derechos de los oficiales, quedan libres para la Real Hacienda 31.953.880 mrs, los cuales se han distribuido de la siguiente manera:

- Para compra de cobre, pago de portes y averías sobre él cargadas, 9.000.000 de mrs.
- A Bautista Serra, 8.500.000 mrs. Libranza abonada en su totalidad (69).

(65) Ejercía el cargo, por ausencia de su hermano Rodrigo Laso. A pesar de que no era lo habitual, tuvo una participación activa en lo referente al aprovisionamiento del cobre. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 436, nº 13.

(66) A partir de los Taifas, Toledo labró moneda sin interrupción hasta 1680, en que se cerraron los talleres. Su marca de ceca, para la época que nos ocupa, fue T o T-O. El solar donde estaban situados los Palacios de Galiana, posteriormente convento de Santa Fe, el palacio de Santa Cruz y parte de las Carmelitas Descalzas, fue el lugar en el que se estableció la primera Casa de Moneda toledana. Fue a principios del siglo XVI cuando la ceca de Toledo se trasladó a otro edificio, desde la actual calle Núñez de Arce hasta la Cuesta del Águila. Martín-Peñato Lázaro, M^a José, *La Casa de la Moneda de Toledo, Caja de Ahorros de Toledo*, 1991, pp. 161-169. Las cuentas correspondientes a las labores efectuadas en Toledo entre 1602 y 1604 se conservan en A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2^a época), leg. 334.

(67) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13.

(68) No se labra según el texto de la cédula, se añaden otras piezas.

(69) Por los 400.000 escudos que proveyó en Flandes, según asiento tomado en 1600.

- A Julio Espínola, 7.800.000 mrs (70).
- A Juan Jácome y Domingo Doria, 7.800.000 mrs (71).
- A Felipe Adorno, 4.725.000 mrs (72).
- Al conde de Ortemberg, alemán, 2.582.428 mrs (73).

Por último, en este informe el mencionado Pedro del Pozo confiesa que, aunque ha mandado a los puertos de San Sebastián y de Vizcaya el dinero preciso para adquirir el metal que aún falta por labrar, este «no se halla» (74).

El siguiente permiso de labor se otorga el 19 de septiembre de 1603. Ahora, el rey permite acuñar el cobre necesario para la obtención de 7.500.000 mrs líquidos de los que valerse; una acuñación que debía estar compuesta por piezas de 2, 4 y 8 mrs a partes iguales. Por otro lado, también se da poder al tesorero para que adquiriera el cobre allí donde lo hubiere, pero, en este caso, se advierte que el precio del quintal no podrá exceder de 24 ducados (75).

La tercera emisión de moneda nueva derivó de la labor, en el mismo tipo de piezas, de 800 *quintales* que se habían comprado y traído a la ceca por orden del rey, el 10 de septiembre de 1604.

II.4.1.1. Asientos de labor. Contratos de gran cuantía

Reseñamos, primeramente, el firmado entre la Real Hacienda y Juan García de Cisneros, el 18 de junio de 1604, para la labor de 100.000 ducados. De esta cantidad, 17.169.648 mrs debían quedar en manos del tesorero (76).

(70) Como pago de un asiento de 450.000 escudos para Flandes, firmado en 1602.

(71) Por un asiento de las mismas características que el anterior.

(72) Este dinero se le abonará, finalmente, con los beneficios obtenidos del resello del vellón viejo.

(73) A cumplimiento de 5.500.000 mrs, que era la tercera parte de lo que se le había librado en las flotas de los años 1598, 1599 y 1600. Más información sobre esta libranza en A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 11.

(74) Aunque menos completa, véase también la respuesta inserta en A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 431, nº 11.

(75) A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 334.

(76) El 10 de septiembre de 1604 se ordena al tesorero que ese dinero se lo entregue a Pedro Mesía de Tovar para que lo cambie por plata y lo ingrese en las arcas de tres llaves de la Tesorería General. El desglose detallado del cargo y data referido a esta labor puede consultarse en A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 22. Esta misma orden, de entregar al tesorero general las cantidades que quedasen tras descontar las anticipaciones, costas y derechos, se cursa para el asiento que citamos a continuación y para los firmados con Juan Realiego de Ayala (Segovia) y con Juan Lucas Palavesín (Cuenca). Todos por una cuantía total de 100.000 ducados. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 449, nº 14.

Un nuevo asiento fue el que se concertó con Pedro Fernández de Loaysa (77), el 10 de septiembre de 1604, por una *cuantía similar a la anterior*, a cambio de un anticipo de 30.000 ducados en plata proveídos en Valladolid (78). De los 37.500.000 mrs resultantes de la labor, corresponderían al asentista 24.080.352 mrs y a la Real Hacienda 13.419.648 mrs.

Finalmente, dejamos constancia de un tercer contrato suscrito con el citado Juan de Cisneros, el 31 de diciembre de 1604, para que pudiera labrar en vellón 200.000 ducados. De dicho total, el rey dispondría de 23.089.295 mrs (79).

*II.4.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas.
Tipología de los fraudes más comunes que se podían cometer*

En esta ocasión, para tomar las cuentas a los tenientes de tesorero toledanos y detectar posibles fraudes, se comisionó al contador Gaspar Vello de Acuña; nombramiento que tuvo lugar el 16 de septiembre de 1604 (80).

El primer informe sobre sus actividades lo remite el 5 de octubre. Dice que, nada más llegar a la ciudad, examinó los libros de los tenientes, del escribano y del veedor, encontrando en ellos tal obscuridad que «paresce se formaron de yndustria para que no se entendiesen».

A continuación comenta que, entre otras quejas, allí corre el rumor de que a las personas que resellaban su moneda se les devolvía entre un 4 % o 6 % menos de lo que les correspondía. Irregularidad de la que intentará informarse a fondo, para lo cual ya ha preguntado a algunos de los afectados, principalmente a los que recibieron partidas en moneda nueva (81).

En la siguiente comunicación, fechada nueve días después, Gaspar Vello transmite la opinión general de que los fraudes habían sido sufri-

(77) Residente en Valladolid.

(78) El anticipo fue abonado a finales de julio de 1604. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 450, nº 14.

(79) A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(80) La comisión otorgada, el 2 de julio de 1604, al licenciado Peña Carrillo para visitar la Casa, no tuvo efecto. Un traslado de ambas cédulas en A.G.S., mismo legajo que en la nota anterior.

(81) Recordemos que en la cédula que puso en marcha la operación del resello se explicitaba que las pagas podrían hacerse con la moneda «nueva o con la misma moneda acuñada de nuevo». A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 317. Como últimas referencias, el contador anuncia que cuenta en su trabajo con la ayuda de un escribano real —dado que los del ayuntamiento están muy ocupados y la mayoría son amigos, familiares o deudos de quienes trabajan en la ceca— y que le hará falta un alguacil para efectuar diversas diligencias. Para los dos pide un salario. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 444, nº 6.

dos, fundamentalmente, por los forasteros, a quienes se les dio en concepto de portes menos de lo estipulado, y afirma que ante él se habían quejado algunos de los oficiales menores de la ceca, diciendo que, contra su voluntad, se les había quitado parte de sus derechos:

para gratificar al conde de Arcos las diligencias que en la Corte haze para que Vuestra Magestad se sirva de dar licencia para que se labren algunas partidas de bellón.

En una primera aproximación, y con referencia a las dos licencias concedidas por un valor de 100.000 ducados cada una, parece ser que dicho descuento había ascendido a dos millones de maravedíes; evidentemente, un «exceso grande».

Desde luego, conforme a lo averiguado, hay los suficientes indicios para encarcelar a los balanzarios y aun a los tenientes de tesoreros, pero, de momento, Gaspar Vello no lo considera conveniente. No quiere tomar una medida que pudiera parecer excesiva, pues cree que estos responsables no tienen intención de huir.

Finalmente, pide se le amplíe su comisión para poder efectuar diligencias fuera de la ciudad y solucionar la causa enteramente.

Una vez estudiados los libros, el contador está ya en condiciones de proporcionar al Consejo y al rey las primeras informaciones de tipo contable sobre las labores. Estas se reflejan en una nueva comunicación fechada el 22 de octubre. Según ha podido deducir, los beneficios que ha obtenido el rey con el arbitrio de la moneda vieja y con las dos licencias de labra concedidas asciende a *210.595.168 mrs.*

Todas estas cartas del contador reciben, el 28 de octubre, una respuesta global por parte del Consejo, la cual hace extensiva al resto de contadores que están en otras Casas de Moneda. En esencia, el Consejo avisa de que son tres los fraudes detectados más habituales: recibir la moneda vieja por cuenta y devolverla a las partes por peso (82), quitar a los acuñadores parte de sus derechos y dársela a quienes gestionan licencias de labra (83) y, en tercer lugar, no pagar en su totalidad las cantidades que debían darse en concepto de portes.

Por tanto, con el fin de atajarlos, de lo que se trata es de que los contadores tomen las cuentas a los responsables de las labores, rubricando y foliando sus libros y papeles para, posteriormente, pedirles una relación jurada. Caso de detectarse irregularidades, los contadores podrían

(82) Recordemos lo dicho en el resello de la Casa Vieja de Segovia.

(83) Volveremos a hablar del asunto cuando tratemos los sucesos ocurridos en Burgos y Cuenca.

hacer todas las averiguaciones posibles, aunque antes de encarcelar a los presuntos culpables debían esperar a recibir las indicaciones del Consejo (84).

II.4.1.3. Rendimientos de las acuñaciones. Discrepancias a la hora de dar por válidos ciertos pagos

La tarea de tomar las cuentas, encomendada al contador Gaspar de Acuña, no finalizará hasta abril de 1605.

La primera cuenta que se liquida es la referida a la labor de los 200.000 marcos. Lucas de Gamarra declaró que de los 56.000.000 de mrs obtenidos, y tras descontar gastos y salarios, había entregado a Pedro del Pozo *48.586.230 mrs*, en diferentes partidas, desde el 2 de septiembre de 1602 hasta el 25 de mayo de 1603.

Pues bien, esa cantidad corresponde al cargo del que se hace responsable este último y sobre el que se van a ir descontando los gastos, que quedan divididos en dos grandes grupos (85):

- 9.362.911 mrs, por el pago a los proveedores del cobre, por el coste de reducir cantidades de vellón a plata y por el pago de letras, réditos o redenciones de censos que había tomado con diversas personas a fin de obtener fondos con los que adquirir el metal (86).
- 38.262.428 mrs abonados a los librancistas.

La suma de los dos grupos de gasto fue de *47.625.339 mrs* y, por tanto, el alcance contra el teniente de tesorero fue de 960.890 mrs.

Ahora bien, el 6 de abril, cuando el contador Gaspar Vello hace la resolución general de esta cuenta, no va a admitir en cuenta a Pedro del Pozo diversas partidas correspondientes a la data de costas y portes del cobre y un pago hecho a Juan García de Cisneros por un valor superior

(84) Por último, recomienda a los contadores que se contraten escribanos, asesores o alguaciles solo cuando sean estrictamente necesarios, «procurando no lo fuesen».

(85) Declaración hecha el 24 de febrero de 1605.

(86) El contenido de esta data es muy interesante. A modo de ejemplo reproduzco algunas de sus partidas:

- «Item, 5.950 mrs que pagué a Alonso López de Andrada, vecino de Toledo, de lo corrido de los 25.200 reales que tomé a zenso en último de octubre de 602 hasta 3 de março de dicho año que lo redimí, que fue a razón de a 14 el millar»...
- «Item, 1.938 mrs que pagué a Manjón, carretero, del porte de 38.000 reales que llevo a Madrid a el licenciado Barrionuevo que los ubo de aver por los Fúcares, los quales avían dado çierta cantidad de dineros en letra para San Sebastián»...
- «Item, 27.696 mrs, que pagué a Francisco de Torres, vecino de Toledo, del daño que tubieron 13.000 reales que tomé a cambio para compra de cobre en 2 de noviembre de 602 para la feria de marzo del año siguiente»...

a los 10 millones de maravedíes. De este modo, el alcance contra el tesorero se elevó considerablemente.

Tras las oportunas justificaciones de Pedro del Pozo, el alcance definitivo se establece en *1.088.817 mrs.*

El 4 de abril de 1605 se liquida la cuenta correspondiente a los 20.000 ducados de vellón que habrían de obtenerse limpios para la Hacienda. El alcance definitivo contra el teniente, tras el sumario general de la cuenta efectuado por Gaspar Vello, será de *1.667.581 mrs.*

Con respecto a la licencia de los 800 quintales, Pedro del Pozo será alcanzado en *6.087 mrs.*, aunque el dinero resultante de esta labor se dio a Juan García de Cisneros a cuenta de un asiento que se tomó con él por una cuantía de 370.000 ducados (87).

Como complemento a estos datos de tipo contable, quisiera destacar que, en la resolución de las cuentas descritas, Pedro del Pozo proporciona el nombre de las personas a quienes adquirió el cobre y su vecindad (88). Amén de los inevitables tratantes franceses o flamencos, como Juan Jans, el capitán Savad de Combás (89) o Francisco Adriansen, en la relación predominan los mercaderes vecinos de la propia ciudad de Toledo, como Andrés Montero, Blas de la Mela, Juan de Burgos, Baltasar de Cuenca, Baltasar de Requena o Manuel y Alonso Hurtado. Esta circunstancia, que podría no parecer significativa en un principio, permitió al teniente de tesorero ahorrarse bastante dinero en concepto de reducción, pues pudo abonarles en moneda de vellón y no en plata, el cobre que les compró.

II.4.2. Resello. Rendimientos: cantidades reflejo de la todavía pujante actividad industrial de la ciudad y su entorno

Pedro del Pozo presenta la relación jurada correspondiente al marcado del vellón el 6 de noviembre de 1604 (90). La cuenta se inicia con la lista individualizada de todas las partidas que diariamente entraron en la ceca desde el 4 de diciembre de 1603 hasta el 31 de julio de 1604. Unas

(87) A.G.S., CC.GG., leg. 271. Por último, dejamos constancia de que las cuentas correspondientes a las labores de vellón nuevo realizadas entre mayo de 1605 y mayo de 1606, esta vez a cargo del teniente *Jerónimo López*, pueden consultarse en A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 23.

(88) La cantidad total de cobre adquirido para las licencias otorgadas superó los 2.023 quintales.

(89) Transcripción literal. Existe constancia de la licencia de saca que obtuvo para la plata que recibió como pago.

(90) A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época), leg. 334.

partidas que detallan el nombre del dueño de la moneda, su vecindad, la cuantía de dinero entregada, su peso y quién actúa como agente del dueño, en el caso de que este no presentara la moneda personalmente (91).

La suma total del dinero que entró en la Casa alcanzó los 164.644.505 mrs; dicha cantidad, multiplicada por dos, constituyó el cargo del que se hizo responsable Pedro del Pozo: 329.289.010 mrs.

Dentro del capítulo de gastos, habría que considerar:

- 164.644.505 mrs que se devolvieron a los dueños de las monedas, más los 2.859.265 mrs en concepto de portes (92), dados a quienes no eran vecinos de Toledo.
- 129.870 mrs gastados en reducir moneda de vellón a plata (93).
- 91.221.977 mrs librados en los beneficios por cédulas reales a diversas personas.
- 60.440.612 mrs entregados a Pedro Mesía de Tovar (94) y los 755.541 mrs que se gastaron en enviar dicho dinero a Valladolid.
- 9.205.443 mrs que se pagaron a los oficiales mayores y menores de la Casa por sus derechos (95).

La suma de estas partidas fue de 329.257.213 mrs, que, restadas al cargo, arrojan un saldo contra el teniente de tesorero de 31.797 mrs.

En un nuevo informe al Consejo, elaborado el mismo día que la relación jurada antecedente, Gaspar Vello señala que Pedro del Pozo había

(91) Las entregas realizadas fueron 979, según nuestras estimaciones. A modo de ejemplo reproducimos la primera: «Lo primero se hace cargo al dicho Pedro del Poço de 174.634 mrs, que en quatro de diçiembre de mill y seisçientos y tres años ... entregó Miguel López, vecino de Toledo, que pesó mil çientos y setenta marcos y çinco onças y quatro ochavas». Aunque mayoritariamente proceden de la ciudad de Toledo, la vecindad de los dueños es muy variada: Ocaña, Illescas, Talavera, Plasencia, Trujillo, Pastrana, Guadalajara, Puertollano, Ciudad Real...

(92) A modo de ejemplo: «Primeramente, se le baja al dicho Pedro del Poço y se le rescive en quenta 650 mrs que en diez de diçiembre de seisçientos y tres, pagó a Pedro Díaz, vecino de Pastrana, por el porte de treçe arrobas con la buelta de moneda desde la dicha villa que ay veynte leguas, a raçón de çinco blancas como constó de la carta de pago y testimonio».

(93) A una media del 3 %.

(94) En este total se incluían 8.414.990 mrs en moneda de plata.

(95) Reproducimos los nombres de los encargados de vigilar la buena marcha de la operación y de los oficiales mayores que intervinieron en ella: Bernabé de Contreras (veedor), Pedro López de Loaysa (escribano y contador), Baltasar de Villamayor, Alonso García (balanzarios), Pedro Vélez, Francisco de Avilés, Bernardino de Pereña, Eugenio Manzano, Ambrosio Zapata, Rodrigo de Pinedo, Juan Caballero y Cebrián Pérez (guardas). El nombre del tallador no se explicita.

Una relación pormenorizada de los oficiales menores que estaban empleados en la Casa puede consultarse en García Luján, J. Antonio, «La ceca de Toledo: sus monederos-acuñadores y obreros en 1604-1635», en *Numisma*, nº 150-155 (1978), pp. 531-540.

Sobre los privilegios de los oficiales ver, Sierra Corella, Antonio, «Privilegios de los monederos de la ceca de Toledo», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº XXXIV (1930), pp. 409-415.

puesto en data algunas partidas de cuantía elevada sin más justificación que el decir que las había pagado. Esto podría aplicarse, sobre todo, a la partida de derechos dados a los acuñadores, de la cual no tiene carta de pago. Pero es que, además, no ha declarado las quitas que les ha hecho, a pesar de estar plenamente confirmadas. Con este proceder, se ha expuesto a un gran riesgo y a ser condenado a los tres tantos o al pago del triple de las cifras sustraídas.

Por otro lado, anuncia que, una vez desglosados el cargo y la data de esta operación y lo entregado por portes, saldrá a algunos pueblos cercanos desde donde se han traído mayores cantidades de moneda vieja, aunque, eso sí, allí procederá sin exceder las limitaciones de su comisión (96).

Para terminar con este asunto, Vello de Acuña comenta que el problema no consistía solo en que los responsables de la ceca no pagaban en su totalidad las cantidades que debían dar en concepto de portes, sino que algunos particulares, por el contrario, pretendieron engañar a la Real Hacienda y sacar provecho de esta indemnización.

Así, hubo personas que actuaron en realidad como agentes de mercaderes afincados en otras localidades, los cuales hacían traer su dinero para satisfacer «las mercaderías de sus correspondencias». Hasta aquí todo era correcto. Pero una vez sellado el vellón, dichos agentes lo gastaban en la propia ciudad de Toledo y no regresaban con él a los lugares de origen de los dueños. Estos, sin embargo, recibieron la indemnización correspondiente a las leguas que, supuestamente, sus agentes debían haber recorrido en el camino de vuelta. Aunque el fraude por esta práctica no alcanza grandes cifras, el contador avisa de ello y espera instrucciones (97).

Con respecto a la liquidación de las cuentas pertenecientes al marcado del vellón viejo, diremos que tiene lugar en dos fases. Una primera, finalizada el 6 de abril de 1605, bajo la responsabilidad de Gaspar Vello, cuyos resultados fueron los recogidos en el cuadro II.3.

CUADRO II.3

<i>Cargo</i>	<i>Data</i>	<i>Alcance</i>
329.276.122 mrs	259.940.518 mrs	69.356.604 mrs

(96) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 444, nº 6.

(97) Fuera de este asunto, por carta de 22 de diciembre, se le ordena tome también las cuentas del señoreaje y monedaje. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8.

Tomando como referencia los datos aportados por Pedro del Pozo en su relación jurada de noviembre de 1604, las variaciones que ahora habrá en la cuantía de las partidas se producirán no tanto en las pertenecientes al cargo como en las pertenecientes a la data, y más concretamente en el montante de lo pagado por libranzas. Si en aquella ocasión sumaron 91.221.977 mrs, ahora solo suman 23.278.767 mrs. La razón estuvo en que Pedro del Pozo dijo haber pagado ciertas cantidades de las que no presentaba justificaciones suficientes a juicio del contador (98). Las discrepancias surgen, sobre todo, en torno a tres libranzas hechas a Juan García de Cisneros y Alonso de la Palma como pago de provisiones efectuadas en Valencia, Madrid y Lisboa, por un montante algo superior a los 67 millones de maravedíes.

Tras el preceptivo recurso del teniente, la segunda parte de la liquidación de estas cuentas, que no terminará hasta el 18 de marzo de 1607, arrojó como resultado definitivo un alcance contra Pedro del Pozo de 907.314 mrs (99).

Por su proximidad geográfica a Toledo, hacemos aquí una pequeña referencia al caso de *Madrid* y a la documentación custodiada en el Archivo de Villa. Teniendo en cuenta que su potencial económico quedó mermado tras el traslado de la Corte a Valladolid y que la primer Casa de Moneda instalada en la villa durante la Edad Moderna data de 1615, en dicho fondo prácticamente no existe información monetaria concerniente al período y a la materia que nos ocupa.

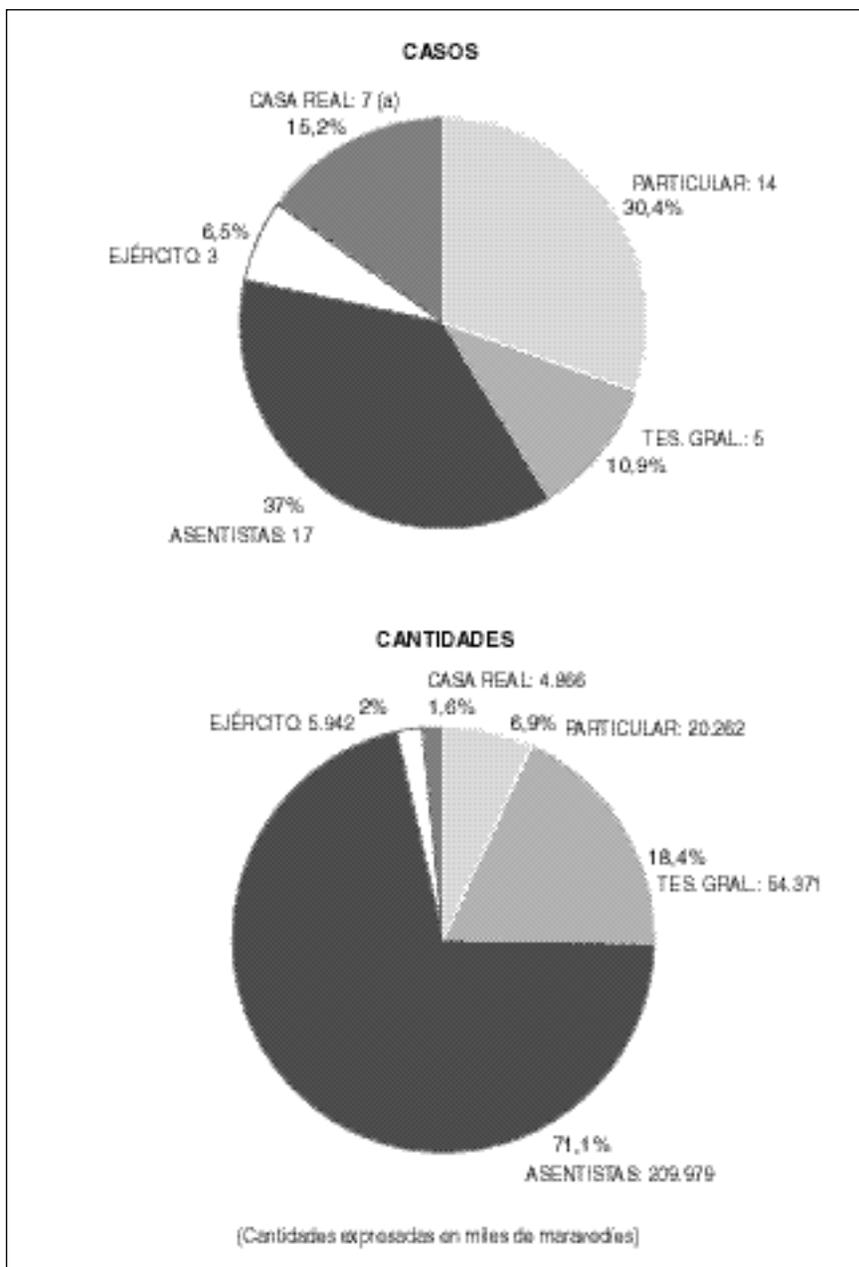
(98) En su relación, el teniente de tesorero decía haber pagado lo siguiente:

- A Pedro de Médicis, 582.000 mrs, a cumplimiento de 4.000 ducados que tenía consignados en la Tesorería General.
- A fray Gaspar de Córdoba, 1.875.000 mrs, a cuenta de 30.000 ducados que debía distribuir en cosas secretas.
- A Marcos Fúcar, 7.840.517 mrs, por el cambio e intereses de 15.533 escudos pagados en Alemania al embajador Guillén de San Clemente.
- A Pedro Francisco Salucio, 2.756.250 mrs, a cuenta de 9.375.000 mrs consignados en las Casas de Moneda y como parte del pago de los 100.000 ducados proveídos para la Corte.
- A Octavio Centurión, 4.000.000 de mrs, a cuenta de 40.000 ducados que tenía consignados en las Casas de Moneda y a cuenta del millón que debían pagarle Marcos Fúcar y hermanos por las provisiones que ofreció hacer los años de 1603, 1604 y 1605.
- A Felipe Adorno, 4.725.000 mrs, a cuenta del principal e intereses de un asiento por valor de 100.000 ducados para la Corte y de una deuda con él contraída de 80.000 ducados.
- A Diego Fernández de Córdoba, 1.500.000 mrs, por lo que se le debía de su salario de alcaide en Abentomiz y Torre de Vélez Málaga.

Actúan como agentes de los titulares de las libranzas relacionadas, Antonio Ibáñez, Diego de Montoya, Juan Lampagner, Antonio Sanguineto, Juan Lucas Palavesin, Fernando de la Torre y Alonso Muñoz.

(99) Bastante más de los 31.797 mrs apuntados en la relación de finales de 1604.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE TOLEDO



Fuente: A.G.S., C.M.C. (2ª época), leg. 334, y CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

(a) En «Casa Real» se contabiliza una partida en blanco para el pagador Guardas de Castilla.

En la sección «Archivo de la Secretaría» solo encontramos el traslado de la cédula que prorrogaba durante 25 días más la entrega del vellón viejo para su resello, de la cual ya dimos cuenta en su momento, y en los «Libros de Acuerdo» pertenecientes a los ayuntamientos de los años 1602, 1603 y 1604 tampoco hallamos alusiones de interés (100).

II.4.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

Las categorías «Asentistas» y «Particular» se reparten más de la mitad de los pagos realizados en la Casa de la Moneda de Toledo, según muestra la primera parte del gráfico II.4, seguidas a bastante distancia de los grupos «Casa Real» y «Tesorería General», con unos porcentajes relativamente considerables. No obstante, la segunda parte del gráfico II.4 nos sorprende por su meridiana claridad. Será el grupo «Asentistas» el que reciba casi las dos terceras partes de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y con el resello de la moneda de vellón, haciendo casi desaparecer del gráfico las categorías «Ejército» y, sobre todo, «Casa Real». El grupo «Particular» también desciende significativamente, siendo el aumento del grupo «Tesorería General» el segundo rasgo destacable en la segunda parte del gráfico II.4.

II.5. Ceca de Burgos

II.5.1. Acuñaciones. Mayores facilidades para abastecerse de cobre

Por carta fechada el 27 de julio de 1602 y firmada por Juan de Acuña sabemos que la primera licencia concedida a la Casa de la Moneda de Burgos (101), cuyo tesorero perpetuo era el duque de Lerma, fue de *117.180 marcos*, a labrar en piezas de 1 y 2 mrs del peso y forma nue-

(100) Concretamente, consultamos el microfilm nº 26 que recoge las actas desde el 20 de septiembre de 1602 a 1607. No obstante, sobre los ensayos de acuñación hechos en Madrid con anterioridad a 1615, véase Romero Molina, Rosa, «Dos experimentos acuñadores en Madrid: las pruebas de Miguel de la Cerda y Diego de Astor en las casas de Jácome Trezzo», en *Numisma*, año XLIII, nº 223 (1993), pp. 155-259.

(101) Se trató de una de las instituciones civiles que más tiempo estuvo unida a la vida de la ciudad, sita en una de sus calles más centricas, la de la *Moneda*. Es difícil determinar la fecha exacta de su fundación, pero todo parece indicar que estaba ya en funcionamiento desde principios del siglo XII, concretamente desde el reinado de Alfonso VII. Aquí se labraron, por ejemplo, los tan denostados «maravedís burgaleses» en época de Alfonso X, las monedas de oro del reinado de Pedro I y los reales de plata del siglo XVI. Al llegar el siglo XVII fueron las acuñaciones de vellón y sus resellos las actividades predominantes. *La Ceca de Burgos. MC Centenario de la ciudad de Burgos*, pp. 11-21.

vas (102). Para poder acuñar no solo estos marcos, sino parte de los asignados a otras Casas de Moneda (103), una cédula real de 21 de diciembre de 1602 autorizaba al teniente de tesorero, el capitán Alonso Antolínez (104), a comprar mil quintales de dicho metal.

Efectivamente, como hemos visto e iremos observando, uno de los problemas principales con los que se enfrentaban los responsables de las cecas era la falta de cobre. Dicha circunstancia había provocado que, pasadas varias semanas desde su aprobación, en algunas de ellas la labor de la cantidad repartida no hubiera comenzado. Este problema parece no haber existido en Burgos. Todavía en aquellos años, centro comercial de primer orden y en íntima conexión con los puertos cantábricos, tenía mayores facilidades para abastecerse de la materia prima necesaria. Así, a mediados de julio de 1603, los oficiales de la Casa solicitan permiso para labrar otros mil quintales más de cobre. La *Junta del nuevo arbitrio* considera que, con el fin de poder suplir las cantidades que no habían sido acuñadas en otras cecas y «acudir al socorro de las necesidades presentes», se les podría dar licencia para labrar 66.667 marcos, «que es la tercia parte de la cantidad que piden» (105).

Como respuesta a la cédula de 21 de julio sobre el estado de las labores, el teniente de tesorero hace su informe el 4 de agosto y lo remite al secretario del rey en el Consejo de Hacienda, Alonso Núñez de Valdivia. Declara que, en general, en esa Casa ahora existe muy poca actividad; a pesar de la última licencia obtenida, esta no le va a permitir labrar ni siquiera durante un mes. Por lo demás, desde que se iniciaron los trabajos en 1602, se han labrado 117.180 marcos en moneda de vellón, los cuales han generado unos 32.810.400 mrs. A esta cifra habría que sumar otros 100.000 mrs procedentes del feble (106). Pero hasta la fecha, se han realizado los siguientes gastos:

Si el momento de su fundación es impreciso, sí sabemos con certeza cuál fue la fecha de su desaparición: 1728. En ese año, la Real Junta de Comercio y Moneda decreta su cierre definitivo. Aunque fue una institución de larga vida, esta ceca vio decaer sus actividades lenta pero continuamente y solo esporádicos resurgimientos, como los distintos resellos del siglo XVII, la sacarán de su atonía. García Ramila, I., *Breve pero documentada... noticia ... de la que... fue Casa de la Moneda burgalesa*, Ed. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1956, p. 14. Más información en Bartolomé, A. y Sainz Varona, F. A., *La ceca de Burgos*, Burgos, 1983.

(102) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 431, nº 11. Por informaciones obtenidas de uno de los balances que enseguida comentaremos, esa licencia, compuesta por dos partidas —una de 80.000 marcos y otra de 37.180 marcos—, estaba concedida ya desde febrero de 1602.

(103) Remitimos a lo dicho en el caso de Valladolid.

(104) Era, además, teniente de castellano del castillo de la ciudad.

(105) Consulta del Consejo de Hacienda de 16 de julio de 1603. El rey concede dicho permiso. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 429, nº 5.

(106) El montante de este tipo de moneda se destina a hacer reparos en la ceca.

- 3.984.120 mrs, por los derechos de los oficiales, a razón de un real por marco.
- 9.000.000 de mrs, por la compra y costa de transporte de los 1.000 quintales de cobre que se mandaron labrar en esta Casa.
- 1.875.000 mrs, que por orden de Juan de Acuña de 19 de febrero de 1603 se mandó guardar, aunque van a ser necesarios para sufragar la recogida del vellón viejo.
- 5.482.680 mrs, en moneda de a 4 y a 8 mrs, los cuales están encerrados en una de las dependencias de la Casa y son el resultado de la labor de 19.581 marcos (107).
- 1.613.226 mrs, pagados a Hilibran Petinsen por el cobre que ha traído a la Casa (108).
- 2.989.773 mrs, pagados a Juan Bautista Serra, como parte del pago de un asiento de 400.000 escudos para Flandes.
- 5.035.712 mrs, abonados a los artilleros de esta ciudad por su sueldo.
- 27.319 mrs, por contar la moneda acuñada.

Es decir, un total de *30.007.830 mrs*, que restados al cargo, dan un saldo de *2.902.570 mrs*.

Este informe tiene un especial interés, porque en él se va a hacer una relación individualizada de todas las partidas de cobre que se han ido adquiriendo, y se tiene previsión de adquirir, declarando el nombre del proveedor: Juan Bautista Pareja (109), Hilibran Petinsen, García del Peso, Sebastián de Adaro y Francisco de Sagredo (110).

Por último, Alonso Antolínez adjunta la memoria de las libranzas que se han consignado hasta la fecha en la Casa de Burgos, las cuales alcanzan los 66.248.938 mrs. A las ya conocidas añadimos las siguientes:

- A Julio Espínola, genovés, 13.000.000 de mrs, a cuenta de mayor suma (111).
- A Juan Jacome y Domingo Doria, 13.000.000 de mrs, a cuenta de mayor suma (112).
- Para madera y otros materiales necesarios en las obras del castillo de la ciudad, 3.300.000 mrs.

(107) Esta partida, realmente, no puede considerarse un gasto, es una información sobre el dinero que todavía queda disponible y al que aún no se le ha dado destino.

(108) Mercader de origen flamenco, su nombre es transcrito de diversas formas: Hilibran Petrisen, Gelibran Petris, etc. Con este dinero se pagaron los 200 quintales y 9 libras de cobre que adquirió para la ceca, a 21 ducados y medio, los cuales formaron parte de los mil quintales mencionados. La cédula que ordenaba el pago está fechada el 7 de febrero de 1603, no obstante, no se le pagará hasta el 24 de julio de 1603. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 436, nº 13.

(109) Este mercader ya fue citado en el apartado dedicado a las labores de finales del siglo XVI y volverá a ser objeto de atención más adelante.

(110) Las compras se hicieron en Bilbao y San Sebastián, con lo que al peso final hay que añadir cierta cantidad, dado que los pesos de Bilbao eran un 2 % superiores a los de Castilla. En otra relación se cita a los franceses Jacques Tubin y Mateo de Sala.

(111) Terminada de pagar en junio de 1605.

(112) En junio de 1605 todavía no se les había terminado de pagar.

- Para arreglos de la Casa de la Moneda, 300.000 mrs.
- A Garcimazo de la Vega, tesorero general, 18.750.000 mrs (113).

Las labores en la casa burgalesa continuaron a lo largo del año 1604. Así lo atestiguan, primero, la orden de compra de 1.000 quintales de cobre (114), la mayor parte de los cuales sirvieron para completar una licencia de 160.000 marcos, que luego citaremos. En segundo lugar, la orden de compra de 900 quintales (115), fechada en septiembre, con la que se pudo dar cobertura a una nueva licencia de 100.000 marcos, concedida en julio de ese mismo año (116).

II.5.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Rendimientos de las acuñaciones. Abusos del teniente de tesorero

A instancia ganada por el citado Julio Espínola (117), una cédula real de 19 de noviembre de 1603 ordenó al corregidor de la ciudad, Fadrique de Vargas Manrique (118), tomase las cuentas al teniente de tesorero de lo procedido tanto de la moneda nueva labrada como de la vieja marcada. Esa orden parece que se reitera a finales de enero de 1604, en una fecha que no podemos precisar (119).

Tras superar ciertas dificultades, el 28 de febrero las cuentas ya están listas, enviándose seguidamente junto a unos comentarios del corregidor. En su carta insistirá en la dificultad que ha tenido para la realización del encargo, dada la falta de orden que ha observado en esa ceca y la existencia de una serie de partidas dudosas —las cuales se indican— para que el Consejo confirme si se pueden hacer buenas al tesorero.

Ahora bien, este es el punto de vista de una de las partes. Pero ¿qué pensaba Antolínez? Para conocer su reacción ante la inspección de la que es objeto, nos fijaremos en dos cartas enviadas al mencionado Alonso Núñez, fechadas el 1 y el 8 marzo de 1604.

La primera, y más interesante, es, desde el principio al fin, una queja amarga. Se lamenta de que el secretario no le haya escrito para comuni-

(113) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13.

(114) Recordemos que el teniente de tesorero debía enviar 500 a Valladolid. A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(115) En Valladolid debía entregar 400. Misma referencia documental.

(116) Cobre que debía generar 28.000.000 de mrs.

(117) Quien se sentía agraviado, pues se habían pagado otras libranzas antes que la suya.

(118) Gentilhombre de la boca del rey.

(119) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8. Para la realización de esta comisión, el corregidor tuvo la ayuda de los regidores Diego Alonso San Vitores de la Portilla y Cristóbal de Ayala, pues, reconoce, «no está muy puesto en las cuentas que se llevan en las cecas». Nombramientos que son protestados por Alonso Antolínez.

carle la comisión de Fadrique, que no ha visto los papeles con las cuentas que este último dice enviará al día siguiente, que ha deseado siempre servir al rey y que con ese fin ha empleado todo el caudal que tenía, tanto en poner la ceca burgalesa en condiciones como en comprar cobre para el resto de establecimientos; y de dichos gastos, él no ha obtenido ningún beneficio, sino que:

el interés y premio [que recibo] es que se me tomen cuentas a título que yo tengo açienda del rey, digo, señor, que con el ayuda de Nuestro Señor yo las daré muy presto y sino fuere a Dios no dará éste su servidor de Vuesa merced otras; otros tesoreros puede ser que ayan ganado mas yo sé que he perdido, pues ni de Su Magestad ni del duque no he tenido hun solo maravedí y mi açienda y la de mis amigos se a abenturado.

Termina diciendo que había escrito al Consejo otra carta, pero que no la había enviado, debido a la poca confianza que se ha demostrado tener en él. Prefiere esperar la llegada del duque de Lerma a Burgos y partir después hacia Valladolid, donde podrá, personalmente, ofrecer sus explicaciones.

La otra carta, cuyo destinatario es el rey, obvia absolutamente cualquier referencia a estos problemas, y con las cuentas enviadas solo desea haber cumplido lo que se le mandaba. En segundo lugar, desde un punto de vista práctico, le informa de que si no se le concede una nueva licencia de labra no podrá abonar los más de 200.000 ducados que suman las libranzas situadas últimamente en la ceca (120).

De todas formas, a pesar del tono imparcial de la misiva, con estas aclaraciones Alonso Antolínez buscaba cubrirse las espaldas ante las posibles imputaciones que pudieran hacersele (121).

Dejando a un lado estas disputas, el caso es que las cuentas que Fadrique envía, referidas a la moneda nueva acuñada, abarcan desde el 3 de septiembre de 1602 al 20 de enero de 1604.

El cargo quedó constituido por tres partidas principales:

- 32.810.400 mrs, resultado de la labor de los 117.180 marcos.
- 18.666.760 mrs, obtenidos de la licencia por valor de 66.667 marcos.
- 16.898.000 mrs, por los 60.350 marcos que hasta el 20 de enero de 1604 se han labrado a cuenta de los 160.000 marcos concedidos en la última licencia, la cual se aprobó el 1 de noviembre de 1603 (122).

(120) No obstante, como enseguida veremos, la última licencia que se le había otorgado, a principios de noviembre de 1603, alcanzaba los 160.000 marcos.

(121) Más información sobre el proceso anterior a la toma de cuentas y sobre las protestas de Alonso Antolínez en A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 450, nº 14.

(122) Entre finales de febrero y principios de marzo hay constancia de nuevas compras de cobre para cubrir esta licencia. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 435, nº 12.

Sumando las cifras, se obtiene un total de *68.375.160 mrs.*

La data consta de 23 partidas. Cada una de ellas recoge la fecha de la cédula que ordenaba el pago, así como el día en que dicho abono es satisfecho y las personas que recogieron el dinero en nombre del titular de la libranza. De ellas, seleccionamos las siguientes:

- 7.749.948 mrs, a los oficiales, en concepto de derechos y braceaje.
- 3.375.000 mrs, a Diego de Sandoval, para pagar lo que se debía de las obras reales. Otorgó su poder a Diego de Romero.
- 1.831.368 mrs, a Juan de Ondarza, pagador de la Casa de Castilla (123), para que los distribuya entre los ministriles que servían al rey. El dinero lo recogió Isidro González de Palacios.
- 8.641.500 mrs, a Antonio Jiménez, pagador de las guardas de Castilla, a cuenta de 50.000 ducados destinados a socorrer a las compañías de hombres de armas y continos de Antonio de Luna. Diego Vázquez, Cristóbal de Santiago y Rudie Anxel (124), serán sus agentes.
- 2.250.000 mrs, a Garcimazo de la Vega, para entregarlos a Francisco de Orozco, el receptor del Reino, como ayuda de costa concedida a los procuradores de Cortes.
- 1.856.400 mrs, a fray Gaspar de Córdoba, a cuenta de 20.000 ducados, para que los distribuyese en limosnas secretas. Será su agente Diego de Montoya (125).
- 11.434.829 mrs, a los proveedores de cobre.

Dicha data sumaba *68.203.618 mrs*, que restados al cargo, resultó un alcance contra Alonso Antolínez de *171.542 mrs*.

Las acuñaciones realizadas a partir de 1604 debían tener también su seguimiento por parte del Consejo de Hacienda. El 16 de septiembre de 1604 se dio comisión al contador Nicolás de Mitarte (126).

(123) En otro orden de cosas, digamos que a este pagador, en la visita realizada al Consejo de Hacienda en 1596, se le acusó, entre otros cargos, de haber retenido pagas a los criados y de obligarles a dar cartas de pago por dinero no recibido. Cuartas Rivero, M., «El control de los funcionarios públicos...», pp. 165-166.

(124) Portugués. Transcribo el nombre tal y como está en el original.

(125) La función de los agentes quedó expuesta profundamente en mi citada tesina sobre el resello de 1651. Puede conocerse también en mi artículo «Un episodio en la vida mercantil castellana del siglo XVII: el resello de 1651», en *El comercio en el Antiguo Régimen*, III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol. II, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 223-231.

(126) Una anterior comisión, fechada el 2 de julio y destinada a Juan Pérez de Mérida, no tuvo efecto. Un traslado de estas comisiones en A.G.S., CC.GG., leg. 271. Además de estas visitas, mientras se efectuaban las labores tuvieron lugar las realizadas por el ayuntamiento de la ciudad. Entre el 26 de febrero de 1602 y el 1 de noviembre de 1606 hay constancia de dieciséis inspecciones, cuyos resultados, recogidos por Félix A. Sainz Varona en su citado «Dos libros de visitas...», nos han sido de una gran utilidad para aclarar diferentes aspectos referidos a los permisos de labor.

El contador envía su primer informe el 16 de octubre de 1604. Con respecto a la orden que tenía de averiguar en qué estado quedaron las labores anteriores a la compra de los 500 quintales, que ya se han empezado a acuñar, y tras revisar los papeles correspondientes, dice que resulta un alcance contra Alonso Antolínez de más de nueve cuentos (o millones) de maravedíes. Habiéndole pedido la «razón dónde estaban», el teniente de tesorero respondió dos cosas. Por un lado, que, aparte de las libranzas conocidas, había gastado más de 1.600.000 mrs en obras del castillo, de los cuales no tenía ningún documento justificativo. Por otro, y esto es un dato interesantísimo, que había prestado 5.333.632 mrs a diferentes personas, con condición de que se los devolviesen en plata pasado algún tiempo,

y que los a prestado porque en las pagas de los cobres que se compran no quieren moneda de bellón y que tiene de pagar deste dinero mil quintales de cobre que ha tenido orden de comprar, de la compra de los cuales tiene hecha escritura de conçierto a Garçia del Peso, vezino desta çiudad, y que a quenta dellos le tienen pagado ya 3.344.486 mrs (127).

Estas palabras ahondan en la idea, ya indicada por algún memorialista, de que las Casas de Moneda actuaban como centros suministradores de vellón, como un lugar donde se podía encontrar financiación para pequeños negocios o para solventar ciertos apuros económicos. Faceta de estos establecimientos muy poco estudiada y de la que la Real Hacienda sacaba un beneficio que le resultaba vital: la obtención de plata. No olvidemos tampoco el hecho de que alrededor de las cecas pululaban infinidad de trocadores, que tendrán un papel fundamental, sobre todo en las operaciones de marcado y resello de monedas.

En el mismo orden de cosas, esta respuesta nos permite volver a detenemos en la paradoja inmensa que suponía tener que disponer de plata para adquirir cobre y acuñarlo. Una circunstancia que afectará muy gravemente a la rentabilidad de estas maniobras monetarias y de la que sacarán provecho solo unos cuantos comerciantes y los países productores de esta materia prima.

Un segundo informe del contador Nicolás de Mitarte es remitido al Consejo el 20 de noviembre de 1604. Dice que, a pesar de que le queda mucho por hacer, ya ha detectado algunas irregularidades.

En primer lugar, con respecto al montante del cargo del cobre, pues había encontrado en un almacén ciertas cantidades que Alonso Antolínez no había puesto en su relación.

(127) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 444, nº 6. Las siguiente páginas también están elaboradas con papeles de este expediente.

En segundo lugar, indica que, durante más de dos meses, Alonso Antolínez había tomado a los oficiales selladores una blanca de lo que les correspondía por cada marco que sellaban (128), un maravedí a los capataces y otra cantidad, que no se declara, a los oficiales menores. La causa fueron los gastos que había tenido en su viaje a la Corte, intentando conseguir permisos que permitieran labrar moneda en esa Casa. Un pago que, al parecer, se concertó con ellos antes de partir (129).

La tercera irregularidad es que a algunos de los oficiales de la Casa, Antolínez les había quitado los títulos otorgados por el rey y la mayoría trabajaba por nombramiento del propio teniente.

La cuarta observación es que el balanzario dice actuar como teniente de Pedro de Enciso Arratia, el titular residente en Sevilla, pero resulta que todavía el rey no le ha concedido a este la merced de nombrar teniente. Más aún, el supuesto teniente, no solo cuando está ausente de la ciudad, sino ordinariamente, delega sus funciones en otra persona. Unas tareas que, alguna vez, se han realizado de noche, a pesar de estar radicalmente prohibidas.

En el último momento, a este informe del contador se adjunta una carta muy esclarecedora del guarda de la Casa, Sebastián Breta. El celo que tiene de servir al rey le ha impulsado a denunciar la verdadera situación que se vive en esa ceca. El hecho de que los monederos sean nombrados por el teniente de tesorero les hace estar sujetos a él y les impide dar aviso de los fraudes que allí pudieran ocurrir,

que aunque biesen alguna cosa que no fuese bien echa no osarían dar noticia dello porque no son criados de Vuestra Majestad según de la manera que están que a voluntad del teniente de tesorero ponerlos y quitarlos.

Esta circunstancia provoca que, a pesar de las muchas diligencias que lleva a cabo el contador Mitarte para detectar los fraudes, estos van a conocerse a través de un examen exhaustivo de los registros contables y nunca a través de lo que digan los monederos, quienes no reconocerán «sino lo que no pudieren negar» y siempre bajo la amenaza de represalias.

Veamos un nuevo informe del contador, fechado el 15 de enero de 1605. En él relata que, debido a la manera cómo se llevaba la cuenta de

(128) Recordamos que eran 3 mrs lo que se les debía dar. Remitimos a la «Instrucción» y «Apuntamientos».

(129) Lógicamente, prefirieron dar algo antes que quedarse sin nada. Si se seguía acuñando, percibirían derechos. No obstante, se trasluce un punto de coacción por parte del teniente de tesorero, y la verdad es que este acuerdo resulta sospechoso. La explicación la tendremos enseguida y veremos luego cómo esta práctica no fue solo exclusiva de este teniente de tesorero.

la moneda labrada, se había defraudado bastante dinero a la Real Hacienda, sobre todo en lo referente al montante del feble, del que no se registraba nada en los libros (130).

La última comunicación del contador de la que nos hacemos eco es la enviada al Consejo el 28 de abril de 1605 (131). En ella, Mitarte dice que el teniente de tesorero, capitán Alonso Antolínez, ha sido sustituido por Diego Alonso de San Vítores; con este motivo había mandado hacer un inventario para ver qué cargo se hacía al nuevo responsable (132).

II.5.2. Resello. Rendimientos: irregularidades en las cuentas

Hasta aquí hemos tratado lo concerniente a la moneda nuevamente acuñada. Conozcamos ahora qué ocurrió con la *marcada*. Ya en la carta remitida por Alonso Antolínez al rey el 8 de marzo de 1604 declara que en esa tierra existe muy poca moneda vieja que marcar y, consecuentemente, poco será el caudal que se obtenga de este arbitrio, a no ser que se lleve a la Casa la existente en la zona de Vizcaya, lugar de frontera y propicio para la entrada de moneda.

Para el caso burgalés, y también como consecuencia de la comisión de Fadrique de Vargas, tenemos la suerte de contar con una certificación elaborada por Alonso Antolínez, Diego de Neyra —veedor superintendente— y Diego de Rozas —escribano mayor y contador—. Las cuentas aquí plasmadas abarcan desde el 9 de diciembre de 1603, momento en que empezó a recogerse la moneda, hasta el 12 de febrero de 1604.

Según este papel, el teniente de tesorero se hace cargo, por un lado, de 38.883.986 mrs, resultantes de la duplicación de 19.441.993 mrs, que entregaron diversas personas vecinas y forasteras de la ciudad, a las cuales ya se les ha devuelto la cantidad entregada (133); por otro lado, se le cargan 11.297.024 mrs, por los 5.639.512 entregados por otras personas, a las que solo se les ha reembolsado parte de su dinero. Ambas partidas sumaron *50.163.010 mrs*.

(130) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 397 (2ª parte), nº 11.

(131) Mismo legajo.

(132) No obstante, tenemos recogidas las cuentas de las labores efectuadas por Diego Alonso de San Vítores entre el 18 de abril de 1605 y el 3 de octubre de 1606. Pueden consultarse en A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 12.

(133) A diferencia de otras cuentas sobre moneda marcada, en esta no se desglosan las partidas.

La data de esta operación estuvo constituida por:

- 19.441.993 mrs, pagados a los particulares que hicieron entrega de la moneda vieja.
- 320.242 mrs, pagados, en virtud de portes y acarreos, a quienes tenían derecho a recibir esta indemnización.
- 1.216.398 mrs, dados de derechos y salarios a los oficiales que intervinieron en el mercado.
- 1.483.760 mrs, abonados a Francisco de Vallejo y Diego Fernández, vecinos de Logroño y Nájera, respectivamente, a cuenta de la cantidad entregada en diferentes partidas (134).

Respecto al capítulo de libranzas, los pagos efectuados tuvieron como beneficiarios a los ya citados Antonio Jiménez, fray Gaspar de Córdoba, Bautista Serra y Garcimazo de la Vega, quienes reciben distintas cantidades por los conceptos explicados en la primera data de acuñaciones. Como novedad, habría que mencionar la libranza de 1.802.000 mrs para Pedro Mesía de Tovar.

La suma de todos los pagos fue de *42.290.319 mrs*. Descontados del cargo, arrojaron un saldo positivo para la Real Hacienda de *7.872.691 mrs*:

menos lo que fueren monedas quebradas (135) que están en cajón aparte, lo qual está la mayor parte en el aposento del thesorero de esta Real Cassa y lo demás en poder de marcadores que lo están marcando y en poder de trocadores y en todo se tiene particular quidado (136).

Unos días más tarde, concretamente el 29 de febrero, el teniente de tesorero, el veedor y el contador envían al Consejo una nueva certificación, en la que indican que sobre el alcance apuntado se han librado 1.411.500 mrs al duque de Lerma, por la tenencia de alcaldía de las Casas Reales y fortaleza de Burgos, así como nuevas cantidades, no especificadas, a Pedro Mesía de Tovar, a Bautista Serra y a algunas personas incluidas en la partida de 11.279.024 mrs perteneciente al cargo.

En definitiva, unos datos sobre moneda marcada importantísimos, que hay que valorar mucho, debido a que no los tenemos para todas las cecas.

Por último, en la citada comunicación del contador Mitarte, fechada el 28 de abril de 1605, informa que las cuentas referidas a la moneda marcada no cuadran, que hay más cantidad de salida que de entrada, razón

(134) Estos eran agentes de numerosas personas, habitantes de esta zona de Castilla, que confiaron en ellos su dinero para que se encargaran de marcarlo en su nombre. El papel de este tipo de intermediarios fue decisivo en el desarrollo de la operación.

(135) Eran las piezas que se rompían en el proceso del resello, de las cuales también se llevaba un control.

(136) A.G.S., C.J.H., leg. 443, nº 8.

por la cual ha detenido al escribano de la casa, Diego de Rozas, y ha embargado sus bienes, a la espera de aclarar si esta divergencia se debía a «culpa o hierro».

II.5.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

Los datos del gráfico de sectores II.5, primera parte, señalan que el mayor número de destinatarios de las libranzas aquí efectuadas pertenecieron a las categorías «Particular», «Casa Real» y «Ejército», con un porcentaje medio del 23 %, siendo los grupos «Tesorería General» y «Asentistas» los siguientes en importancia, con un destacable 10 %. Reseñamos la presencia de una nueva categoría, que hemos denominado «Cortes» y que corresponde a los pagos realizados a los procuradores de las sesiones que se celebraron entre los años 1602 y 1604. El gráfico de las cantidades libradas (II.5, segunda parte) matiza bastante los resultados anteriores, pues aunque los grupos «Asentistas», «Ejército» y «Cortes» mantienen sus posiciones, aunque con un ligero retroceso, el grupo «Armada» desaparece prácticamente y serán las categorías «Tesorería General» y, sobre todo, «Casa Real» las que mayor dinero recibían en esta ceca.

II.6. Ceca de La Coruña

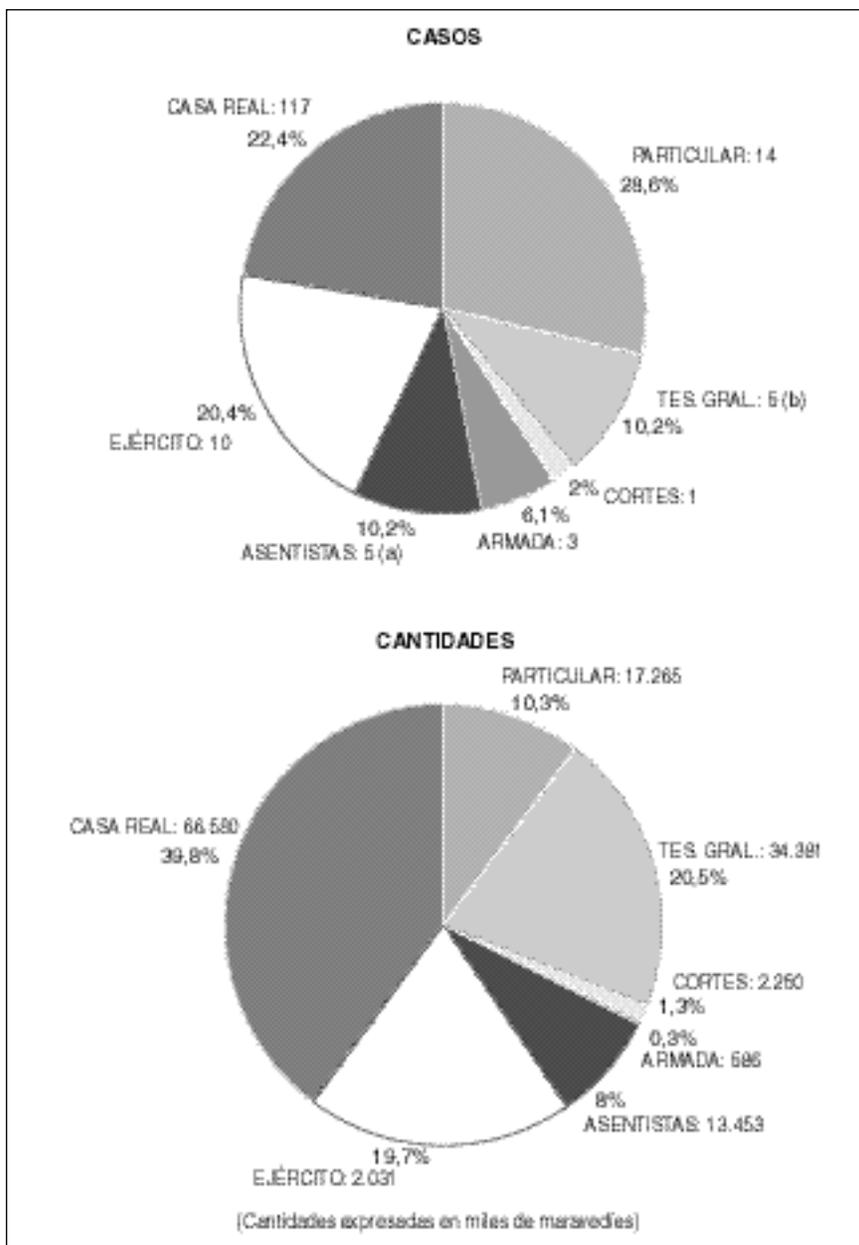
II.6.1. Acuñaciones y resello. Licencias concedidas para evitar el transporte de moneda desde otras zonas

La ceca de La Coruña, todavía en noviembre de 1602, estaba mal reparada y falta de oficiales y, por tanto, las labores no se podían llevar a cabo (137). Ante estas circunstancias, y en un primer momento, se acordó que la cantidad de moneda de vellón que a ella le tocaba labrar se adjudicase a la ceca de Burgos.

A esta resolución no se avino el tesorero de la Casa coruñesa, Francisco López de Vivero y Mercado, y en un memorial que eleva al rey, suplica le sea entregada la cantidad que se había pensado asignarle.

(137) Esta ceca funcionó desde los tiempos de la Edad Media hasta finalizar el siglo XVII. Del primitivo edificio no se conoce exactamente su ubicación, pero desde el año 1662 estuvo en la llamada «ciudad vieja», en la plazuela de Santo Domingo, al lado del convento de los Padres Dominicos. Por otro lado, la marca primitiva de las monedas procedentes de la Coruña es una concha o venera. Muro Carvajal, José, *Noticias de la antigua Casa de Moneda de La Coruña y de sus acuñaciones*, Madrid, 1888 (ed. facsímil, Librería Arenas de La Coruña, 1989), prólogo, pp. 34 y 64.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE BURGOS



Fuente: A.G.S., C.J.H., leg. 443, nº 8, y A.G.S., CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

(a) En «Asentistas» se contabiliza una partida en blanco para Octavio Centurión.

(b) En «Tes. Gral.» idem, para Pedro Mesía de Tovar.

Promete tener la ceca dispuesta para cuando se le dé orden de iniciar la labor, proveer los oficiales que hicieran falta —hasta que estos fueran nombrados por el rey— y, finalmente, comprar el cobre necesario.

La *Junta* nombrada para la supervisión de este arbitrio consulta al rey que las labores en esta zona del reino son imprescindibles para evitar los gastos que supondría el transporte de la nueva moneda desde Burgos hacia toda Galicia y Asturias y, sobre todo, para evitar esas mismas costas en la operación de recogida del vellón viejo, que, como sabemos, se puso en marcha tiempo atrás y se ratifica en 1602.

El rey se conforma con el parecer de la Junta, aunque no será hasta el 18 de julio de 1603 cuando se expida la cédula real que autorice las acuñaciones. En ella se da licencia al tesorero para que labre 58.594 *marcos* de cobre (138), de los cuales las dos terceras partes habían de ser en ochavos y la otra tercera parte en maravedíes (139). Pocos días después, y a petición del tesorero, se le dará permiso para que pueda comprar el cobre necesario en los puertos y ciudades más cercanos a La Coruña y a cualquiera de los mercaderes allí afincados, pagando su justo precio (140).

A pesar de la licencia, las labores no empezaron inmediatamente. El 30 de agosto de 1603 el tesorero, desde Toro, escribe una carta al Consejo explicando que hace más de un mes que está falto de salud y no ha podido «acudir a concluir el negoçio de la labrança». De todas formas, a la espera de su recuperación, hace falta un requisito más a fin de que las acuñaciones tengan efecto: que se despache otra cédula para que el capitán Miguel García, teniente de artillería, desaloje la casa que el tesorero tiene que ocupar. Francisco López no se atreve a presentarse en La Coruña sin este papel porque dicho capitán «es hombre muy terrible» (141).

A falta de noticias más precisas, y según una relación sobre el estado de las labores de noviembre de 1604, concedemos credibilidad a lo afirmado por Muro Carvajal, quien sostiene que el 14 de julio de 1604 se expidió una cédula real que concedía otra nueva licencia de 58.594 *marcos* (142).

II.6.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. En este asunto no hay «cosa de consideración»

Por lo que se refiere a la vigilancia de los fraudes y toma de cuentas, con el fin de conocer las cantidades labradas y marcadas, la comisión

(138) Que debían rendir 16.406.320 mrs.

(139) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 418, nº 14.

(140) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 433, nº 11.

(141) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8.

(142) *Op. cit.*, pp. 62-63. No ofrece referencia documental alguna.

pertinente se dio al contador Pedro Guiral, el 16 de septiembre de 1604, por cuarenta días (143).

Su tarea de inspección empieza el 23 de dicho mes y el primer informe que envía tiene fecha de 13 de octubre. Dice que va revisando las cuentas y que, hasta el momento, no ha hallado «cosa de consideración», tal y como se comprueba por un resumen del cargo y de la data que adjunta a su carta (144).

El extracto de las cuentas al que alude no se ha conservado en este expediente, pero será la base sobre la que se elabore una relación del estado de las labores que se incluye en un billete del duque de Lerma al Consejo, fechado el 2 de noviembre de 1604 y citado un poco más arriba. En él, siguiendo la voluntad real, ordena hacer los despachos necesarios para que el pago de lo adeudado a la gente de guerra del reino de Galicia, y librado en la ceca (145), tuviera una cobranza pronta (146), destinando lo sobrante a Pedro Mesía (147).

Según esta relación, en la Casa se podría contar con *41.243.863 mrs* (148).

Sobre esta cantidad, se han pagado ya de modo efectivo al tesorero general *9.662.834 mrs*. Se han mandado librar *7.417.941 mrs* a Juan de Lisboa (149) y, según el finiquito de su cuenta, se deben *19.615.280 mrs* a la gente de guerra. La suma de estas cifras nos da, *36.696.280 mrs*. Restados a los algo más de cuarenta y un millones arriba citados, se estima que pueden entregarse a Pedro Mesía *4.547.808 mrs* (150).

(143) A.G.S., CC.GG., leg. 271. Dicha comisión fue ampliada sin limitación de tiempo el 26 de noviembre de 1604. A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 24. Como ocurriera en el resto de Casas, la primera comisión, otorgada el 2 de julio de 1604 a favor del doctor Bautista López Bravo, no tuvo efecto finalmente.

(144) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 6.

(145) El 6 de septiembre de 1603 se expide una cédula ordenando al tesorero que entregue a Gonzalo de la Concha, pagador de la gente de guerra de Galicia, *1.029.292 mrs*, para que él los distribuya entre las cuarenta lanzas y 14 peones de dicho reino, los cuales residían con el gobernador y alcaldes mayores. Esta cantidad correspondía al sueldo de varios años, el cual no habían podido cobrar, al no haber cabido en las rentas donde estaba librado, entre ellas, las alcabalas. Finalmente, la cantidad cobrada será mucho mayor. A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(146) Una vez satisfechas las deudas pendientes con la gente de guerra, se tiene la intención de consignarles sus sueldos en los Millones de Galicia.

(147) Un anterior billete del valido, de 19 de julio de 1604, ya fue muy tajante en este sentido. Toda la moneda de vellón que hubiera en la Casa, ya fuera de la marcada o de la labrada, habría de enviarse al tesorero general para que él, a su vez, pagase a Julio Espínola y los Doria. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 444, nº 6.

(148) Estos marcos, finalmente, no se labraron.

(149) Por una provisión firmada el 31 de diciembre de 1603 para pertrechar a la gente de guerra y mar que servía en la escuadra de Vizcaya, parte de cuyo pago —librado en Millones— había salido incierto. A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 24.

(150) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 444, nº 6.

II.6.1.2. *Rendimientos de las labores. Se establecen los alcances después de muchos años*

Pero lo que acabamos de indicar no dejan de ser previsiones, cálculos hechos *grosso modo* sobre una operación que está en pleno desarrollo y de la que no he hallado ni las cuentas oficiales relativas a los primeros momentos de la labor ni las relativas al mercado. No obstante, a falta de cifras exactas sobre el cargo y la data, nos contentaremos con saber el alcance que resultó contra el tesorero de la toma de cuentas concerniente a los siete primeros meses de actividad: 2.511.326 mrs y 263 marcos de cizalla. Un dato que he podido averiguar estudiando una de las libranzas hechas sobre la ceca, relativa a un pleito entre el fiscal del Consejo de Hacienda y Mateo Fernández. Este, actuando en su propio nombre y en el de las 53 personas que habían participado en la presa del navío «La Francesilla» en 1596, reclamaba el pago de su parte, la cual alcanzaba 2.572.374 mrs y que no había podido ser satisfecha por el pagador de la gente de guerra de Galicia, Juan Martilla (151).

No obstante, frente a la falta de cifras oficiales tocantes a los momentos iniciales, sí disponemos de las cuentas del período comprendido entre el 20 de julio de 1604 y el 17 de septiembre de 1605, momento en que cesaron las labores en esta ceca, por orden real de 29 de agosto de ese año (152).

Se detalla uno de los cargos, compuesto por la suma de la cantidad de cobre quebrado que resultó de la operación de mercado de monedas y que el teniente Gaspar de los Ríos (153) entregó al tesorero —1.370 marcos—, más la cantidad de cobre que este compró para las acuñaciones. Su montante fue de 45.902 marcos y 3 onzas.

Las partidas referentes a la compra de cobre son dignas de atención, puesto que detallan los nombres, la vecindad y, en algunos casos, la profesión de los proveedores de esta materia prima. Datos que podrán ser punto de partida para ahondar en el tema de los múltiples negocios nacidos y de los pingües beneficios obtenidos por determinadas personas a raíz de ponerse en marcha las acuñaciones (154).

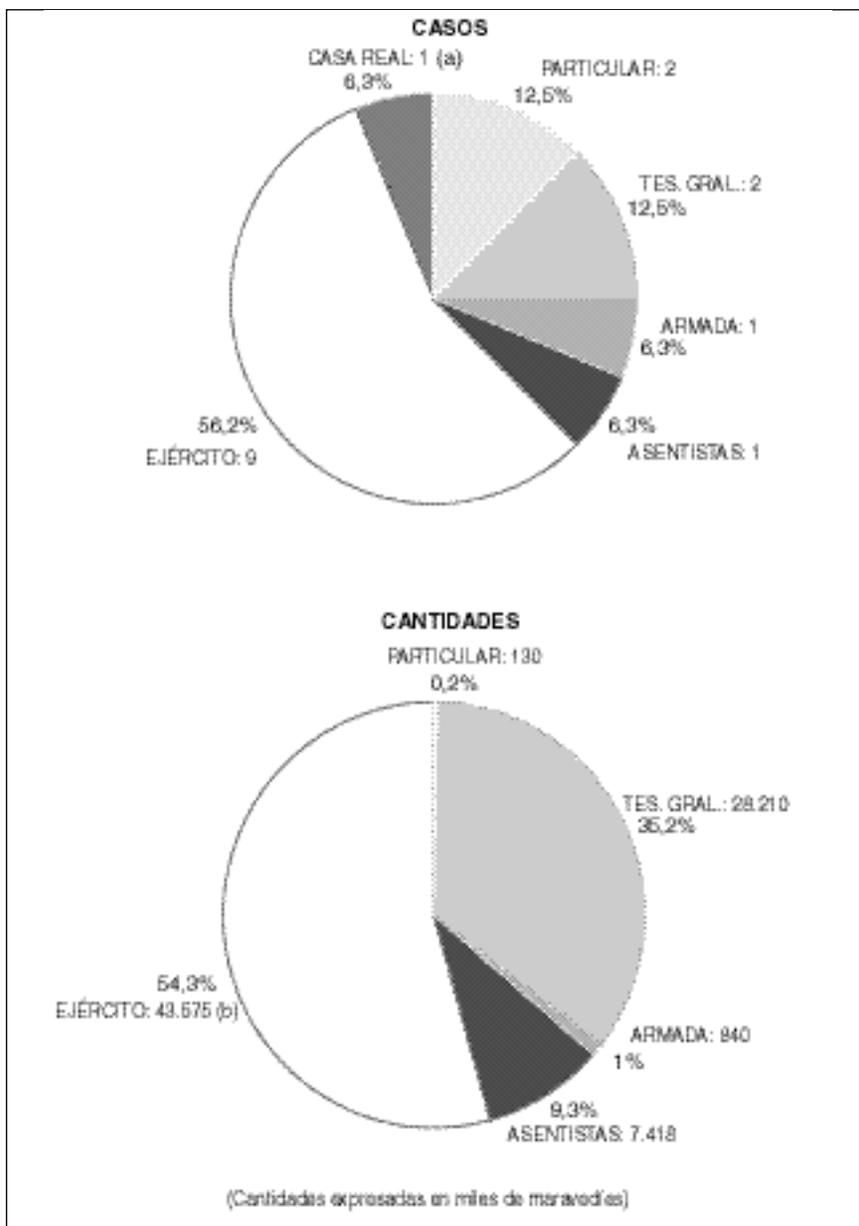
(151) A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 24.

(152) Misma referencia documental que la nota anterior.

(153) Por lo que hemos podido deducir de la lectura de la documentación, dicho teniente de tesorero se encargó de la tarea del resello, mientras que el trabajo del teniente Juan de San Lorenzo estuvo más encaminado a auxiliar a Francisco López de Vivero en las labores de acuñación. Es una lástima no contar más que con el dato de las quebras producidas y no con el del total de moneda vieja marcada.

(154) A continuación damos una relación de dichas personas, indicando entre paréntesis el lugar de residencia y su profesión: Pedro Fernández (Ribadeo), Esteban Pérez de Gómendio (La Coruña), Antonio Bermúdez (Neda), Pedro Fernández (Betanzos), Juan Váz-

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE LA CORUÑA



Fuente: A.G.S., T.M.C., leg. 912, nº 24; C.J.H., legs. 443 y 444, y CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

(a) La cuantía del pago contabilizado en «Casa Real» no se expresa en la documentación.

(b) En «Ejército» se suman los gastos destinados al sustento de caballeros irlandeses.

Tras ciertas correcciones en la cuantía de la data, que había sido elaborada incorrectamente por el tesorero, pues había incluido en ella las mermas y los marcos que aún estaban sin labrar, esta no superó los casi 46.000 marcos del cargo. Los resultados definitivos de la cuenta se recogen en el cuadro II.4.

CUADRO II.4

<i>Cargo</i>	<i>Data</i>	<i>Alcance</i>
11.589.953 mrs	10.622.639 mrs	967.314 mrs (a)

(a) El alcance fue contra el tesorero. Reseñar que esta cuenta se liquidó el 25 de julio de 1612, siete años después de finalizadas las emisiones. A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 24.

II.6.2. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

Para un conocimiento más profundo de los destinos que se dieron a la moneda acuñada y resellada durante estos años que nos ocupan, véanse las dos partes del gráfico de sectores II.6. La primera, muestra la pertenencia de los beneficiarios a las seis categorías establecidas desde el principio para el análisis de los pagos, aunque, por encima de todas, se sitúa netamente la de «Ejército», que recibe nueve libranzas. Estas fueron de gran cuantía, pues permiten a este grupo mantener su indiscutible predominio en la segunda parte del gráfico II.6, junto con el de «Tesorería General», que sube espectacularmente, haciendo desaparecer a la categoría «Casa Real» y reduciendo drásticamente las de «Particular» y «Armada». La única pero elevada libranza recibida por Juan de Lisboa permite al grupo «Asentistas» no solo mantener sino incrementar su presencia en esta segunda parte del gráfico.

II.7. Ceca de Cuenca

Como ya he comentado, en esta ceca se acuñaba vellón de un modo activo desde finales del siglo XVI e inmediatamente antes de la subida al trono de Felipe III. Ciudad poblada de pequeños y medianos artesanos,

quez (Santiago, calderero), Diego Feliz y Diego Paz (Santiago, mercaderes), Juan de Molledo y Mateo Ramos (Santiago, caldereros), Rodrigo Fernández (Bayona, mercader), Gregorio de Ferrada (Pontevedra), Cornelio Al (Bayona, mercader), Rodrigo Fernández Tejeiro (Santiago, alabardero de la Real Audiencia de Galicia), Francisco de Penelas, Pedro de Saavedra, Alonso de Ruibares y Pedro de Vera (La Coruña). Lista tan larga de mercaderes nos hace suponer que cada uno de ellos suministraría pequeñas cantidades de cobre.

su actividad no podía sustentarse sin tener acceso a créditos baratos, que les eran proporcionados por los responsables de la Casa de la Moneda (155).

II.7.1. Acuñaciones. Reducción sensible de las cantidades inicialmente previstas

Una prueba de las acuñaciones realizadas a finales del siglo XVI es el asiento firmado con Juan Bautista Pareja, vecino de la ciudad, para que labrase por su cuenta *820.090 marcos* de cobre con un grano de plata y por el que se comprometía a pagar a la Real Hacienda 54.163.000 mrs (156).

Pero a la hora de liquidar sus cuentas en 1602, parecen detectarse algunas irregularidades y la Contaduría Mayor de Hacienda interpone una demanda contra el asentista. Como primera providencia, se le encarcela y el juez de comisión del Consejo, Diego Calderón de la Barca (157), le embarga los ducados que en moneda acuñada existían en la ceca, los 57 quintales en cobre bruto y los 4.200 marcos que había en rieles, cizalla y moneda quebrada. La causa continuó durante dos años, fallándose finalmente a favor de Juan Bautista, pues él y sus consortes en este pleito (158) solo son condenados a 500 ducados, más las costas (159). Simultáneamente al desarrollo del pleito comentado, se llevaban a cabo en la ceca las acuñaciones de moneda nueva y el resello de la moneda vieja.

(155) Sobre la utilidad que reportaban tales acuñaciones remitimos al parecer del procurador Juan Suárez, expresado el 22 de mayo de 1597. Incluso en 1598 la ciudad de Cuenca supeditará la aprobación del servicio de los 500 cuentos a la concesión de una licencia de labor.

(156) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 425, nº 14. Desconozco la fecha exacta en que se suscribió el asiento, aunque podemos suponer que fue en 1599. Más información, en A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas (3ª época), leg. 2375, nº 13; leg. 3292, nº 23 y leg. 3530, nº 5. No obstante, la vinculación de este asentista con la ceca conquense se remonta, por lo menos, a 1591. En ese año, tras la visita del ayuntamiento a la Casa, se le condenó a la pérdida del cobre ligado que allí había, tanto en pasta como hecho moneda. Material que todavía permanecía embargado en 1599. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 387, nº 12.

(157) Escribano de cámara en la citada Contaduría. En la visita efectuada en 1596 a los funcionarios del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de Cuentas, se le encontró culpable de ciertos delitos menores, por lo que fue condenado al pago de 6.000 mrs. Cuartas Rivero, M., «El control de los funcionarios públicos...», p. 162.

(158) Alonso de Pareja, licenciado Francisco de Peralta, Andrés y Hernán de Caja, Alonso Pérez, Rodrigo Iniesta y Pedro Sánchez.

(159) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 454, nº 16. Existió, por otro lado, un conflicto entre Juan Bautista Pareja y los oficiales monederos por el asunto de los derechos. Su desarrollo puede seguirse en A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 439, nº 16.

Por cédula de 2 de febrero de 1602 se ordena al teniente de tesorero Hernando de Ocampo (160) labre con la nueva talla y sin liga 80.000 marcos de cobre, las dos terceras partes en ochavos y la restante en maravedíes.

El 30 de mayo de dicho año se le envía la instrucción de Pedro Luis de Torregrosa, tocante a la manera en que habría de labrarse la moneda (161), y el día 12 de junio tiene lugar la notificación de estos papeles al citado teniente de tesorero, al guarda, Cristóbal de la Plaza Jarava y al balanzario, Juan de Alarcón Guzmán. Sin embargo, en otro documento conservado en el mismo expediente se dice que la notificación se efectuó siendo ya este último teniente de tesorero.

Dejando a un lado los datos contradictorios acerca del momento en que se produce el cambio en la tenencia, lo que sí es cierto es que una carta del presidente Juan de Acuña, fechada el 27 de julio de 1602 (162), anuncia una reducción de la cantidad de cobre que allí habría de acuñarse. Concretamente, la licencia otorgada será de *58.594 marcos* (163), labrados en ochavos y maravedíes.

Para conocer lo que sucedió en la ceca a partir de entonces, nos valemos de la contestación que dio Juan de Alarcón Guzmán a la cédula real de 21 de julio de 1603, a la que hemos aludido en repetidas ocasiones (164).

Su declaración comienza indicando cómo en la carta del presidente se había dispuesto que para comenzar dicha labor se utilizase el cobre que en esa Casa existía como consecuencia del embargo decretado por el escribano de cámara Diego Calderón de la Barca, del cual se acuñaron 11.312 marcos. De su producto, el 27 de febrero de 1603, el rey mandó al tesorero pagase a Felipe Adorno 3.937.500 mrs a cuenta de un asiento por valor de 100.000 ducados que el genovés había de proveer en la Corte y a cuenta de 80.000 ducados de deudas que se tenían contraídas con él (165).

No obstante, a este requerimiento Juan de Alarcón respondió que en esa Casa no se había labrado todavía ninguna moneda a cuenta de la Real Hacienda, y que, de hecho, no podía pagar dicha libranza (166).

(160) El propietario del cargo era el marqués de Cañete, Hurtado de Mendoza.

(161) Recordemos que los dos últimos documentos fueron explicados en el capítulo anterior, apartado 3.

(162) Llegada a Cuenca el 14 de agosto.

(163) Que debían rendir 16.406.320 mrs. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 443, nº 8.

(164) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13.

(165) Es esta la única libranza que de momento se despachó a Cuenca.

(166) En realidad, el cobre había sido comprado por Juan Bautista Pareja.

Felipe Adorno, ante esta respuesta, acude al rey. Este, en una segunda cédula, fechada el 28 de abril, ordena al tesorero, por un lado, que pague al asentista del dinero que tenga, aunque proceda del cobre requisado, y, por otro, que de la primera moneda de vellón que se labrase por cuenta del erario, reintegre lo que hubiera utilizado del embargo (167). Así lo hace Juan de Alarcón el 4 de junio, aunque solo abonó 2.775.360 mrs, pues no había más moneda labrada en ese momento (168). A partir de ese día y hasta el 5 de agosto, fecha del informe, el tesorero dice que se han venido labrando otros 4.216 marcos del cobre allí retenido, más otros 800, esta vez pertenecientes a la Real Hacienda y a cuenta de los 58.594 autorizados en un principio. A estos maravedíes labrados habría que descontar los derechos de los oficiales y el coste de compra y transporte del cobre, que no deberá pagar a más de 24 ducados el quintal (169).

II.7.1.1. Asientos de labor. Contratos de cuantía respetable

Además de esta primera licencia, el 14 de febrero de 1604 la Real Hacienda suscribe un asiento con Juan Lucas Palavesín, por el que se le permitirá acuñar *100.000 ducados* en esta ceca o en la de Granada, a su elección. Finalmente, escogerá Cuenca (170). Según el tenor de uno de los capítulos, debían quedar líquidos para el rey *17.169.480 mrs*, dinero que, a finales de año, será destinado a Pedro Mesía de Tovar para que, en Valladolid, pudiera irse trocando a plata.

El siguiente contrato de acuñación del que tenemos noticia fue el suscrito con Julio Espínola, por valor de *80.000 ducados*, el 31 de diciembre de 1604. Su análisis no será incluido en esta investigación (171).

(167) Tengamos en cuenta que en dicha fecha este asunto todavía está siendo juzgado y no se sabe a quién pertenece dicho cobre.

(168) Sin embargo, en una petición al Consejo, fechada el 11 de septiembre de 1603, Felipe Adorno dice que, a pesar de los requerimientos que le ha hecho, Juan de Alarcón no quiere pagarle la cantidad adeudada, alegando que, para hacerlo, necesita nueva orden. Este retraso, sigue el genovés, no solo le está dañando a él, sino principalmente a la Real Hacienda, que le tendrá que pagar los intereses correspondientes a dicha dilación. Por tanto, el asentista pide se despache sobrecédula para poder apremiar al tesorero. La respuesta del Consejo fue: «Désele sobrecarta para que pague dentro de tercero día con costas reservando al señor fiscal su derecho a salvo para los yntereses que Su Magestad paga». A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 436, nº 18.

(169) A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(170) Dinero que se labraría en piezas de a 8, 4, 2 y 1 maravedíes.

(171) Las cuentas de esta labor, que estuvieron a cargo de un nuevo teniente de tesorero, *Miguel de Grima Villaseñor*, pueden consultarse en A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 912, nº 25. Finalmente, el 19 de febrero de 1605 se despachó cédula para que en esta ceca se labrasen *80.000 ducados* de los 200.000 que, conforme a otro asiento firmado de nuevo con Juan Lucas Palavesín el último día del año 1604, se autorizaban a acuñar en vellón. Del total permitido, debían quedar para la Real Hacienda *19.735.716 mrs*. A.G.S., CC.GG., leg. 271.

II.7.1.2. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Un extenso pliego de cargos contra el teniente de tesorero

El 18 de octubre de 1604 se faculta al contador Juan Moreno para que fuera a tomar cuentas al tesorero y oficiales (172). Su comisión será por 60 días y su sueldo de 800 mrs.

Fruto del encargo, será la relación jurada que, con fecha de 7 de noviembre de 1604, le presenta Juan de Alarcón. En ella, detalla las partidas entradas en su poder y los pagos que ha realizado hasta ese momento. Comencemos con las entradas de dinero (173):

- 13.655.040 mrs, por la labor de 48.778 marcos, que le han rendido los monederos y de los que se hace cargo después de haber pagado a Juan Bautista Pareja lo que se le tomó del cobre embargado por Diego Calderón.
- 9.530 mrs, resultantes del feble de la labor de los 15.528 marcos que era la cantidad tomada del embargo.

El total del cargo fue de *13.664.570 mrs.*

De la data seleccionamos los:

- 2.449.045 mrs, por la compra y acarreos de cobre, adquirido a mercaderes de Valencia, Cartagena y Murcia, los cuales suministraron un total de 46.217 marcos (174).
- 3.937.500 mrs, pagados a Felipe Adorno por cédula real de 6 de octubre de 1603 (175).
- 1.218.248 mrs, por las compras y portes de otras partidas de cobre que había adquirido desde septiembre a octubre de 1604 y por mandato de Alonso Ramírez de Prado. En esta ocasión la compra se hace en Bilbao (176).
- 1.300.602 mrs, «que deben personas particulares que se les prestaron para bolver en plata».

Una data cuyo total fue de *12.753.318 mrs*, los cuales, restados a la suma del cargo, dan como resultado un alcance contra el tesorero de *911.252 mrs*.

En opinión de Juan Moreno existen en esta relación jurada graves errores, resultado de actuaciones claramente fraudulentas que deben ser

(172) De todas formas, existe constancia de una cédula, con fecha de 7 de julio, que comisionaba al licenciado Mateo Vázquez para visitar la ceca, aunque no parece que tuviera efecto. A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(173) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8.

(174) Sus nombres eran: Jusepe Hidalgo, Alonso Calvo, Alonso Ordóñez, Francisco Fuster y Miguel Pérez. Reparemos en cómo son otros focos comerciales, distintos a los del norte peninsular, los que suministran cobre a esta ceca.

(175) Recordemos que esta partida se abonó del cobre requisado.

(176) El mercader que se las suministró fue Pedro Núñez de Bustienza, a un precio de 24 ducados el quintal.

castigadas. En primer lugar, el teniente de tesorero debía hacerse cargo de 16.406.320 mrs por los 58.594 marcos para los que se le dio licencia, más el feble.

En segundo lugar, existían cantidades correspondientes a la fundición de los marcos, al pago del fundidor y a las mermas, que debían haberse consignado en cargo y no en data. Por tanto, y en función de lo establecido en las ordenanzas de la Contaduría Mayor de Cuentas, el contador condena a Juan de Alarcón con el tres tanto o al pago del triple de una de las partidas, de modo que ha de hacerse cargo de 274.386 mrs.

En tercer lugar, ya se dijo que mediante una cédula de 29 de agosto de 1603 se ordenó al tesorero que comprara el cobre necesario para acuñar los marcos de la licencia, a un precio no superior a los 24 ducados por quintal. Sin embargo, entre los papeles que guardaba Hernando de Ocampo había una carta escrita por Juan de Alarcón, en la que decía haber recibido la cédula, pero que la iba a guardar hasta que llegasen a la ceca las partidas de cobre que ya había comprado «y después haría se le notificase». Igualmente, en otra carta comentaba que el cobre lo había comprado a 26 ducados el quintal y que había pactado con los oficiales que la paga de la demasía se hiciese entre todos (177). A pesar de este concierto y sin mencionarlo, el teniente de tesorero había incluido en data una partida de más de 2.400.000 mrs por los quintales de cobre comprados en diferentes partidas. En opinión del contador, solo habría de pasársele en cuenta 2.253.835 mrs —que era el resultado de valorar el quintal a 24 ducados—, imponiéndole la pena del pago del triple de la diferencia.

Como cuarta observación, en la relación jurada se puso en data una partida de 1.136.377 mrs correspondientes al pago del cobre embargado a Juan Bautista Pareja. Dicho abono explicaba el teniente de tesorero que constaba de dos partes: de un pago en especie y de un pago en dinero. Ahora bien, según la carta de pago del apoderado de Pareja, parece que el abono de los quintales se hizo en cobre bruto y no en dinero, siguiendo lo que en realidad se ordenaba (178).

En quinto lugar, constaba que Juan de Alarcón, para la labor de la licencia había adquirido 7.187 marcos más que la cantidad acordada para acuñar. Tales marcos tenía que habérselos dado a Pareja para reponerle lo que se le quitó y no incluirlos en data. Así, se condena a Juan de Alarcón al pago del triple de 338.258 mrs o 1.014.777 mrs (179).

(177) Esa carta tiene fecha de 5 de noviembre de 1603.

(178) Es decir, lo que Juan de Alarcón ha hecho mal es poner que ha dado un dinero, no el haber dado el cobre en bruto.

(179) Esta cantidad es resultado de multiplicar los 7.197 marcos por 47 mrs, cifra a la que se valoran.

Asimismo, entre lo pagado por los derechos de la labor, Alarcón incluyó, errónea pero intencionadamente, cierta cantidad que ya había abonado a los monederos Juan B. Pareja. Por tanto, se le hace un nuevo cargo de 428.400 mrs.

En sexto lugar, sobre el cobre comprado en Bilbao siguiendo una orden del licenciado Ramírez de Prado, el teniente de tesorero, requerido por el contador, no mostró tal orden y dijo había sido un mandato de palabra. Dado que el dicho cobre no lo pone en su alcance ni tiene licencia para labrarlo, que es lo más grave, se le vuelve a imponer una multa del triple, que alcanzó los 3.655.074 mrs (180).

Por otro lado, Juan de Alarcón tuvo a su cargo parte de la labor de los 100.000 ducados concertados entre Juan Lucas Palavesín y la Real Hacienda. Al tiempo que se iniciaron las acuñaciones, concertó con los oficiales mayores y menores «que en cada uno de los dichos marcos llevarían menos la octava parte» de los derechos que le correspondían (181). Octava parte que sumó 569.066 mrs, de los cuales dio 150.000 a Pedro de Rávago, agente del genovés, y él se quedó con el resto (182). Descuento que se siguió aplicando a los oficiales y percibiendo el teniente de tesorero, una vez que Hernando de Ocampo le sustituyó al frente de las labores, como luego veremos.

Por haber firmado tal concierto, se condenó a Juan de Alarcón a una pena de privación de oficio durante un año y a las setenas de cantidades que dejaron de percibir los oficiales menores mientras duró la labor de los 100.000 ducados (183).

Acercándonos ya al final de este extenso pliego de cargos, el contador informa que, debido a los 40 días que el teniente de tesorero retrasó la paga de los maravedíes adeudados a Felipe Adorno, tiene que añadir, a las condenas ya explicadas, el 10 % de los intereses que generó dicha dilación a la Real Hacienda o 41.096 mrs.

Por último, cometió el delito de ejercer a un mismo tiempo los oficios de teniente de tesorero y balanzario, por lo cual se le cargan 48.778 mrs

(180) En última instancia este cobre se le embargará y con él se iniciará la labor del asiento firmado con Julio Espínola. Este pagará por ellos 1.049.232 mrs en plata. A.G.S., leg. 449, nº 14.

(181) Acuerdos hechos el 11 y 9 de abril de 1604. El pago a los oficiales de sus derechos se haría mediante una persona que el teniente de tesorero nombró, un tal Nofrio López.

(182) «por razón del trabajo que tuvo en hacer se trujese a lavar a esta casa de la moneda el dicho asiento». Recordemos el caso de Toledo y Burgos. Pedro de Rávago era receptor del servicio de Millones y del servicio ordinario y extraordinario en 1627. *Actas de las Cortes de Castilla*, tomos XLVI y XLVIII, pp. 79 y 225, respectivamente.

(183) De tales setenas, los obreros recibirían dos partes, quedando las cinco restantes en manos del rey.

pertenecientes a los derechos que como tal balanzario percibió indebidamente.

II.7.1.3. Rendimientos de las labores. Elevadísimo alcance contra el teniente de tesorero

Mientras que el contador lleva a cabo todos estos autos para aclarar lo sucedido en la ceca, el 27 de noviembre envía un informe de sus gestiones al rey, añadiendo ciertos datos a una relación remitida con anterioridad. Lo más importante de este informe es que le comunica que va terminando las cuentas de la labor de la moneda nueva y que, conforme a ellas y a las informaciones que tiene sobre la moneda vieja, resultan para la Real Hacienda 9.247.748 mrs. Alcance al que, recuerda, habría que sumar los más de cinco millones resultantes de los tres tantos impuestos (184).

Se conserva la contestación que el Consejo, a través de su secretario Alonso Núñez, envió a Juan Moreno con relación al primer informe remitido, la cual lleva fecha de 26 de noviembre de 1604. En primer lugar, se le indica que, respecto a los alcances que hiciere, cobre tanto la parte líquida como la no líquida, entregando la primera al depositario general de Cuenca. En cuanto a las partidas dudosas, se le dice que no convenía ejecutarlas hasta que, examinadas, se decidiera qué hacer con ellas. Esto mismo se aplica a los tres tantos impuestos, los cuales no deberían cobrarse hasta que, en grado de apelación, se determinase lo que era justo.

Otro asunto que se menciona, es la negativa del contador a admitir en cuenta a Juan de Alarcón los cuatro millones de maravedíes que aún le quedaban por cobrar del dinero prestado en vellón para obtener plata a cambio. El Consejo respalda esta decisión del contador y su parecer es que este

execute los alcançes líquidos que hiçiere... y el dicho Juan de Alarcón cobrará sus deudas quando y como pudiere y pedirá su justicia ante quien le convenga (185).

La siguiente actuación de Juan Moreno será notificar al teniente de tesorero, el 4 de diciembre de 1604, un auto de ejecución por valor de 13.547.936 mrs, entre los que estaban 5.242.609 mrs correspondientes al alcance líquido, de los cuales 2.211.854 mrs pertenecen a la labor de los 58.594 marcos y 330.755 mrs al mercado de la moneda vieja.

(184) Finalmente, pide una prórroga de su comisión por 20 días, la cual es concedida.

(185) En esta línea, el teniente de tesorero había escrito al Consejo pidiendo se diera comisión a alguna persona que procediera a esta cobranza.

Finalmente, el auto advierte a Juan de Alarcón que, si no se hacen efectivos los maravedíes reclamados, el escribano le hará ejecución en su persona y bienes y en los del marqués de Cañete e hijo, como propietarios del oficio de tesorero.

Ese mismo día se produce la apelación de Juan Alarcón, quien dice sentirse muy agraviado con tal auto, pues, en primer lugar, se le habrían de descontar los citados cuatro millones de maravedíes que, en nombre del rey, estaban fiados en moneda de vellón para obtener plata a cambio. Préstamos que había hecho siguiendo órdenes de Juan de Acuña y de Pedro Mesía de Tovar, la última del 10 de marzo de 1604. Pero es que, además,

después desto se ynbrió carta por el señor presidente para efeto de que dando el dinero de vellón fiado para plata, no [me] entremetiese de sino Ambrosio Espinossa, superintendente por Su Magestad en la dicha cassa (186) y que así lo que se dio fue por su orden y así no es a [mi] cargo la dicha suma y se [me] a de rebajar del alcance.

En segundo lugar, por lo que respecta a los tres tantos, las setenas y la partida de lo descontado a los oficiales mayores, dice que no los debe pagar ni hacérsele cargo de ellos, pues no ha incurrido en pena ninguna y puede justificar su actuación ante el rey y el Consejo. Por otro lado, él no dilató la paga debida a Felipe Adorno, sino que la abonó puntualmente, y si algún retraso hubo fue «por ser moneda de vellón que se tardava mucho en contar»; asimismo, no percibió conjuntamente los derechos de tesorero y balanzario, pues los correspondientes al primer oficio quedaron en manos del marqués de Cañete, su titular. No obstante, dejando a un lado estas partidas, está dispuesto a pagar lo restante, algo que hace poco a poco.

Uno de los últimos informes que envía el contador lleva fecha de 11 de diciembre de 1604, y en él ya va a dar los resultados definitivos de su comisión.

Terminado el repaso de las cuentas de la moneda nueva y con los datos que ya tenía sobre la vieja, informa que el alcance resultante a favor de la Real Hacienda ha sido de 16.891.652 mrs, además de los 8.305.327 mrs debidos a las distintas condenaciones y apelados por Juan de Alarcón. De dicho alcance general, resta por abonar el dinero a Pedro Mesía (6.786.034 mrs) (187), pero se ha pagado un total de

(186) Recordemos que su función era vigilar el buen desarrollo del resello del vellón viejo.

(187) Un dato interesante que nos aporta, es que el total de las libranzas a nombre del tesorero general, aquí se abonaron con moneda resellada. Libranzas que alcanzaban la cifra de 37.950.000 mrs.

10.912.987 mrs, que restados a la cifra del alcance, producen una diferencia de 5.978.665 mrs.

A continuación, relata que envía letras por valor de 4.125.000 mrs para que se paguen en la Corte en plata, a cuenta de la finca de los cinco millones, y a la espera de remitir más dinero la semana que viene.

Como asuntos finales, Juan Moreno anuncia que terminará de liquidar la cuenta de la moneda vieja hacia el día 20, que se dirigirá a la Corte, llevando preso a Juan de Alarcón «porque no podrá pagar y por lo que contra él resultó» y que, finalmente, dejará en persona segura el dinero que se fuera cobrando (188).

II.7.2. Resello. Operación de una gran envergadura

Por nuestra parte, diremos que, aunque ha sido abundante la documentación consultada, pocos son los datos que podemos ofrecer sobre el resello realizado en esta ceca.

Así, en el citado informe del contador Juan Moreno, fechado el 27 de noviembre de 1604, dice solamente que va ordenando la cuenta correspondiente al marcado de la moneda vieja, tarea que le está resultando muy trabajosa, ya que ha de revisar más de «çiento y treynta pliegos». La magnitud de los registros nos lleva a pensar que fueron muchas las cantidades de moneda que allí se resellaron, dadas las masivas acuñaciones de vellón que se hicieron en esta ceca a finales del siglo XVI, y de las que hemos dejado constancia en varias ocasiones. La razón de estas acuñaciones se basaba en la economía de corte industrial que predominaba en la ciudad (189). El contador anuncia, no obstante, que cuando tenga terminada dicha cuenta, la enviará.

(188) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443. Algunos detalles más sobre el descubrimiento de ciertos talegos escondidos con monedas y con feble, sobre fraudes cometidos en los portes de moneda resellada y sobre las personas que ayudaron a Juan de Alarcón a cometer los excesos descritos, en el leg. 461, nº 11 de la misma sección.

(189) Información sobre los aspectos socio-económicos de la ciudad, en Carretero Zamora, J. M., «Oligarquía y representación en Cortes: el proceso electoral en las procuraciones de Toledo y Cuenca (1476-1515)» en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol. VII, Toledo, 1988, pp. 13-28; Díaz Medina, A., «Cuenca en 1587: estructura socio-profesional» en *Studia Historica*, vol. I (1983), pp. 29-64; Iradiel Murugarren, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974, y «Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla», en *Studia Historica*, vol. I, núm. 2 (1983), pp. 87-112; Reher, D. S., *Town and country in pre-industrial Spain. Cuenca, 1550-1870*, Cambridge, 1990; Reher, D.S. y Ballesteros, E., «Precios y salarios en Castilla la Nueva: la reconstrucción de un índice de salarios reales, 1501-1991», en *Revista de Historia Económica* (1993), pp. 101-137; Troitiño Vinuesa, M. A., *Cuenca: evolución y crisis de una vieja ciudad castellana*, U.C.M., 1984.

El primer resultado nos lo da a conocer en el auto de ejecución presentado a Juan de Alarcón el 4 de diciembre de 1604. Como ya dijimos, dentro de las cantidades que le reclama, incluye los 330.755 mrs pertenecientes al alcance del marcado de la moneda vieja.

Por último, añadimos que la moneda que se reselló provino de lugares tales como Murcia, Cartagena, Lorca, Ciudad Real, Sigüenza, Molina de Aragón, Huete y el señorío del Infantado, amén de la propia ciudad.

II.7.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

Según muestra la primera parte del gráfico de sectores II.7, los librancistas mayoritarios de los beneficios de los pagos realizados en esta ceca pertenecen a las categorías «Casa Real» y «Asentistas», sin desdenar los pertenecientes a la de «Particular», que alcanza un respetable 18,2 %. Pero cuando nos fijamos en los resultados de la segunda parte del gráfico II.7, que nos habla de la cuantía de dichos pagos, notamos fácilmente el espectacular crecimiento experimentado por el grupo «Tesorería General», que pasa a ser el que mayor dinero reciba, el ligero retroceso de las categorías «Casa Real» y «Ejército» y la drástica reducción de la categoría «Particular». El grupo «Asentistas» permanece, sin embargo, en los mismos parámetros, más o menos.

II.8. Ceca de Sevilla

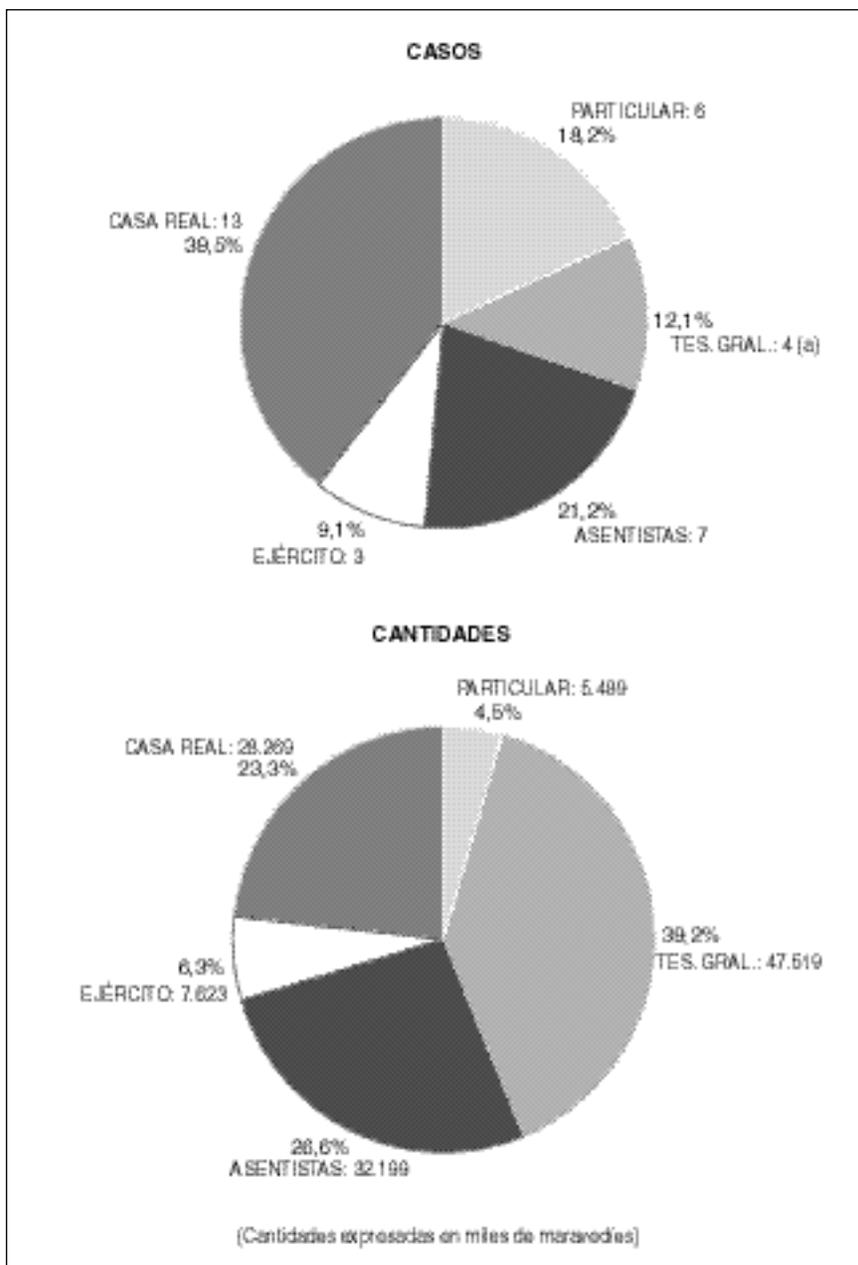
II.8.1. Acuñaciones. ¿Acuñar plata o acuñar vellón? Dilema resuelto a favor de la primera opción

Comenzamos las noticias sobre la Casa de Moneda sevillana con la respuesta que, a la cédula de 21 de julio de 1603, envió al Consejo de Hacienda el teniente de tesorero, Diego de Almonacid (190). Una contestación fechada el 5 de agosto. Según el documento, en el año 1603 se ordenó al tesorero que labrase 51.432 marcos (191). Hasta la fecha del

(190) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13. Escasos son los datos que la documentación nos ofrece para el año 1602 y principios de 1603. Informaciones de acuñaciones anteriores pueden consultarse en legs. 413, nº 13 y 417, nº 9, de la misma sección. Desde 1598 la persona propietaria del cargo de tesorero era Alonso Muriel y Valdivieso. Diego de Almonacid sustituyó como teniente a Jerónimo Pontales de Villanueva, y entre 1611 y 1612 fue receptor de los derechos del señoreaje y monedaje. Pérez Sindreu, Francisco de P., *La Casa de la Moneda de Sevilla. Su historia*, Focus, Universidad de Sevilla, 1992, pp. 115 y 202.

(191) Que generarían 14.400.960 mrs.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE CUENCA



Fuente: A.G.S., C.J.H., leg. 443, y CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

(a) En «Tes. Gral.» se contabiliza una partida en blanco para Pedro de Mesía.

informe se habían labrado 44.524, los cuales habían rendido 10.833.102 mrs, quitadas costas (192). En segundo lugar, se esperan obtener 1.699.368 mrs, hasta el 15 de septiembre.

En tercer lugar, las libranzas que tienen requerido al tesorero son:

- A Juan Jácome y Domingo Doria, 6.240.000 mrs, por cédula de 24 de octubre de 1602, a cuenta de los 40.000.000 de mrs que se le mandaron librar en el dinero de la flota de este año de 1603. La causa es el asiento firmado el 20 de agosto de dicho 1602, por un valor de 450.000 escudos de a 57 placas (193) que habían de proveer en Flandes. De la cifra inicial, Diego de Almonacid ha abonado ya 3.360.000 mrs.
- A Julio Espínola, otros 6.240.000 mrs, por el mismo concepto que a los anteriores. Parece que también le abona otros 3.360.000 mrs, aunque estas órdenes de pago han generado problemas al tesorero, quien nos dice:

y no se les an acabado de pagar las dichas libranças por no aver querido reęibir el dicho vellón la parte de los dichos Juan Jacome Doria y Julio Espínola.

De lo cual ya ha informado al Consejo de Hacienda.

Ignoramos el motivo concreto que dio lugar a este rechazo, habiendo aceptado esos mismos asentistas libranzas de vellón en otras Casas de Moneda, si bien es cierto que no les quedaba más remedio, teniendo en cuenta el grave problema de liquidez que padeció la Monarquía durante estos años. Pero no es lo mismo cobrar vellón en Cuenca o Valladolid, por poner un caso, que en Sevilla, lugar de arribada de los metales preciosos y donde los hombres de negocios tenían concertados, a su vez, pagos en plata. No obstante, diremos que, con ese vellón recibido, los asentistas negociaban hasta que llegase la plata (194).

Lo que es evidente es que estas libranzas en vellón a los asentistas son excepcionales, pues no será hasta la década de los treinta, momento

(192) Este concepto de «costas» es muy genérico. El tesorero no nos indica, pues, nada referido a los derechos de los oficiales, al acondicionamiento de la Casa, lo que ha costado adquirir el cobre... Su informe se centrará en proporcionar los datos que más puedan interesar desde el punto de vista práctico a la Hacienda Real.

(193) Moneda corriente en los Países Bajos.

(194) A partir de la bancarrota de 1627 se consolida la práctica de los cambios de moneda de cobre por moneda de plata, efectuados en la Casa de la Contratación o en la ceca sevillana. Es decir, a los hombres de negocios se les prometía en la negociación de las Provisiones Generales que si bien en un principio recibirían vellón como pago de sus préstamos procedente de las rentas de la Península Ibérica, podrían trocarlo en Sevilla en cuanto llegasen las remesas americanas. Álvarez Nogal, Carlos, *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, nº 36, Madrid, 1997, p. 27.

de descenso de los volúmenes de la plata, cuando empiecen a generalizarse los pagos en cobre. Circunstancia a la que contribuyeron decisivamente los portugueses, quienes empiezan a aceptar vellón para consolidar su posición dentro del entramado de las finanzas estatales, incitando a los genoveses a aceptarlo también (195).

Más adelante, Diego de Almonacid declara que quedan disponibles en ese momento 4.113.102 mrs para continuar la paga de las libranzas (196).

Fuera ya del contenido del informe, por una cédula fechada el 10 de septiembre de 1604 se faculta al tesorero para que pueda comprar, con el metal que hubiera resultado de mermas de fundición, hasta 722 marcos de cobre, que eran los que entonces faltaban para completar los marcos de los que constaba la licencia concedida (197).

II.8.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas. Cuentas resueltas con gran rapidez

Pasamos ya al apartado de la vigilancia de las actuaciones de los responsables de las cecas porque aquí vamos a encontrar los datos relativos al resultado final de las labores de moneda nueva y a la operación del mercado de monedas. Lo iniciamos con la comisión dada, el 8 de octubre de 1604, a favor del contador Alonso Méndez (198).

Ante la falta de otros datos cuantitativos que nos hubieran permitido seguir más de cerca el proceso que siguieron las acuñaciones de moneda nueva y saber si se concedieron otras licencias, solo podemos decir que el resultado de la toma de cuentas por parte del contador fue de 4.699.935 mrs de alcance contra el tesorero Diego de Almonacid. Canti-

(195) Sanz Ayán, C., *Los banqueros de Carlos II*, Universidad de Valladolid, 1989, pp. 137-140.

(196) La diferencia de restar a los 10.833.102 mrs totales, los 6.720.000 mrs que han sumado las dos libranzas a los asentistas.

El expediente sevillano se completa con una consulta del Consejo, resolviendo, ante la presión de los comerciantes, que la plata que viniere para la Real Hacienda en la próxima flota se labre en reales de a cuatro y de a ocho, mientras que la de los particulares se labre siguiendo la ley, es decir, acuñando una parte en reales sencillos y medios. Por otro lado, se indica que en la Casa de la Moneda se acrecienta el número de hornazas, pues parte de ellas están ocupadas con la labra del vellón, hecho que ralentiza la acuñación de la plata. Fechada el 3 de noviembre de 1603, el rey contestará: «Lo que parece».

(197) A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(198) Una primera comisión otorgada al licenciado Juan Gutiérrez Aguado, el 2 de julio de 1604, no tuvo efecto. Misma referencia documental. Más adelante, el Consejo de Hacienda le faculta también para que tome las cuentas pertenecientes a la renta del señoreaje y monedaje. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 443, nº 8.

dad que, en enero de 1606, este entregó al depositario general de Sevilla (199).

II.8.2. Resello. Rendimientos: los más elevados del reino

Por el contrario, y rompiendo la tónica de lo visto hasta ahora, tenemos abundantes noticias referidas al mercado del vellón viejo. Un primer tanteo de los resultados lo envía el contador al secretario Alonso Núñez, el 21 de diciembre 1604, junto con una relación de lo pagado por cédulas y libranzas. Pero como los resultados generales de esta operación se presentan ante la Contaduría Mayor de Cuentas en abril de 1605, a ellos vamos a referirnos a continuación (200).

Dichas cuentas abarcan desde el 19 de diciembre de 1603, fecha en que se da inicio al mercado, hasta el 12 de marzo de 1605. Su elaboración no estuvo exenta de problemas, dado que el contador Méndez habrá de insistir varias veces al teniente de tesorero, bajo amenazas de condena, para que presente la relación jurada pertinente. Diego de Almonacid aduce que la tarea es «grandiosa» y que necesita mucho tiempo para acabarla. Finalmente, el 6 de abril la elabora y dos días después se hace la resolución general (201).

El cargo constó de cinco partidas. Las tres primeras en vellón y las dos restantes en plata:

- 192.273.205 mrs, que el teniente de tesorero recibió de las diferentes personas que llevaron su moneda a marcar (202).
- 2.913.890 mrs, resultantes de los 10.406 marcos y 6 onzas que hubo de moneda quebrada y que, según orden real, habrá de transformar en moneda de vellón nueva a razón de 280 mrs el marco (203).
- 8.799 mrs, encontrados a tres marcadores contra los cuales el alcalde de la ceca había procedido criminalmente.
- 8.673.766,5 mrs, correspondientes a lo que distintas personas dieron en plata, con un pequeño interés, a cambio de moneda de vellón marcada.

(199) A.G.S., CC.GG., leg. 271.

(200) A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 884.

(201) También existirán conflictos con el contador Luis Díaz de Rojas, quien retrasará, a su vez, la entrega de los libros que estaban a su cargo. Por este motivo, se le condenará a una multa de 20.000 mrs.

(202) Equivalentes a un peso de 1.452.974 marcos, 4 onzas y siete ochavas. Restituidas a las partes la mencionada cantidad, quedó para la Real Hacienda la misma suma.

(203) No debemos olvidar el hecho de que en esta ceca la acuñación de moneda de plata era la actividad prioritaria, dando lugar, la llegada de las flotas, a una interrupción de las labores del vellón. Así lo hace constar Diego Almonacid:

declarando que por quanto por la ocupación que en la dicha cassa a avido con la labor de la plata y oro que truxeron de las Yndias los galeones que vinieron por el mes de henero deste presente año, no se an podido fundir los dichos quebrados para reducirlos en la dicha moneda nueva...

- 3.558.780 mrs, que recibió el teniente «de diversas personas a quienes se dieron en la dicha moneda de vellón prestados a plazos para bolverlos en la dicha moneda de plata», sin interés (204).

El total del cargo alcanzó *195.195.894 mrs* en vellón y *12.232.546,5 mrs* en plata.

La data está compuesta de muy diversos conceptos. La primera partida se refiere a las 26 libranzas efectuadas por el tesorero en virtud de órdenes reales. De entre ellas, consignamos a continuación las que alcanzaron una mayor cuantía y las destinadas a asentistas:

- A Octavio Centurión, 8.750.000 mrs.
- A Julio Espínola, 2.279.701 mrs (205).
- A Pedro Mesía de Tovar, 73.090.350 mrs. Del dinero total, 11.189.576 mrs los recibe en plata.
- Al maestro de la cámara del rey, Francisco Guillamas Velázquez, 10.300.000 mrs.
- A Juan Jácome y Domingo Doria, 1.833.332 mrs.
- A Juan Antonio del Alcázar, 3.045.000 mrs (206).

Otras partidas de la data, amén de las dos referidas al vellón prestado para devolver en plata, fueron:

- 1.912.038 mrs, pagados por portes a las personas que de fuera de Sevilla vinieron a resellar su moneda.
- 10.214.781 mrs, pagados por sus derechos a los acuñadores, al tallador —Tomás Pérez— y al propio tesorero, y por sus salarios al veedor —Gonzalo de Tamayo—, al contador —Luis Díaz de Rojas— y al balanzario —Pedro Sánchez del Castillo—. A los alguaciles y guardas de la Casa se pagaron otros 205.758 mrs, y al contador Alonso Méndez 131.200 mrs, esta vez en moneda de plata.

Todas las partidas de la data sumaron *191.441.005,5 mrs* en vellón y *12.189.142,5 mrs* en plata (véase cuadro II.5).

CUADRO II.5

<i>Cargo</i>	<i>Data</i>	<i>Alcance (a)</i>
207.428.440,5 mrs	203.603.143 mrs	3.798.297,5 mrs

(a) 3.754.893,5 mrs en vellón y los 43.404 mrs restantes en plata. «Y al firmar el feneçimiento desta quenta el dicho Diego de Almonaçir dixo que por quanto en algunas dattas le a testado el dicho contador Alonso Méndez, 207.580 mrs en los cuales se viene a desygualar de su relacion jurada y los a gastado y pagado effectivamente, y pidió se lo resciva en quenta el dicho contador y de no lo hazer assí lo contradixo y reclamó dello y apeló por ante Su Magestad y su Real Consejo de Hazienda y así lo protestó y pidió por testimonio y el dicho contador dixo que lo aya». Por último, la Contaduría advierte que después de liquidar esta cuenta, se llevaron a marcar más cantidades de moneda vieja, las cuales sería conveniente averiguar.

(204) Recordemos lo dicho para el caso burgalés.

(205) Se pagaron para completar un pago de 6.240.000 mrs abonado en moneda nueva.

(206) Completan la lista nueve libranzas más, cuyos titulares son distintos particulares.

II.8.3. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

Dentro de la variedad de libranzas que se efectúan en esta ceca, donde están representadas todas las categorías establecidas, en la primera parte del gráfico II.8 destaca claramente el grupo «Armada», que recibe el 35,7 % de los pagos, seguido del de «Asentistas» a una ligera distancia. Los grupos «Ejército», «Casa Real», «Particular» y «Tesorería General» reciben un número de pagos pequeño y casi igual, razón por la cual se recogen en el gráfico con porcentajes muy parecidos. Pero a pesar de que a «Casa Real» se destinan solo tres libranzas y a «Tesorería General» dos, su elevadísimo importe da lugar a que en la segunda parte del gráfico II.8 estas categorías obtengan la primacía, muy por encima de los porcentajes alcanzados por «Armada» y «Asentistas», que descienden claramente, siendo la reducción más significativa la que experimentó el grupo «Particular».

II.9. Ceca de Granada

Las informaciones relativas a esta ceca andaluza, para el período que nos ocupa, son escasas, muy fragmentarias y centradas, fundamentalmente, en los excesos realizados por el teniente de tesorero encargado de las labores, Melchor de Torres. El propietario del cargo era Luis de Molina y Salazar (207). Como resultado de nuestra investigación, hemos recopilado muy pocos datos referentes a las cantidades de moneda acuñadas o reselladas; no obstante, a pesar de esta deficiencia, sí podemos ofrecer el destino que tuvieron los beneficios de dichas labores.

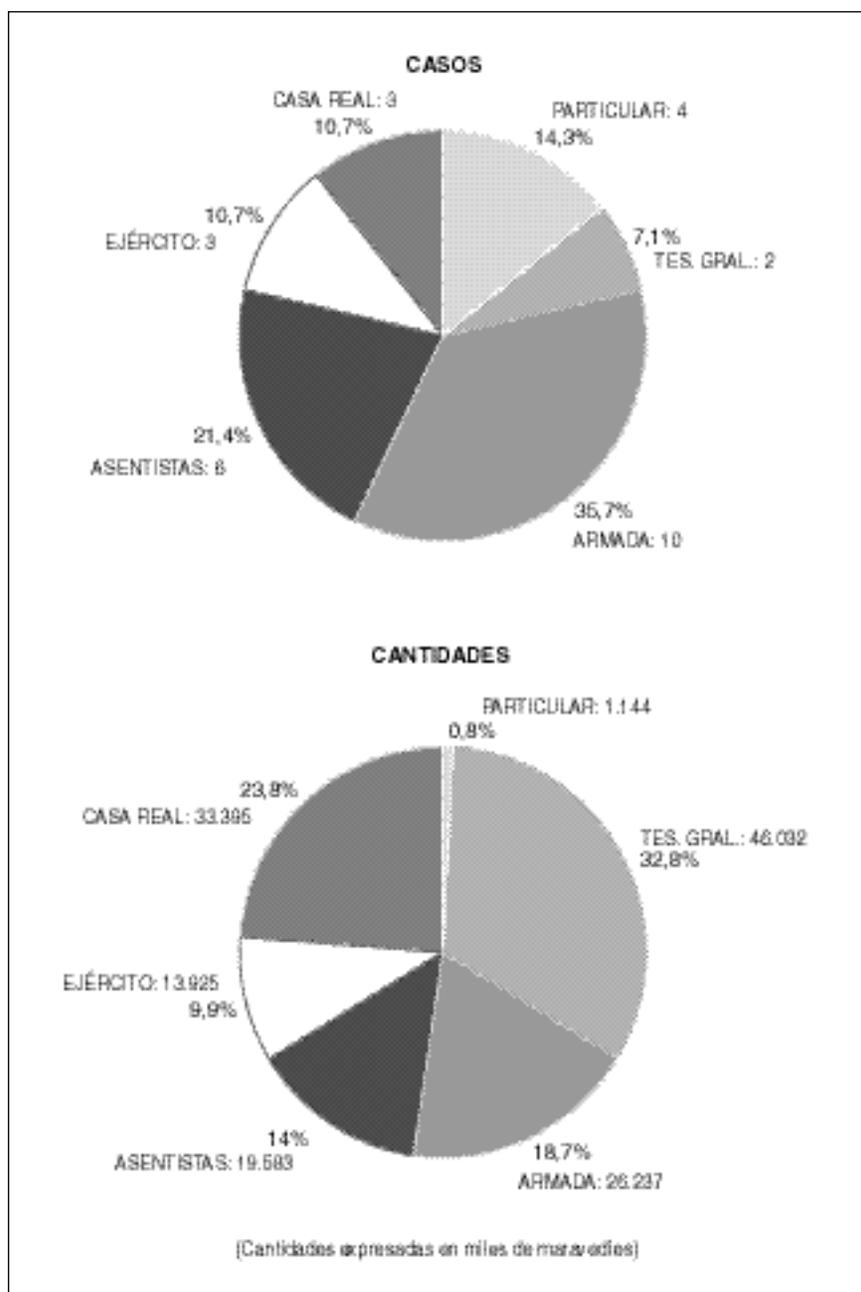
II.9.1. Acuñaciones. Labores aprovechadas por el teniente de tesorero para crearse una numerosa clientela

Comenzamos el análisis de las informaciones disponibles dejando constancia del escuetísimo informe que el citado Melchor de Torres despacha para el Consejo, en respuesta a la cédula real de 21 de julio de 1603 comentada en tantas ocasiones (208). En él nos da noticia, única-

(207) Casa de Moneda fundada el mismo año de la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos, «dándole como albergue el edificio que con el nombre de “Maristán” había sido hospital de locos, edificado por Mohamed V entre 1365-1367». Su marca de ceca era una «G», pero existen emisiones en las que figura una granada, junto a la señal del ensayador. Garzón Pareja, Manuel, *La Real Casa de la Moneda de Granada*, Publicaciones del Archivo de la Real Chancillería de Granada, 1970, pp. 4 y 11.

(208) Informe elaborado el 11 de agosto de 1603.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE SEVILLA



Fuente: A.G.S., C.J.H., leg. 430; T.M.C., leg. 884 y CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

mente, de que la cantidad labrada hasta entonces ha sido de 10.000 marcos. De momento, faltan por labrar 3.000, los cuales en ocho días estarán transformados. También nos aclara que, habiendo cobre con el que cubrir el cupo de acuñación autorizado (209), la operación podría estar acabada en dos meses; por último, dice que, en esa ceca, no se ha librado, de momento, cantidad ninguna de maravedíes, por lo menos que él sepa (210).

II.9.1.1. Visitas para salvaguardar la legalidad en las cecas

Damos un salto en el tiempo y nos situamos en el 17 de marzo de 1604. Ese día, el capitán Gaspar Maldonado de Salazar, alcalde de la Casa de Moneda, escribe al rey diciendo que, debido a las grandes quejas que ha habido y hay en la ciudad acerca de la actuación de Melchor de Torres y de algunos oficiales, había procurado «hazer información», pero poco era lo que había averiguado después de preguntar a estos últimos. La razón era que todos eran íntimos amigos del teniente de tesorero y los tenía «prendados con dineros y dádivas». Así, estando un día Melchor de Torres en la Casa, el capitán Maldonado avisó a Luis de Molina y Salazar para que relevara de su cargo al teniente. Sustitución que este realizó, haciendo recaer el nuevo nombramiento en Juan Garijo.

Una vez depositadas las fianzas necesarias, el alcalde mandó llamar a cabildo a los oficiales mayores de la ceca, a fin de que estuvieran presentes en la toma de posesión del nuevo teniente. Pero en ese momento, los acontecimientos se precipitaron,

y los oficiales procuraron ympedir la dicha posesión, tiniendo para ello amotinada toda la gente de[más] de la que avía entrado de fuera que se repartió por los corredores y tomó las escaleras y las dos puertas de la Sala, esto para que todos acudiessen a yn[pedir la po]sesión, y aviendo llamado al nuevo nombrado a la sala donde se le avía de dar, entrando en ella Hernán Pérez Sarmiento, vehedor de Vuestra Magestad [par]a la moneda de vellón que se marca, se atravesó con él y le trató en presencia de todos muy mal de palabra y desnudó la espada contra él ... y alborotando y dando muchas voces, a las cuales toda la gente que estava en los co-

(209) Aunque no declara su cuantía ni la fecha de concesión, por lo menos sabemos que la primera licencia de acuñación superaba los 13.000 marcos, de los cuales se obtendrían 3.640.000 mrs. Tal vez arriesgando demasiado, pero sobre la base de las licencias otorgadas a las cecas de Cuenca, La Coruña y, sobre todo, Sevilla, podemos pensar que el permiso concedido a Granada estuviera en torno a los 50.000 marcos.

(210) Dato que nosotros hemos corroborado. A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 430, nº 13.

redores arremetió la p[uerta?] [roto] y entraron dentro de ella muchos en-
boçados con gran escándalo y alboroto y sobreacuerdo... (211),

quienes profirieron amenazas de muerte contra el propio alcalde, contra un alguacil de la Chancillería que le auxiliaba (212) y contra Juan Garijo (213).

El relato del capitán Maldonado continúa señalando que, conocedor de los incidentes y a pesar de ellos, Melchor de Torres volvió a la ciudad para que sus amigos y deudos le recomendasen y escribiesen al rey en su defensa. Amigos y deudos que eran muchos, por los préstamos que había hecho de la moneda resultante de las labores, hasta tal punto que de los 40.000 marcos de moneda acuñados, no quedaba ninguno en su poder (214). Pero Melchor de Torres no solo poseía estos apoyos, sino que también «tenía mano» con la justicia de Granada, circunstancia que le había posibilitado, en primer lugar, arrebatarse al escribano de la ceca todos los autos iniciados con motivo del incidente de la posesión, inmiscuyéndose claramente en la jurisdicción del alcalde y, en segundo lugar, prender a Juan Diranzo, escribano nombrado por este último para que, en secreto, se hicieran las comprobaciones de lo relatado. Y este arresto lo ha hecho

para que no se sepa lo que contra él se a scripto y semejantes excessos queden sin castigo.

Por tanto, el alcalde Maldonado pide al rey se provea lo más conveniente a su servicio y que no se permitan más intromisiones en la jurisdicción del oficio que desempeña.

Pero a finales de marzo, el tesorero Luis de Molina y Salazar escribe al rey dando su opinión de lo sucedido. Dice que, conocidos los hechos y pensando que con su asistencia se podían apaciguar los ánimos, acudió desde Úbeda —donde había pasado el invierno—, y visitó la Casa. Allí, pidió a Melchor de Torres sus libros, mirando también los del veedor y los del escribano, y tras el examen de «todo lo demás

(211) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 445, nº 13. El documento está muy deteriorado

(212) Este se llevó la peor parte, pues recibió numerosos «empellones».

(213) El hecho de que en los incidentes participara activamente el veedor encargado de supervisar el marcado de la moneda tiene una gran importancia. Demuestra que del ambiente corrupto que rodeaba a esta Casa también se contagiaron personas teóricamente ajenas a su entorno y encargadas, precisa y particularmente, por el rey y su Consejo de Hacienda, de evitar este tipo de abusos.

(214) Podríamos pensar que esta fue la cantidad autorizada en una segunda licencia, aunque podría ser también el metal acuñado hasta la fecha. El mal estado del documento, que impide la lectura clara de lo escrito por el alcalde, no nos permite precisar más. De todas formas, nos inclinamos por la primera opción.

que había que ver», decidió, sorprendentemente, no solo no proseguir con el nombramiento del nuevo teniente, sino renovar el que tenía hecho en Melchor de Torres, el cual le había vuelto a dar buenas fianzas.

En otro orden de cosas, le pide, como merced, atendiendo a su demostrada fidelidad y a los grandes servicios rendidos por su padre, que a partir de ahora pueda estar a su cargo el marcado de la moneda,

y las demás cosas que en ella se [van] advirtiendo, que aunque se a sellado mucha, falta mucha por traer y en muchos meses no se acabará de hacer... sin que en ello intervenga corregidor ni otra persona alguna [el cual se ha] querido entremeter en lo que no le toca,

y, por tanto, cree necesario que, en adelante, sea el veedor la única persona que de fuera de la Casa entre en ella, evitándose de esa manera los inconvenientes que han surgido de la competencia de jurisdicciones (215).

Recibida la comunicación del alcalde y la carta del tesorero, el 10 de abril Felipe III ordena al Consejo de Hacienda despache una comisión para que un oidor o alcalde de la Chancillería de Granada se encargue de averiguar los delitos y abusos cometidos por Melchor de Torres —a quien ha de prender—, de examinar los libros de cuentas, de apresar a otros culpados, de supervisar el trabajo de los oficiales y de hacer soltar al escribano Diranzo, hasta que se disponga otra cosa. Por otro lado, el rey cree conveniente escribir a Luis de Molina para que nombre un teniente de la «confianza y seguridad que conviene». El 23 de mayo de 1604, el Consejo designa como tal teniente y para las tareas explicadas, al oidor Ochoa de Luyando (216).

Nos trasladamos ahora al 7 de julio, cuando Alonso Ramírez, en nombre del capitán Gaspar Maldonado y en una petición al rey, informa que, efectivamente, el oidor Luyando había hecho preso a Melchor de Torres, pero que mientras continuaba con la investigación de los desórdenes y fraudes hechos en perjuicio de la Real Hacienda, la parte del teniente de tesorero había pedido su puesta en libertad. Y aunque esta fue negada en un principio por el tribunal que llevaba el caso, el de la Contaduría Mayor de Hacienda se la había concedido por espacio de 40 días (217).

(215) Misma referencia documental. Lástima que no tengamos más información sobre este asunto. De las cifras ofrecidas en Sevilla y de esa gran cantidad que ha de reseñarse en Granada, podemos deducir la pujanza económica de Andalucía por aquellos primeros años del siglo XVII.

(216) A.G.S., CC. GG., leg. 271.

(217) De esta descoordinación entre tribunales se aprovechaban los delincuentes.

Por tanto, Alonso Ramírez solicita a Felipe III mande revocar el auto que disponía dicha «soltura», pues sería dar lugar, facilitando su ausencia, a que estos excesos quedasen sin averiguar y sin castigo (218).

Por otra parte, diremos que, además de la comisión dada a Ochoa de Luyando, tenemos conocimiento de otras tres más. El 16 de septiembre de 1604, el Consejo faculta al contador Alonso Ruiz de Valdivieso para que tomase las cuentas al tesorero y, en otra fecha no determinada, se comisiona a Alonso Fernández de Espinosa «para la averiguación de la fuga del tesorero de Granada y fraudes de la labor della» (219).

Por último, en marzo de 1605, el Consejo estudiará el billete del duque de Lerma, que recogía el deseo de Felipe III de nombrar como comisario al oidor de la Chancillería Luis de Ocampo, para que continuase las diligencias iniciadas a fin de cobrar las cantidades de plata que debían entregar diversos particulares a cambio de vellón nuevo o marcado y prestado. Una cobranza que estaba resultando dificultosa y que se desea agilizar, dado que el dinero era muy necesario para los gastos de la Tesorería General (220).

II.9.2. Destino de los beneficios obtenidos con las acuñaciones y el resello

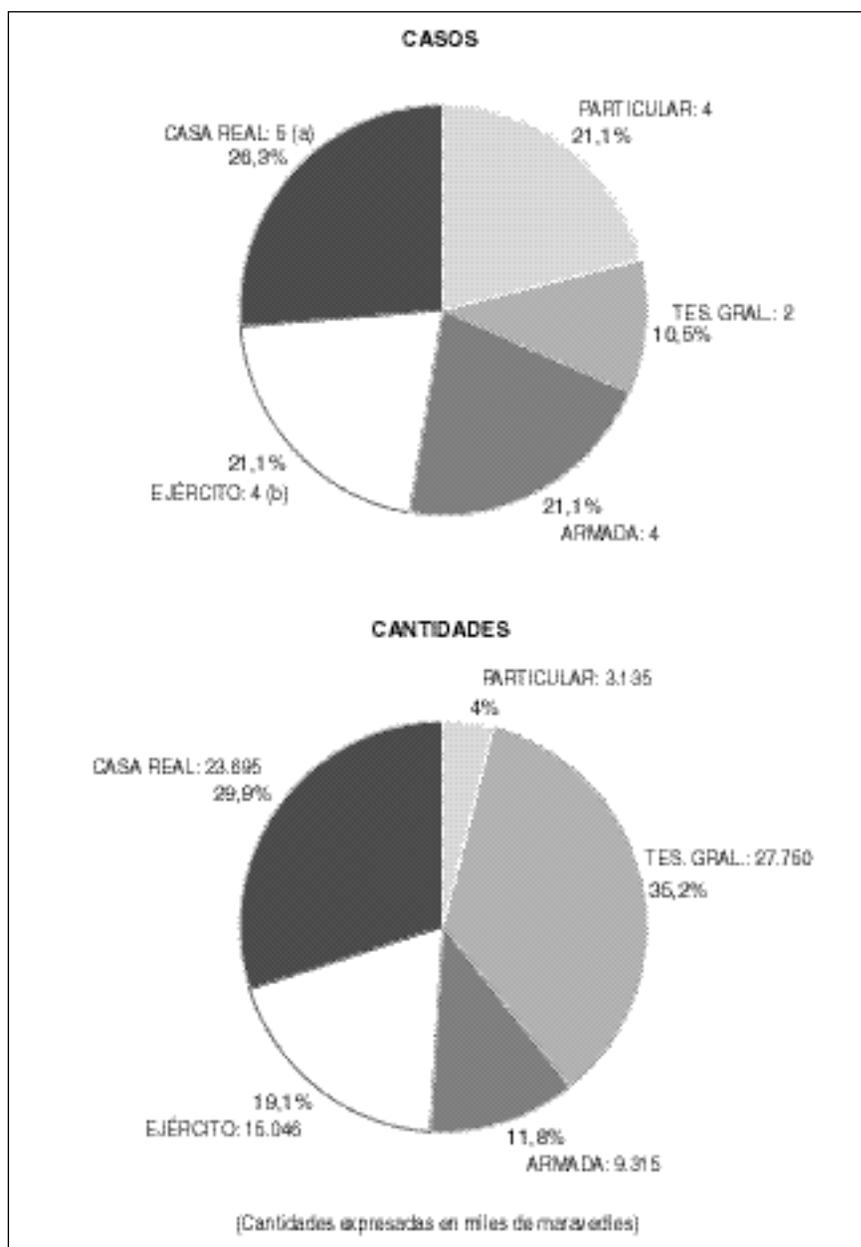
Según el gráfico II.9, primera parte, en la ceca de Granada se observa un reparto equitativo del número de libranzas entre cuatro de las categorías establecidas, siendo el grupo «Tesorería General» el que recibe

(218) Respuesta: «Acuda a los señores oydores». A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 397 (2ª parte). A pesar de lo que hemos relatado y aunque podemos hacernos una idea, no tenemos ningún documento en el que se concreten y detallen cuáles eran los fraudes que cometía el teniente de tesorero.

(219) A.G.S., CC.GG., leg. 271. Como vemos, se produjo lo que previó Alonso Ramírez, y Melchor de Torres optó por fugarse. No sabemos exactamente sobre qué fecha se produjo la huida, aunque a principios de diciembre de 1604 el teniente todavía estaba en Granada. Por otro lado, el contador Alonso Ruiz de Valdivieso se ocupó de su tarea durante 169 días —desde el 22 de julio de 1604 al 9 de marzo de 1605—, mientras que Alonso Fernández de Espinosa dará la sentencia de remate contra Melchor de Torres. Sobre el alcance resultante contra él y sus cómplices, se situarán diversas libranzas a lo largo de 1605.

(220) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 458, nº 6. Con la intención de suplir la escasez de noticias que, sobre este período habíamos recopilado, acudimos a los célebres *Anales de Granada*, de Francisco Henríquez de Jorquera. (Edición preparada por Antonio Marín Ocete, Publicaciones de la Facultad de Letras, Granada, 1934). De poco nos sirvió. Simplemente porque sitúa «en los principios deste año de 1605» las medidas que hemos analizado. En cuanto a la bibliografía más actual, la citada obra de Garzón Pareja tampoco ofrece datos sobre el particular, centrándose, fundamentalmente, en las visitas que realizó el cabildo de la ciudad en diversos años y en algunos datos sobre las labores de moneda de plata realizadas en este establecimiento en 1637.

DESTINO DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO DE GRANADA



Fuente: A.G.S., CC.GG., leg. 271. Elaboración propia.

(a) En «Casa Real» se incluyen 23 millones de mrs no confirmados.

(b) En «Ejército» no se suma cierta partida en blanco.

menos pagos, pero su elevado importe transforma a este grupo en el sector dominante del gráfico II.9, segunda parte. Este muestra también el ligero aumento experimentado por «Casa Real», el mantenimiento de los valores alcanzados por «Ejército» y, por último, el notable retroceso de los grupos «Armada» y «Particular».

II.10. Resultados globales

II.10.1. Resumen de las licencias

A modo de recordatorio, iniciamos este apartado, en primer lugar, con un resumen del montante en marcos, ducados o quintales de las licencias concedidas por el rey y su Consejo de Hacienda a los responsables de las cecas y sus equivalencias en maravedíes o ducados, así como de los asientos de labor concertados con los diferentes asentistas (véanse cuadros II.6-II.14). En segundo lugar, ofrecemos el total de lo acuñado por años (véase cuadro II.15):

CUADRO II.6

VALLADOLID

Años	Licenc.	Equiv. mrs	Equiv. duc.	Asentista
1603	80.000 mcos	22.400.000	59.733	
1603	25.000 duc.	9.375.000	25.000	
1604	500 qt.-25.000 duc.	18.625.000	49.666	
1604	400 qt.	22.400.000	59.733	
1604	100.000 duc.	37.500.000	100.000	J. Espínola
Total		110.300.000	294.132	

CUADRO II.7

SEGOVIA

Años	Licenc.	Equiv. mrs	Equiv. duc.	Asentista
1602	80.000 mcos	22.400.000	59.733	
1604	100.000 duc.	37.500.000	100.000	J. Realiego J. Espinosa
1605	60.000 duc.	22.500.000	60.000	J. Realiego J. Espinosa
Total		82.400.000	219.733	
Cargo resello		35.704.014	95.211	

CUADRO II.8

INGENIO

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
1602	144.954 mcos (a)	40.587.204	108.232	
1603	255.741 mcos	72.283.229	192.755	
1604	500.000 mcos	145.877.606	389.007	
1605		49.625.856	132.335	
Total		308.373.895	822.329	

(a) Sobre un total anual de 434.863 marcos.

CUADRO II.9

TOLEDO

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
1602	200.000 mcos	56.000.000	149.333	
1603	20.000 duc.	7.500.000	20.000	
1604	800 qt.	44.800.000	119.466	
1604	100.000 ducados	37.500.000	100.000	J. García de Cisneros
1604	100.000 duc.	37.500.000	100.000	Pedro Fdez. Loaysa
1604	200.000 duc.	75.000.000	200.000	J. García de Cisneros
Total		258.300.000	688.799	
Cargo resello		164.833.607	439.556	

CUADRO II.10

BURGOS

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
1602	117.180 mcos	32.810.400	87.494	
1603	66.667 mcos	18.666.760	49.778	
1603	160.000 mcos	44.800.000	119.466	
1604	100.000 mcos	28.000.000	74.666	
Total		124.277.160	331.404	
Cargo resello		50.163.010	133.768	

CUADRO II.11

LA CORUÑA

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
1603	58.594 mcos	16.406.320	43.750	
1604	58.594 mcos	16.406.320	43.750	
Total		32.812.640	87.500	

CUADRO II.12

CUENCA

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
1602	58.594 mcos	16.406.320	43.750	
1604	100.000 duc.	37.500.000	100.000	J. Lucas Palavesín
1604	80.000 duc.	30.000.000	80.000	J. Espínola
Total		83.906.320	223.750	

CUADRO II.13

SEVILLA

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
1603	51.432	14.400.960	38.403	
Total		14.400.960	38.403	
Cargo resello		192.273.205	512.728	

CUADRO II.14

GRANADA

<i>Años</i>	<i>Licenc.</i>	<i>Equiv. mrs</i>	<i>Equiv. duc.</i>	<i>Asentista</i>
¿1603?	¿51.432?	¿14.400.960?	¿38.403?	
1604	¿40.000?	¿11.200.000?	¿29.866?	
Total		¿25.600.960?	¿68.269?	

TOTAL ACUÑADO POR AÑOS

<i>Años acuñac.</i>	<i>Total en ducados</i>	<i>Total en mrs</i>
1602	448.542	168.203.924
1603	548.885	205.832.269
1604	1.546.154	579.808.926
1605	192.335	72.125.856

II.10.2. Cálculo de los beneficios totales

Una vez conocido el desarrollo de las acuñaciones y del resello en cada Casa de Moneda de Castilla y repasadas las licencias y asientos, la pregunta clave es: ¿cuál fue el montante global de beneficios que obtuvo la Real Hacienda y con el cual va a efectuar los pagos que hemos visto?

En una interesantísima relación anónima realizada, según todos los indicios, en 1619, se estima, por un lado, que las ganancias obtenidas con el resello, «después de haver buelto a sus dueños la que truxeron a marcar», alcanzaron los 875.912.046 mrs o 2.335.765 *ducados* (221). Cifra bastante creíble, dado que según nuestra investigación, en la mitad de las ocho Casas (222) se resellaron 442.973.835 mrs. El total que expresa la relación podría alcanzarse si, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada área, calculamos que el cargo del resello de las Casas de La Coruña y Valladolid estaría en torno a la cifra que conocemos para Segovia, si aceptamos que el de Cuenca rondaría la cifra de Toledo, y si admitimos que el de Granada se asemejaría al que conocemos para Sevilla.

Por otro lado, se indica que entre 1602 y 1606 se labraron diferentes partidas de vellón sin liga que generaron 1.224.650.863 mrs o 3.265.735 *ducados*, «aviendo ajustado la cuenta lo más que se ha podido según la brevedad de tiempo en que se haze este tanteo» (223). Por uno y otro

(221) Cantidad que no difiere tampoco demasiado de los 2.448.000 ducados que ofrece León Pinelo en sus *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, R.A.H., Col. Pellicer, tomo 26, fols. 274-275. Exagerada nos parece, por tanto, la afirmación del cronista oficial de Felipe III y Felipe IV, Gil González Dávila, quien dice que se resellaron 4.410.448 ducados. Ver su *Monarquía de España. Historia de la vida y hechos del ínclito monarca, amado y santo don Felipe Tercero*, Bartholomé Ulloa, Madrid, 1771, capítulo XIV, pp. 88-89.

(222) Recordemos que en el Ingenio no se marcaban monedas.

(223) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 542, nº 12 (7). Documento citado por Ildefonso Pulido Bueno en *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, 1996, p. 150. Rechazamos también, en esta ocasión, por escasa, la cifra aportada por González Dávila, quien afirma que se acuñaron 1.110.146 ducados de moneda nueva.

concepto, la Real Hacienda consiguió en estos años de principios del siglo XVII 5.601.500 ducados (224).

Como puede comprobarse en los resultados de los cuadros anteriores, nosotros hemos seguido la pista a 2.774.319 ducados, dinero generado por la labra del cobre acuñado entre los años 1602 y 1605, según de qué establecimiento se trate. Sobre esta base, podemos aceptar que entre algunos meses de 1605 y el transcurso de 1606 se acuñasen los 491.416 ducados que faltan para completar la cifra que ofrece la relación. Dinero generado por las licencias concedidas en ese período que no han sido comentadas aquí.

II.10.3. Destino general de los beneficios totales obtenidos con las acuñaciones y el resello

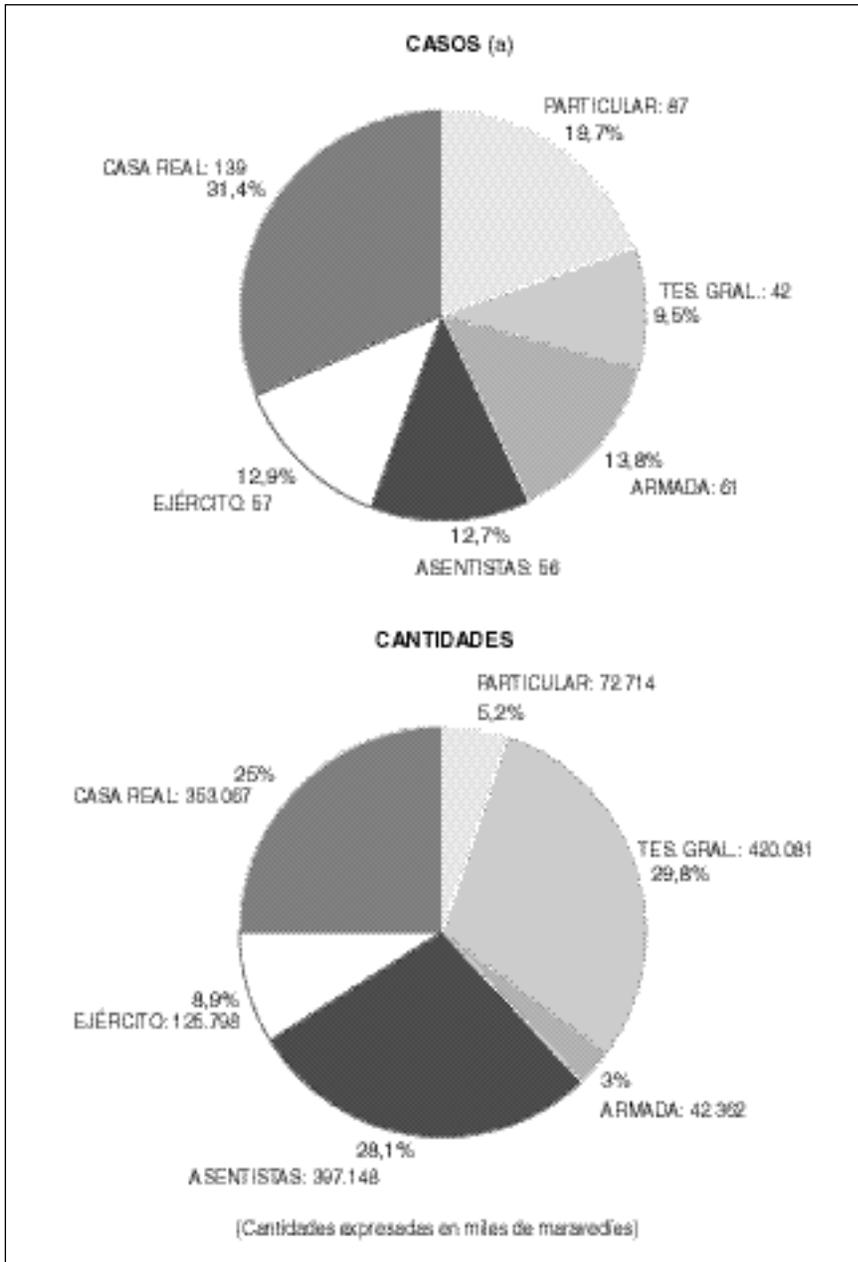
A modo de recopilación, el gráfico de sectores II.10, primera parte, recoge la globalidad de los pagos realizados a las distintas categorías de librancistas en las nueve Casas de Moneda de Castilla activas entonces y en el que destaca claramente el grupo «Casa Real», que recibió 139 libranzas o el 31,4 % del total, seguido a gran distancia de la categoría «Particular», aunque el número de pagos destinados a ella fue elevado, concretamente 87 o el 19,7 %. Las órdenes de pago para los componentes y oficiales del «Ejército» y de la «Armada» y para los hombres de negocios o «Asentistas» son bastante menos numerosas pero casi iguales entre sí, lo que les hace aparecer en el gráfico con porcentajes muy parecidos, cuya media es del 13 %. El sector más pequeño viene representado por las 42 libranzas ordenadas a favor de la «Tesorería General».

No obstante, según nos muestra el gráfico II.10, segunda parte, es evidente que las libranzas de mayor cuantía se destinaron a los grandes hombres de negocios del momento, quienes tuvieron que aceptar este tipo de pagos hechos en vellón en una fecha tan temprana, debido a la falta de liquidez que sufría la Monarquía por aquel entonces. Y, como no estaban muy contentos con estas libranzas, como ya hemos señalado, alguno de ellos protestó cuando no se le hizo efectivo el pago en el momento establecido o no se le concedió preferencia a su abono (225).

(224) Frank Spooner, siguiendo a Hamilton, apunta que el beneficio resultante para el erario con estas prácticas entre 1599 y 1606 fue de 22 millones de ducados. *L'économie mondiale et les frappes monétaires en France, 1493-1680*, Armand Colin, París, 1956. Cifra que, sorprendentemente, reproduce Juan E. Gelabert en *La bolsa del rey...*, p. 30.

(225) No es muy numerosa entre los beneficiarios la presencia de medianos o pequeños asentistas dedicados al mantenimiento de los ejércitos, armadas o presidios.

DESTINO GENERAL DE LAS ACUÑACIONES Y RESELLO



Fuente: Legajos citados en todos los gráficos anteriores. Elaboración propia.

(a) Se excluye el pago destinado a los procuradores de Cortes efectuado en la ceca de Burgos.

Ahora bien, sobre esta base, podemos afirmar que «la parte del león» de las operaciones que hemos estudiado fue a parar, fundamentalmente, a la propia Tesorería General, sobre la que gravitaban multitud de obligaciones de todo tipo, y a los criados y miembros de las Casas Reales, que solo con el producto de estas acuñaciones y resello pudieron ver satisfechos sus salarios y gajes después de varios años sin cobrarlos. No olvidemos tampoco que estos pagos, considerados como gastos internos, eran los que más interesaba hacer a la Real Hacienda con esta moneda de vellón, pues no había que inflarlos por la suma de los conceptos de reducción (226) y conducción (227) que se aplicaban a las libranzas de grandes asentistas. Esta es también la razón por la que entre los beneficiarios de estos pagos encontramos, si bien en menor medida, a los apenas citados oficiales de los ejércitos y de la armada y a particulares de diversas procedencias y oficios.

Por otro lado, podemos afirmar que, a pesar de que en general en todas las cecas encontramos libranzas pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos, algunas Casas de Moneda especializan sus pagos en función de la proximidad de las necesidades que hay que sufragar. Así, en La Coruña abundan sobremanera las libranzas destinadas al mantenimiento del ejército, en Toledo destacan los pagos hechos a asentistas —lo que demuestra su todavía clara vocación de centro comercial e industrial y su proximidad a Madrid, el verdadero centro financiero del reino—, mientras que en el Ingenio, Valladolid y Burgos se nota un predominio de los pagos destinados a la Casa Real.

(226) Cambiar unas monedas por otras distintas de igual valor total.

(227) Suplemento por gastos de transporte.

III

LAS ACUÑACIONES HASTA FINALES DEL REINADO DE FELIPE III. EN POS DE UN CONSUMO DEL VELLÓN

Si para elaborar los anteriores capítulos nos habíamos basado en documentación de origen hacendístico, una vez que se decreta el fin de las acuñaciones esta pasa a tener menor importancia en nuestro estudio. Por tanto, para conocer lo sucedido en los años siguientes a 1606 hemos decidido, dentro de las opciones posibles, tomar como referencia las discusiones que en el seno de las Cortes de Castilla tienen lugar sobre asuntos monetarios, considerando que la función primordial de estas asambleas era la concesión de los servicios ordinario, extraordinario y de Millones, a los cuales el reino ponía condiciones, que eran cláusulas que se plasmaban en las escrituras.

III.1. 1607 a 1611. Las acuñaciones: amenaza del poder para conseguir servicios más cuantiosos

A pesar de que en 1606 se había dispuesto el cese de las acuñaciones del vellón nuevo, el 7 de julio de 1607, los procuradores, reunidos en Cortes, aprueban la elaboración de un nuevo memorial que reitera su posición contraria a las labores, al que se adjuntará un testimonio del escribano del ayuntamiento de Segovia certificando que allí se continuaba acuñando (1).

En el mismo sentido, el 27 de julio, el procurador segoviano Agustín Vaca de Villamizar anuncia que tiene noticia de que varios vecinos de la ciudad intentan concertar un *asiento con el rey para reducir toda la moneda de vellón a un único tipo*. Esta unificación solo conseguiría retrasar

(1) *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XXIII, pp. 226-227 y 252-254.

la puesta en marcha de un posible y deseado consumo (2) y, por tanto, al día siguiente se aprueba que el mencionado procurador y Pedro de la Torre (Burgos) se informen a fondo de este tema.

Sabemos que esta medida unificadora no se llevó a cabo, pero de poco más sirvieron sus esfuerzos. El 17 de octubre el reino nombra a tres comisarios para que en su nombre hablen con los presidentes de los Consejos de Castilla y Hacienda, y expresen su *rechazo a la pretensión que existe de labrar 150.000 ducados de moneda de vellón en el Inge - nio* (3).

Estas quejas de los comisarios acerca de las acuñaciones fueron escuchadas por el duque de Lerma, quien, lógicamente, les desengaña e informa que no existen los recursos suficientes para proveer las muchas necesidades a las que el rey debe hacer frente. A pesar de que se han mandado moderar los gastos, buena parte de las rentas están vendidas o empeñadas.

Por tanto, para poder evitar la aprobación de nuevos y gravosos servicios o por lo menos se puedan cumplir las condiciones que sobre ellos se pusieron, el duque invita a los procuradores a que estudien medios que consigan el desempeño de la Hacienda Real. Así lo acuerdan hacer los procuradores a partir del 3 de noviembre.

De esta contestación del valido podemos inferir que las acuñaciones de moneda son una amenaza que de cuando en cuando blande el poder para conseguir de las Cortes ayudas más cuantiosas. En otras palabras, el duque parece decirles a los procuradores: «o estudiáis medios que me proporcionen fondos con rapidez, o acuño».

Pasados algunos meses, y respecto a las condiciones impuestas a los servicios, en el memorial aprobado con ocasión de la renovación del ordinario (4), se denuncia que en el reino, prácticamente, solo se ve la moneda de vellón y es en esta especie con la que pueblos y pecheros abonan lo que se les ha repartido por dicho concepto. Así, se suplica que los receptores de las cabezas de partido *cumplan con pagar las libranzas que se les han asignado, en la moneda que hubieran recibido de los lu - gares a su cargo.*

(2) Operación destinada a reducir el número de monedas de cobre en circulación, mediante su recogida y posterior fundición. Tal cuestión será asunto predominante en estas Cortes.

(3) Ídem, pp. 284-288 y 487. Sobre todo, los procuradores resaltan la circunstancia de la inoportunidad de esta medida, máxime teniendo en cuenta que por aquellas fechas se está tratando de concretar el servicio que se le va a conceder al rey.

(4) Sesiones del mes de abril, 6 y 25 de mayo de 1608. Tomo XXIII, pp. 45-73. En esta convocatoria tendrán lugar dos renovaciones de estos servicios. Una el 7 de mayo de 1607 y otra el 13 de febrero de 1609.

Pero el verdadero remedio solo podía basarse en dos acciones concretas: *en el cese de las acuñaciones del vellón y en el consumo de su exceso*. Esto es lo que se solicita en la súplica número «6» de este memorial y en la número «1» del elaborado para el servicio extraordinario (5).

El día 25 de mayo se vuelve a hacer instancia sobre este asunto y el reino cree conveniente mostrar su malestar ante el hecho de que hay muchos ministros que están incumpliendo lo que el rey tiene mandado acerca de la suspensión de las acuñaciones (6).

Por lo que concierne al servicio de Millones, diremos que en agosto de 1607, el conde de Miranda propuso que se prorrogase durante ocho años más, a razón de tres millones de ducados anuales. A tamaña cantidad habría que sumar los cuatro millones que todavía no se habían pagado de la primera prorrogación.

Como el presidente de Castilla cayó enfermo, tuvo que ser Lerma quien continuase las negociaciones con unos procuradores que se mostraban totalmente contrarios a tal concesión, pues eran muchas las promesas incumplidas referentes al servicio de Millones anterior y eran también muchos los abusos cometidos en su recaudación. Finalmente, el 22 de noviembre de 1608 se acordó que la prórroga fuese por 7 años, a razón de 2.500.000 ducados anuales, con lo que el total del servicio alcanzaría los 17.500.000 ducados (7).

Véamos cuál fue el proceso que siguieron dos de las condiciones aprobadas en este servicio. Los procuradores aprueban el 5 de septiembre de 1607 que *la prohibición de labrar vellón se extienda a lo largo de veinte años* (8) y, una vez transcurridos, si el rey desea volver a acuñar moneda, esta habrá de ser en la cantidad y con la liga que disponen las leyes del reino y no en otra manera. El 10 de septiembre se acuerda

(5) Ídem, pp. 137-138.

(6) En realidad, el auto de 27 de septiembre de 1606 y la cédula de 7 de octubre prohíben expresamente la labor en las cecas de Castilla y no exceptúan al Ingenio, pero el verdadero objetivo de dichas órdenes fue que en los puertos de mar y tierra y en todas las localidades que estuvieren en un radio de doce leguas alrededor de los mismos, solo pudieran correr la moneda de vellón vieja acuñada y marcada en 1603 y la labrada en el mencionado Ingenio segoviano. La moneda no permitida se recogería y se pagaría a sus dueños. Un ejemplar del auto lo podemos hallar en Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 51359, nº 1.

Sobre las dificultades creadas con la aplicación rigurosa de esta ley en la zona de Asturias, remitimos a las quejas expresadas el 12 de marzo de 1609 por los procuradores de León Pedro Castañón Villafañe y Juan de Villafañe Villalvalter. En suma, suplican al reino interceda ante el rey para que en toda la provincia de Asturias pueda correr toda clase de moneda. Tomo XXV, pp. 124-125 y 249.

(7) García García, B., *La Pax Hispanica...*

(8) A partir de la aprobación del servicio.

añadir al texto de la condición que tampoco pueda labrarse, aduciendo que es para reducir a un tipo uniforme la moneda ya existente (9). Confeccionada de modo definitivo la petición, esta tendrá el número «50», y en la sesión del 6 de febrero de 1608, momento en el que el rey dio respuesta a las peticiones y súplicas, se contestará:

Que Su Majestad tiene mandado que no se labre, y así se ha ejecutado y ejecuta.

En cuanto al consumo del vellón, que ya se pidió también a principios de septiembre de 1607, con motivo de la renovación del servicio extraordinario, a los procuradores les parece oportuno solicitar, que si el rey y sus ministros tuvieran la intención de poner en marcha un plan para conseguirlo, *este siempre habría de realizarse tras la aprobación y consulta del reino*. Condición que tendrá el número «49» en la escritura.

Esta condición, en la sesión del 6 de febrero del año siguiente, recibirá esta respuesta:

Que esto lo tiene Su Majestad mandado así, y en lo que toca a dar cuenta al reino, se hará (10).

Bajo este contexto, los procuradores se harán eco de diversos arbitrios de particulares sobre el consumo (11), los cuales dominarán las Actas pertenecientes a los años 1608 y 1609.

Así, el 10 de noviembre de 1608, y como consecuencia de una proposición de Pedro de Vesga (Toledo), se nombrarán cuatro comisarios, que se encargarán de estudiar todos los arbitrios que en pos del consumo se tenían o en un futuro pudieran ser presentados, para que el reino decidiera con más conocimiento de causa (12).

El propio duque de Lerma, en una serie de propuestas que comunica a la asamblea el 24 de ese mismo mes, recomienda a los procuradores prosigan con esta tarea. Dos días después, los comisarios anuncian que se han reunido con el presidente del Consejo de Hacienda para que les proporcione una relación de toda la moneda de vellón que podría haber en el reino.

(9) Tomo XXIII de las Actas, pp. 375 y ss. Recordemos que en julio de ese año los procuradores tuvieron que salir al paso de la pretensión de varios vecinos de Segovia de realizar dicha uniformización.

(10) Las dos últimas citas en tomo XXIV, pp. 74-76.

(11) Concretamente, los de Miguel de Moreda y Juan González de Colosía.

(12) A esto se opondrá el procurador segoviano Agustín Vaca, quien cree que al tratarse de un asunto de tanta importancia habrán de ser las ciudades las que tomen la resolución definitiva y no sus representantes. Ídem, p. 597.

Una comunicación del presidente del Consejo de Castilla, fechada el 13 de agosto de 1609, insta de nuevo a los procuradores a que sigan con sus debates sobre el consumo, pues aunque ya otros ministros lo estaban estudiando, «para acertar mejor», se necesitaba la opinión del reino. Este acuerda debatir la cuestión todos los miércoles y jueves de cada semana.

Unas jornadas más tarde, se decide que los cuatro comisarios designados para estudiar los medios traigan una selección de los que les parezcan más a propósito. Así, el 20 de agosto se presenta el texto del obispo de Gaeta, Pedro de Oña (13).

No obstante, a finales de septiembre nada se había acordado y tiene que ser, de nuevo, el presidente de Castilla quien les apremie a adoptar una decisión respecto a qué pareceres podían ser los más convenientes (14).

Resumiendo lo dicho hasta ahora, las recomendaciones del duque de Lerma, los estímulos dados por el presidente de Castilla, el intercambio de textos y la proporción de informaciones cuantitativas por parte del Consejo de Hacienda demuestran el clima de colaboración existente en esos años entre el gobierno y las Cortes con relación al tema del consumo y cómo su consecución va tomando fuerza en todos los ámbitos políticos (15).

Volviendo a las opiniones de los procuradores sobre el consumo, el 1 de octubre de 1609, Francisco Núñez Vela (Ávila) comienza su discurso diciendo que el problema reside en la falta de fondos con los que pagar a los dueños del vellón, caso que se decidiese su consumo, y en la salida de la moneda de plata. Con el fin de solucionar ambos males, lo mejor sería una devaluación de la moneda de plata y una sustitución de la moneda de vellón por una moneda menuda de plata, que se utilizaría en los intercambios interiores.

Otra alternativa la ofrecen los representantes burgaleses Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre. Según ellos, el remedio a la situación

(13) Su título concreto es: *Tratado y memorial de los inconvenientes y daños que a causado en los Reynos la moneda de vellon que estos años se labró y dobló en Castilla y del remedio y reparo de todos ellos*, 34 fols. Fechado el 20 de septiembre de 1605. En su prólogo, el autor declara que lo ha escrito para atajar los inconvenientes surgidos tras el resello del vellón viejo de 1603. Biblioteca Nacional, manuscrito 6279.

(14) Tomo XXV, pp. 370-384 y 426-427.

(15) Los procuradores, con el fin de poder acertar en la resolución del negocio del consumo, también creen conveniente «se digan 500 misas, dando el dinero que fuere menester para la limosna de ellas, suplicando a Nuestro Señor (nos) alumbre los entendimientos». Ídem, pp. 435-436.

creada por el vellón solo podía consistir en darle el valor que le corresponde y en reducirlo a menor número y no en un crecimiento del valor de la plata. Un remedio tratado en diversas ocasiones y que siempre se ha excluido por considerarse muy perjudicial (16).

Su propuesta, interesantísima por los datos cuantitativos que aporta (17), se basará en los siguientes puntos:

- Mantener en su ser y valor los 3.500.000 ducados de la moneda de vellón vieja resellada, la cual contenía cierta liga de plata, pues no se puede falsear y el tiempo la irá consumiendo.
- Añadir otros tres granos de ley a la moneda de un grano acuñada en Segovia y Cuenca, de la que se estima habrá 1.540.000 ducados. Así se alcanzaría la ley que anteriormente tenían las monedas de vellón. De estos nuevos marcos habrían de acuñarse piezas de 1 y de 2 mrs, que son las que más escasean en el reino (18).
- Recoger los 3.200.000 ducados de moneda sin liga, en los que se incluyen 1.400.000 ducados labrados en Segovia. Se prohibiría su uso, ordenando su entrega en un breve plazo y pagándose lo que por esto se debiere, dentro de un año, «en el valor del cobre y en el que montare el del oro, si se determinase a crecer» (19).
- Labrar en reales sencillos y de a dos toda la plata que viniere de Indias, tal y como el reino lo tiene pedido y el rey concedido.
- Prohibir la salida de plata y oro por los puertos y excusar las licencias de saca. Si alguna se concediese, habría de ser con un recargo del 6 % u 8 %. Lo que por este concepto se obtuviese, se destinaría al

(16) No podemos detenernos en el análisis de esta importante cuestión, pero sí diremos que la corriente que abogaba por la devaluación de este metal precioso arranca en el primer tercio del siglo XVI y se prolonga a lo largo de todo el siglo XVII. Sus propósitos eran claros: por un lado, evitar su salida hacia países extranjeros, intentando que circulara más abundantemente en el interior, y, por otro, conseguir el ajuste de los valores de las monedas de oro, plata y cobre. Remitimos a Santiago Fernández, Javier de, «Propuestas de reforma en la moneda de plata castellana a principios del siglo XVII», en *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, vol. LVIII (1994), pp. 113-128, y Vilar Berrogaín, Jean, «Una pauta del pensamiento monetarista castellano: la "proposición Cardona" (1618-1628)», en *Dinero y Crédito*, Madrid, 1978, pp. 449-457.

(17) Estas cantidades están obtenidas del informe que en su momento se pidió al Consejo de Hacienda. Si nos fijamos, las cifras avalan lo apuntado en el final del capítulo anterior.

(18) No obstante, hay que recordar que parte de las monedas sin liga, acuñadas a partir de 1602 y que se mencionan en el párrafo siguiente, fueron labradas en estos tipos menores.

(19) Como finalmente se hizo, ya que el 23 de noviembre de 1609 se aprobaba una elevación del valor del escudo a 440 maravedíes.

pago de la reducción del vellón, junto con otros medios que se considerasen a propósito.

A esta nueva propuesta se adhiere el procurador sevillano Martín de Jaúregui. Este rechaza la propuesta de Núñez Vela, porque no sería posible admitir la circulación de dos tipos distintos de moneda de plata por el reino «unas con más liga que otras, teniendo todas un mismo valor extrínseco». Es decir, que se crearía una gran confusión con la convivencia de dos especies de plata en el mercado y en el ínterim que la de plena ley era consumida (20).

De vuelta a los debates, 21 procuradores se mostrarán favorables al medio del representante abulense y a continuación elaboraron un memorial que entregaron a Felipe III el 6 de octubre de 1609. El rey respondió que agradecía el cuidado del reino «y que lo mandaría ver y proveer lo que conviniese» (21).

Aunque ya sabemos que tardó mucho en ponerse en práctica, concretamente en 1686 (22), desde muy temprano hay en todas las Cortes propuestas encaminadas a *crecer la moneda de plata*, ya sea para desempeñar de un modo general al rey y a su hacienda, ya sea para solucionar los males del vellón. La novedad e importancia de esta resolución consistían en que si anteriormente la proposición había provocado entre los representantes de las ciudades un rechazo manifiesto, ahora, en 1609, y por primera vez, será apoyada mayoritariamente. Cambio de postura que hay que remarcar y que, tal vez, habría que poner en relación con la mayor influencia que, momentáneamente, pudo haber tenido entre sus compañeros el grupo de procuradores —minoritario siempre— que defendía los intereses económicos de los fabricantes castellanos (23).

(20) Por nuestra parte, añadimos que nadie de buen grado daría esta última moneda sabiendo que la van a devaluar.

(21) Los votos y la respuesta se desarrollan entre las páginas 444 y 459 del tomo XXV.

(22) Dejamos a un lado el fracasado intento de 1642.

(23) Véanse, en este sentido, las líneas que dedica a la industria García Sanz, Ángel, «Las Cortes, la economía y la política económica», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1990, pp. 383-384. Por otro lado, será en los debates referentes a asuntos monetarios donde mejor se plasmen los intereses contrapuestos que, desde el punto de vista económico, defiendan las ciudades.

No será hasta pasados más de cinco meses cuando nos encontremos una nueva y última alusión al problema del consumo del vellón. Una referencia interesantísima, puesto que nos conecta con otro gran problema del momento. Efectivamente, el 25 de febrero de 1610 el procurador Pedro de la Torre considera oportuno destinar a dicho consumo los bienes que se están confiscando a los moriscos, quienes, a su vez, fueron acusados de cometer ingentes falsificaciones de moneda de vellón para intercambiarla por la plata. Una propuesta que es muy bien acogida y que será incluida en las súplicas que se hagan al rey con ocasión de la prórroga del encabezamiento de las alcabalas. Sesiones del 16, 18, 20 de marzo y 4 de abril de 1610. Tomo XXV, pp. 633, 660 y ss.

III.2. 1611 a 1612. Un peligroso precedente: los procuradores permiten que se quebrante la condición sobre las labores

De gran importancia, respecto a las graves consecuencias que de ella se derivarán, se revelará la petición realizada por el procurador de Soria, Tomás de Angulo (24). El 3 de abril, propuso al reino que, con el fin de poder pagar a los jornaleros y demás personas que habían trabajado por cuenta de la Junta de Obras y Bosques en el reparo de las residencias reales, tolerase la labra de 80.000 marcos de cobre que permanecían aún en el Ingenio de Segovia, tras el cese de acuñaciones tantas veces mencionado (25). Por tanto, pretende que los procuradores aprueben el levantamiento de la prohibición que se había impuesto en la concesión del servicio de los 17 millones y medio.

Así lo acuerdan por mayoría, advirtiendo, no obstante, que se permitirá solo por esta vez y para el efecto propuesto, quedando la condición «en su fuerza y vigor para lo demás» (26).

Es decir, si hasta este momento y siguiendo una línea iniciada en 1598, eran los procuradores los que se oponían a las acuñaciones, alegando que iban contra lo dispuesto en las condiciones de Millones, ahora serán ellos quienes pidan el quebrantamiento expreso de una de ellas. Suponemos que, en este caso y aunque fuese una propuesta particular, las presiones por parte de la autoridad real fueron grandes —atendiendo al cargo de Tomás de Angulo—, y la urgencia de los pagos también; pero aprobar estas nuevas labores, si bien de escasa cuantía, restará autoridad moral a los representantes ciudadanos a la hora de exigir al rey, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo concedido y acordado.

III.3. 1615. Se vuelve a la línea de oposición a las acuñaciones

El 21 de marzo de 1615, el procurador madrileño Sebastián Vicente explicó lo conveniente que sería, por su escasez, *labrar cierta cantidad de ochavos y maravedíes* para poder facilitar los truecos con otras monedas de mayor valor, ajustar las pagas y «dar con puntualidad el precio de las cosas que se compraren». Además, y para no causar más daño al comercio, debería declararse que con esta moneda menuda solamente se permitiría abonar un máximo de cincuenta reales. Escuchada la proposición, los procuradores acuerdan tratar el tema el próximo día 28. Sin

(24) Miembro del Consejo del rey, secretario de la Cámara de Castilla y encargado del despacho de la Junta de Obras y Bosques.

(25) El producto de su acuñación sería de 2.240.000 mrs.

(26) Tomo XXVII, pp. 280-281.

embargo, el 24 se lee en la asamblea un papel firmado por el duque de Lerma (27), cuyo quinto capítulo

dice que se trate de dispensar en que se labren maravedís y dos mrs, como lo va encaminando la sala de gobierno (28).

Por tanto, la propuesta de Sebastián Vicente se hizo a instancias del valido. A pesar de las indicaciones recibidas, la decisión final del reino consistirá en no aceptar la mencionada labor y en mantener la prohibición declarada en la condición 45 del servicio de Millones. Se vuelve, pues, a la línea de oposición a las labores quebrada en 1612.

III.4. 1617 a 1620. Una discusión teórica de gran calado: ¿levantar la prohibición sobre las labores puede considerarse un tributo?

La relación detallada del estado en que se hallaba la Hacienda, presentada el 3 de julio de 1617 a petición de los procuradores, va a servir al Presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Acevedo, para hacerles evidente que las insistentes peticiones de dinero por parte de Felipe III no eran caprichosas, sino que la gravedad de la situación financiera de la Monarquía a ello le obligaban. Por tanto, con el fin de acudir a los gastos más inmediatos (29), y mientras se da forma al nuevo servicio de Millones —motivo de la convocatoria—, es un buen momento para que los procuradores muestren su fidelidad al rey y le releven de la condición, impuesta sobre el anterior servicio de los 17 millones y medio, que le impedía labrar vellón por espacio de veinte años.

Concretamente, el Presidente les pide *que den su visto bueno a la acuñación de 600.000 ducados*, que es la cantidad que ha estimado necesaria la junta formada al efecto y que ha estado compuesta por los principales ministros de la Monarquía (30).

El mismo 3 de julio se acuerda debatir el tema poco después, y entre los votos particulares, se opina, en general, que han de traerse a la asamblea los papeles que sobre esto hubiere, tales como los acuerdos de las Cortes de 1611-1612, que supusieron el primer levantamiento a la condición impuesta en 1607, y el memorial que se dio en las de 1602.

(27) Quien, además, en estas Cortes actuaba como procurador de Burgos.

(28) Las citas pertenecen al tomo XXVIII, pp. 142 y 149.

(29) Fundamentalmente, la financiación de las guerras en Italia y el sustento de las casas reales.

(30) Tomo XXX, pp. 10-14. La relación sobre el estado de la Hacienda, entre las pp. 14-32.

Llegado el día del debate, lo más relevante de los hechos previos a la votación es la lectura que realiza el duque del Infantado (Guadalajara) de una certificación firmada por el secretario de la Cámara, Tomás de Angulo. En ella, los miembros del Consejo de la Cámara aseguran que para esta labor, y tras el examen de las instrucciones, órdenes, prohibiciones, juramentos y pleito-homenajes que traían cada uno de los procuradores, estos papeles

no comprenden ni obligan a los dichos señores procuradores... sino que pueden dar libremente sus votos decisivos sin remitirlo a sus ciudades.

Veamos cómo fue acogida esta maniobra del gobierno y qué determinaron los representantes del reino acerca de la acuñación proyectada.

Dejando constancia del voto en contra manifestado por los procuradores burgaleses —Juan Rodríguez de Salamanca y Juan de Castro Castilla— y granadinos —Martín de Torres y Juan Trillo—, la opinión mayoritariamente votada por la asamblea será la que exponga el representante de León, Álvaro de Quiñones.

Por esta vez, y con el destino que había señalado el presidente de Castilla, no ve inconveniente en que el reino preste su consentimiento para labrar los 600.000 ducados propuestos, siempre y cuando no se sobrepase esta cantidad y las piezas obtenidas no corran dentro de un radio de doce leguas a partir de las costas.

Este voto es completado con las ideas de su compañero Hernando de Quiñones, quien cree que podrían nombrarse comisarios que se ocuparan de llevar el dinero allí donde se había dicho que hacía falta.

Esta sugerencia es un intento de fiscalización, de precaución y control por parte de los procuradores ante lo que en última instancia los miembros de los consejos de Castilla y Hacienda, fundamentalmente, pudieran disponer acerca del dinero. Eterna pretensión del reino que nunca conseguirá ver realizada, pues aunque teóricamente existían mecanismos institucionales para controlar las ayudas concedidas, estos no tuvieron ninguna efectividad práctica ni fueron cumplidos.

Se suman al voto favorable de Alvaro de Quiñones, insistiendo en las ideas ya expresadas, otros trece procuradores. Hemos dejado para el final aquellos pareceres pertenecientes a los procuradores que estaban en posesión solo del voto consultivo. Aunque, si bien en su mayoría se muestran partidarios de levantar la prohibición, afirman que la anterior declaración del Consejo de la Cámara no es suficiente ni les compete y hasta que sus ciudades o el rey personalmente, como señor soberano

y natural, no les alcen el juramento que tienen contraído, no se pronunciarán de un modo firme y definitivo (31).

Es el caso de los representantes sevillanos Pedro de Céspedes y Gaspar Suárez de la Puente (32), de los vallisoletanos Francisco Vázquez y Andrés de Usatigui, del zamorano Fernando de Ledesma, de los cordobeses Baltasar de Góngora y Francisco de las Infantas y, por último, de los representantes por Jaén, Juan Coello de Contreras y Lorenzo Ramírez de Prado (33).

Merece la pena detenerse en este voto particular, pues incide en cuestiones de carácter teórico. La gran cuestión que plantea es la siguiente: ¿levantar la prohibición al rey sobre las acuñaciones puede considerarse un servicio y, por tanto, solo puede imponerse tras la aprobación del reino, o, por el contrario, se trata de algo que el rey puede poner en marcha sin el consentimiento del pueblo?

Es decir, lo que se debe dilucidar es si estamos hablando o no de un tributo. Discusión que también nos llevaría a confirmar la vigencia de la concepción jurisdiccionalista de la Monarquía, por la que, aun cuando no estuviera en juego ninguna condición de Millones, bastaba la sola «regla de derecho» que exigía la concurrencia de ambas partes para cambiar los contratos y, en segundo lugar, para la que el buen gobierno se basa-

(31) El único medio que tenían las ciudades para controlar a sus procuradores eran los poderes que les otorgaban, de ahí que su naturaleza fuera el asunto de mayor importancia política en la historia de las Cortes modernas. Después de 1590 —momento en el que aparecen los conceptos de «voto decisivo», que ejercían las ciudades y «voto consultivo», que pertenecía a las Cortes—, y durante los 40 años siguientes, las ciudades lograron mover el equilibrio del sistema representativo desde el centro hacia las localidades. A finales del reinado de Felipe III, la realidad constitucional de la distinción descrita era un lugar común de la opinión política. Thompson, I. A. A., «Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1990, pp. 208-214.

(32) Es en Sevilla donde más se notan los inconvenientes provocados por la abundancia del vellón, debido a que es un puerto de mar al que acuden todos los extranjeros y navíos procedentes de las Indias y un lugar propicio para intercambiarlo por el oro y la plata. Por consiguiente, parece lógico que se pida opinión al cabildo de la ciudad. Como comenta Fernando Serrano Mangas, siguiendo las anotaciones del mercader genovés afincado en Madrid, Cosme Micón, en el tiempo que las Armadas y Flotas se aproximaban a la Península se producía el trasvase de grandes cantidades de moneda de cobre hacia Sevilla y puertos atlánticos de Andalucía. Sus dueños, con esta práctica, pretendían especular ventajosamente con la plata, haciendo subir los premios. No obstante, a veces, hasta los hombres de negocios más avezados se equivocaban y eso porque «en saliendo plata, había tantos pretendientes de ella que no solo daban lugar que bajase el premio, mas era causa de que hacía subir en esta Corte y otras partes». *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Servicio de Estudios del Banco de España, Madrid, 1996, p. 24.

(33) En esta votación no se halla presente ningún procurador por Soria. Ver Entrambasaguas y Peña, Joaquín, *Una familia de ingenios. Los Ramírez de Prado*, Madrid, 1943.

ba en guardar las leyes y costumbres del pueblo, los privilegios de ciudades y nobles y las capitulaciones hechas con los vasallos (34).

En otras palabras, era incuestionable que el rey tenía poderes absolutos y que, en consecuencia, podía actuar libremente, pero, una vez que aceptaba un pacto, en forma de condición a un servicio, debía cumplirlo.

Dispensar una condición no significa la concesión de un servicio en sí, pero como el resultado final del levantamiento de la prohibición de acuñar moneda supone una carga para los vasallos, se da pie a la duda. Y por eso se pide que el rey se defina en torno a esta cuestión.

Pocos días después la cosa se complica. Concretamente, el 14 de julio, Álvaro de Quiñones comunica a la asamblea que están apareciendo dudas acerca de si los 600.000 ducados que se han de labrar de moneda de vellón han de ser efectivos o de ellos hay que descontar las costas de su fabricación.

Oída la petición, se acuerda abordarla el 17 de julio, y entre los pareceres particulares se indica, por un lado, que dos comisarios pregunten al presidente de Castilla cuál fue la primitiva intención de su propuesta y, por otro, que se traiga una estimación de a cuánto podían ascender dichas costas (35).

Lógicamente, a Fernando de Acevedo no le va a interesar adoptar una postura clara en este sentido, y así lo demuestra en el recaudo que envía al reino ese día 17, demandando una resolución. Su falta de concreción y el fomento de la duda resultarán, finalmente, bastante rentables, teniendo en cuenta la decisión última de los procuradores.

Una resolución que se querrá facilitar con la lectura de una cédula real que se produce antes de las votaciones. En ella, Felipe III declara, definitivamente y ratificando lo que había dicho la Junta de Asistentes, que el consentir labrar 600.000 ducados no constituye un nuevo servicio sino la dispensa de una condición, algo para lo que desde siempre habían estado facultados los representantes de las ciudades. En consecuencia, venir en ello no supone el quebrantamiento de las instrucciones particulares.

El voto mayoritario volvió a ser el de Álvaro de Quiñones, a quien, como ya anunció, le parece justo que el reino diga que su intención fue

(34) Fernández Albaladejo, P., «La resistencia en las Cortes», en *La España del Conde-Duque de Olivares*, Univ. de Valladolid, 1990, pp. 329-330, quien, a su vez, recoge argumentos de Gregorio López Madera, Diego del Corral y Arellano y de Pérez de Mesa, esgrimidos en 1630, con motivo de los debates en torno a la implantación del derecho sobre la sal, el cual se pretendía sustituyera al servicio de Millones.

(35) Tomo XXX, pp. 97-99.

servir al rey con 600.000 ducados de vellón efectivos. Aunque, eso sí, las costas de su fabricación no podrán ser superiores a los 200.000 ducados en que han sido estimadas. Este parecer es apoyado por otros quince procuradores.

En definitiva, el resultado final de las deliberaciones no pudo ser más satisfactorio para las pretensiones reales: el reino dio su permiso para que se pudieran acuñar 800.000 ducados de vellón brutos, y si no se efectuaba un control riguroso dentro de las cecas, con el pretexto de las costas, la labor podía ser mucho mayor.

Transcurridos apenas seis meses, concretamente el 12 de enero de 1618, se presenta de nuevo en la sala el presidente de Castilla, quien solicita que los procuradores vuelvan a dar su *consentimiento para labrar, esta vez, un millón de ducados de vellón*. Una cantidad que, ahora sí, se aclara que ha de ser «efectiva» y que quiere destinarse a una empresa, de gran alivio para el reino,

que con brevedad se verá su buen efecto, que tiene secreto Su Majestad en su pecho por convenir así (36).

Nos situamos en la reunión del día 13 de enero y, tras examinar los pareceres, nos damos cuenta de que, a pesar de la magnitud de la propuesta, su aprobación se produce con menos resistencias que las mostradas en las votaciones anteriores. No sabemos el motivo cierto de este cambio de actitud, pero no siempre los cambios de postura de los procuradores se debían a la presión; la mayoría de las veces se practicaba una política de pactos, de compensaciones a las ciudades, que, con el tiempo, les resultaba beneficiosa (37).

Por nuestra parte, diremos que del millón de ducados concedido, 600.000 se gastaron en diversos preparativos para la jornada de Argel, aunque esta finalmente no tuvo lugar. Los 400.000 ducados restantes se desviaron hacia Bohemia, como consecuencia del inicio de la Guerra de los Treinta Años, desvío que provocó numerosas protestas entre los procuradores, porque el dinero que inicialmente se iba a gastar en la defensa de Castilla se destinó a la defensa de los intereses particulares de la monarquía austríaca (38).

Con el servicio de Millones aprobado, la atención de los procuradores pasa a centrarse en el estudio y elección de las condiciones que, final-

(36) Tomo XXXI, pp. 192-201. Por lo que dice el procurador por Cuenca, Juan del Collado, el objetivo es «acudir a limpiar la mar de tantos corsarios como se hallan».

(37) Ejemplo de este tipo de compensaciones era la ampliación por parte de la Corona del plazo de receptoría de los servicios.

(38) García García, Bernardo, *La Pax Hispanica...*, pp. 99-103.

mente, se impondrán al mencionado servicio. Esta tarea la inician el 22 de mayo de 1618 (39), y el 10 de julio se aprueba la incorporación de la condición correspondiente al anterior servicio de los 17 millones y medio, que rezaba así: «Que no se labre moneda de vellón en veinte años y que no pueda ponerse en ejecución ningún plan para consumirlo sin dar antes cuenta al reino junto en Cortes». No obstante, en esta ocasión el inicio del texto se modificará y su existencia se justificará de esta manera:

Que por haberse el año pasado de 1617 y este de 1618 labrado la cantidad de moneda de vellón que ha parecido ser necesaria para el trato y comercio de estos reinos, y porque si esta se aumentase más, vendría a serles de perjuicio y daño, se pone por condición que Su Majestad mande que por tiempo y espacio de veinte años..., no se labre ni pueda labrar moneda de vellón por ninguna causa ni razón que haya o se ofrezca... (40).

Curioso y falso encabezamiento, a la vez. Cuando se acordó el levantamiento de la anterior prohibición en estas Cortes, ya hemos visto que en absoluto se tuvieron en cuenta las necesidades del comercio, sino exclusivamente los apuros financieros del rey. Con esta justificación, los procuradores pretenden, amén de ocultar las verdaderas razones de su doblegamiento, cubrirse las espaldas ante las acusaciones de las que pudieran ser objeto no solo al llegar a sus ciudades sino por los representantes de futuras asambleas.

Si este fue el acuerdo general, algún voto particular señala que debería añadirse que el reino no debía tener potestad para dispensar esta condición sin dar antes cuenta a las ciudades (41). Propuesta que será recogida en el texto de la condición, la cual aparecerá con el número «42» en la escritura definitiva del servicio y cuya cédula llevará fecha de 28 de junio de 1619.

Pero entre la aprobación de la condición y la publicación de la cédula, concretamente el 6 de mayo de 1619, la asamblea vota que dos comisarios supliquen a Fernando de Acevedo

se sirva de mandar no se labre más cantidad de moneda de vellón de la que el reino permitió (42).

El día 8 de mayo, los comisarios informan de que ya han hablado con el presidente de Castilla. Este les había dicho que en lo referente al exce-

(39) Tomo XXXI, pp. 562-564.

(40) Tomo XXXII, p. 41.

(41) Importante matización, claramente en contra de los intereses reales, dirigida a evitar vacilaciones y futuros quebraderos de cabeza a todos los procuradores que tuvieran poderes limitados.

(42) Tomo XXXIII, p. 216.

so de acuñaciones, tanto averiguarlo como poner remedio en ello, era una tarea muy dificultosa (43). En este sentido, recomendaba a los procuradores se dirigieran al presidente del Consejo de Hacienda, organismo del que dependían las cecas. Una respuesta dilatoria con la que se pretende, pues, ganar tiempo y seguir dejando hacer a las Casas de Moneda.

La asamblea estudia esta contestación y tiene por cierto que se está labrando mucha más cantidad de la concedida, y por eso no le queda más remedio que responder, en un cierto tono de amenaza, que

aun aparte los muchos y graves daños de esta labor, el haberse sin consentimiento del reino y de las ciudades y villa de voto en Cortes, contra la condición del servicio de los 17 millones y medio, es en muy grave perjuicio y no se podrá proceder adelante con la cobranza del servicio, ni haberse cobrado lo que se ha cobrado de él, si la dicha condición no se guarda, y que así entiende y tiene por cierto de un rey tan cristiano y santo que no se excede ni pasa adelante con la labor de la moneda de vellón con sabiduría suya (44).

Así, para que el rey se entere de lo que está pasando y ampare las pretensiones del reino, se encarga a los comisarios vayan a representárselo, aunque, eso sí, tras haber conseguido que el presidente de Castilla ordene, a cada una de las Casas de Moneda, haga una relación de las cantidades en ellas labradas, y se examine su contenido. Una decisión que, paradójicamente, favorecerá de nuevo a los intereses del gobierno, pues hasta pasados tres meses no se tienen las primeras noticias de los informes enviados por las cecas.

Unos papeles que, esta vez, nada paradójicamente, al haber pasado por el filtro del Consejo de Hacienda y por el del presidente de Castilla, quitan la razón a los procuradores. El 3 de agosto de 1619, los comisarios informan a la asamblea de que, en esas relaciones, los responsables de las cinco Casas de Moneda en las que hay labores efectivas dicen

que no han batido más de los que se les repartió y que ya no baten más (45).

(43) Aquí el presidente falta a la verdad. Ya hemos visto que cuando en el gobierno había voluntad de saber las cantidades acuñadas, no pasaba mucho tiempo sin que se enviara un comisario a las cecas para averiguarlas.

(44) Ídem, p. 221. El apelar a la conciencia era un recurso muy típico de la mentalidad del momento, si bien, en general, los resultados fueron escasos a la hora de tomar decisiones acerca de la moneda. Felipe III, para decepción de estos procuradores, no solo autoriza las acuñaciones sino que se labre por encima de lo acordado.

(45) Tomo XXXIII, p. 501. No se nos indica qué Casas fueron, pero de la documentación existente en el Archivo de Simancas podemos inferir que se labró moneda en las dos cecas de Segovia, en la de Cuenca, en la de Toledo, en la de Burgos y en la de Madrid, inaugurada en 1615. Remitimos a la sección Tribunal Mayor de Cuentas, legs. 878, 879, 880 y 912.

Nosotros se la volvemos a dar a los procuradores una vez examinada cierta relación del Consejo de Hacienda que estima que entre 1616 y 1619 se acuñaron 4.453.527 ducados. Por tanto, las cantidades labradas fueron muy superiores a las aprobadas en Cortes (46).

No obstante los acontecimientos anteriores, el 3 de octubre de 1619 se aprueba enviar cartas y provisiones del Consejo de Castilla a los corregidores de las ciudades en las que existía ceca, instándoles a que ejecuten lo acordado por la condición de Millones (47).

Cerramos nuestro estudio acerca de los acontecimientos monetarios sucedidos al final del reinado de Felipe III haciendo mención a la sesión del 1 de junio de 1619, pues en ella, a raíz de la presentación en la asamblea de un texto arbitrista, el voto particular de Juan Coello (Jaén) nos informa de que, en esas fechas, existe una *junta que está tratando de consumir el vellón*. Por tanto, en vez de perder el tiempo oyendo a esta persona, el reino debía acudir a dicha junta y allí «clamar» por la extinción de esta moneda (48). Es decir, que ya está bien de escuchar arbitrios y que lo más práctico es hacer presión en los centros de decisión.

No sabemos quién constituía tal junta y si en realidad se refiere, como así creemos, a los ecos de la gran consulta del Consejo de Castilla de 1 de febrero de 1619, pero es curioso constatar cómo de nuevo el poder adopta una postura cínica respecto al tema del consumo. Tras haberse aprovechado de las acuñaciones de 600.000 y de 1.000.000 de ducados, no parece poner impedimentos al consumo y promueve iniciativas destinadas a este fin.

(46) A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 542, nº 12 (7).

(47) Tomo XXXIV, pp. 491-492.

(48) Tomo XXXIII, pp. 291-292.

IV

CONCLUSIONES

Varias son las ideas que queremos destacar del análisis de las deliberaciones de la Junta de Moneda de Madrid del año 1594 y de cómo fueron acogidas entre la Junta Grande, la Junta de Obras y Bosques, las Cortes y Felipe II. En primer lugar, las dudas que se suscitaron a la hora de prescindir de la liga de plata en el vellón, pues solo el planteamiento de dicha posibilidad indica hasta qué punto habían llegado los apuros financieros; en esencia, se alcanza una situación que obliga a arañar la plata de donde fuese. De todas formas, y abordando la cuestión desde el punto de vista teórico, labrar monedas de cobre puro no había de suponer un cambio en el sistema monetario de los reinos o repúblicas de entonces si las cantidades acuñadas no excedían las necesidades de su economía. La dificultad está en determinar dicha cantidad. En el caso castellano, el problema se complica, dado que se parte de un planteamiento viciado: las acuñaciones que quiere poner en marcha la Real Hacienda no se hacen con vistas a mejorar el estado económico del reino, sino con el objetivo de allegar recursos financieros y así es imposible no crear desequilibrios.

En segundo lugar, decidida la emisión de nueva moneda fraccionaria sin ley, se habría de procurar, para evitar atesoramientos y ventas de las piezas, recoger la que circulaba con anterioridad. Este asunto no parece haber creado polémica. Todos los componentes de la Junta se muestran de acuerdo y los peritos que intervienen en los debates casi no lo mencionan. Con esta retirada, la Corona quiere para sí el provecho que niega a los habitantes del reino, pues busca adueñarse del metal precioso que contienen las monedas. Sin embargo, desde una perspectiva más positiva y profunda, de llevarse a cabo la recogida de moneda propuesta por la Junta de Madrid, hubiera sucedido un hecho interesantísimo: la uniformización del vellón circulante.

Ahora bien, y entrando en lo que según nuestra opinión es la propuesta más significativa de estos papeles, la unificación de las caracte-

rísticas de la moneda fraccionaria no podía llevarse a cabo si sus centros emisores seguían repartidos por el reino, si la labor seguía a cargo de varias personas y si los cuños seguían teniendo tan diferente factura (1). En consecuencia, se imponía la concentración de las labores en una única ceca. Propuesta de centralización que indica un salto cualitativo de radical importancia y que refleja concepciones de una gran modernidad (2). No obstante, considerando los medios técnicos de la época, hay que dar la razón a quienes veían más inconvenientes que ventajas en esta decisión.

En tercer lugar, el hecho de que las labores se arrendasen a un particular o corrieran a cuenta de la Real Hacienda no era una cuestión baladí, dados los numerosos testimonios que existían de los fraudes y abusos cometidos por aquellos que habían conseguido licencias. Si en un principio se impuso la opción primera —el contrato con Castellón—, los insatisfactorios resultados obtenidos hicieron dar marcha atrás, y durante el siglo XVII las acuñaciones de vellón en Castilla siempre se harán a cargo de la Corona (3).

Respecto al estudio que hemos realizado de las acuñaciones y del resello de principios del siglo XVII, resaltamos, en primer lugar, la importancia de que las intenciones de cambio sobre el numerario de vellón concebidas e iniciadas en tiempos de Felipe II, en el reinado de su hijo no solo se mantengan sino que se ejecuten hasta sus últimas consecuencias. En este sentido, destacamos cómo las protestas producidas e inconvenientes contemplados cuando Felipe II se decide a cambiar las características del vellón consiguen modificar los proyectos de reforma (4), con Felipe III, en cambio, las mismas protestas de nada van a servir y, aunque logran retrasar dichos proyectos en alguna medida, no se dará marcha atrás en el proceso iniciado. Circunstancia que demues-

(1) Condiciones que favorecían las falsificaciones.

(2) Carrera Pujal dedica a esta cuestión unas escuetas tres líneas, las cuales, sin embargo, encierran un enorme interrogante: «De modo que no se trataba tan solo de ventilar la ley de las monedas, sino de unificar la fabricación en los reinos de Castilla y seguramente en todos los de la Monarquía», *Historia de la economía española...*, p. 292.

Recordemos, a su vez, lo afirmado por Mateu y Llopis con respecto a que cuanto mayor sea el poder político y la concentración de la autoridad en un territorio, menor número de cecas habrá en él. *La moneda española. Breve historia monetaria de España*, Barcelona, 1946, p. 38.

(3) Cuando a un asentista se le facultaba para labrar moneda en las cecas —práctica que se hará corriente a partir de 1602—, no era él quien se encargaba de aceptar a los oficiales monederos que trabajaban en ella y vigilar su trabajo, o del buen estado y mantenimiento de los instrumentos de la labor o de pagar a los oficiales sus derechos correspondientes. Estas tareas eran realizadas por personas nombradas directamente por el rey: el tesorero o su teniente, el superintendente, el tallador, el balanzario, el ensayador...

(4) Mucho más que esos tan traídos, llevados y discutibles escrúpulos de conciencia del Rey Prudente.

tra la fuerza y la capacidad de maniobra de este nuevo equipo de gobierno, que contaba con el respaldo y la plena confianza reales.

La trascendencia de la medida adoptada en 1602, a nuestro juicio, se basa, como apuntamos más arriba, en que ahora se vence la resistencia teórica y psicológica a quitar la liga de plata que llevaban incorporadas las piezas de vellón desde su aparición. Es decir, se da un decidido paso hacia una moneda de tipo fiduciario o signo.

No obstante, la modificación de las monedas fue el resultado de un contexto político y económico muy determinado que arrastró a los gobernantes a tomar dicha decisión: el lamentable estado de las finanzas públicas que hereda Felipe III, el desarrollo de una política de moderación por parte del nuevo equipo en el poder, que le obliga a no crear nuevas imposiciones y a no adoptar medidas rigurosas para reunir recursos, los problemas en la recaudación de las cantidades previstas por las Cortes procedentes del servicio de Millones y el fiasco que supuso la actuación de la Junta del Desempeño General. Bajo estas circunstancias, las acuñaciones emprendidas fueron consideradas solo como un mal menor y desde esta errónea consideración se practicarán a lo largo del siglo.

Sobre esa firme voluntad de llevar a efecto las acuñaciones, pasando por encima de los que se oponen a ellas y, por tanto, actuando de espaldas a las Cortes, fundamentalmente, y de una parte del Consejo de Castilla, se explican tanto el primitivo plan unificado de labrar 500.000 ducados repartidos entre las nueve Casas de Moneda como las cédulas e instrucciones previas a la publicación de la cédula de 13 de junio de 1602. Esos mismos papeles indican, a su vez, el deseo de no dejar cosas en el aire y de ir fijando los aspectos más prácticos de la medida. Así, desde el 2 de febrero de 1602 se concretan las cantidades que cada ceca podía acuñar, los nuevos diseños de los cuños, el procedimiento a seguir a la hora de labrar la moneda, los derechos que percibirían los monederos, etc.

En la misma línea de obviar los argumentos esgrimidos por los opositores y de anteponer los apremios financieros al bien común, habría que decir que ese primer plan solo fue un punto de partida, una primera referencia sobre la que empezar a actuar, pero que será superada en poco tiempo. Las licencias de labor acabarán multiplicándose, casi sin freno ni medida, sobre todo en las cecas con mejores condiciones. En este sentido, lo más relevante fue la entrada en escena de una práctica que se hará común a lo largo del siglo XVII: la firma de asientos de acuñación con hombres de negocios para pagarles préstamos anteriormente concedidos a la Real Hacienda.

Claro está que los verdaderos motivos de naturaleza fiscal que estaban en la base de la modificación del vellón no podían declararse abier-

tamente y así son muy curiosas las razones justificativas que se plasman en la cédula real de 1602 y que aluden, fundamentalmente, a la dificultad de transporte de dicha moneda en función de su gran tamaño. Sin embargo, el falso objetivo de facilitar el traslado de las piezas queda pronto en entredicho, porque, con el tiempo, el acarreo del vellón será algo aún más engorroso debido a su desmedida cantidad.

Y lo mismo que el inicio de las labores fue una decisión unilateral tomada por el nuevo equipo gobernante, su final respondió al mismo origen. Podemos concluir que las razones que lo determinaron serían las cada vez mayores dificultades que existían en el abastecimiento de cobre y el convencimiento de los responsables del erario de que ya se habían cubierto los apremios que dieron lugar a su puesta en marcha. No creemos que en tal resolución influyeran ni una opinión pública alarmada, como sostiene Hamilton, ni las peticiones de las Cortes, como afirma Domínguez Ortiz. Si una y otras no fueron tenidas en cuenta en 1602 y no tuvieron el más mínimo éxito en sus pretensiones de oponerse a las labores, no parece lógico que a la hora del cese se consideren sus argumentos, aunque cínicamente la Corona apele a ellos.

Así, cuando en 1608 las Cortes piden al rey que no se acuñe más vellón durante veinte años bajo ningún pretexto, no parece una concesión que en ese momento a Felipe III le cueste mucho otorgar y ni un gran sacrificio para la Real Hacienda, pues hacía algún tiempo que las acuñaciones estaban suspendidas.

Con respecto a los mercaderes suministradores de cobre resultan muy útiles las informaciones que los tenientes de tesoreros nos aportan acerca de su nombre o su vecindad. Sería muy interesante poder hacer un seguimiento de sus actividades y de sus circuitos comerciales para saber el ámbito de sus negocios y con quiénes estaban relacionados o conectados (5). Esto nos serviría para señalar quiénes fueron, además de la Real Hacienda y de los librancistas, los verdaderos beneficiarios de la puesta en marcha de estas acuñaciones.

Más allá del precio al que vendían el metal —el cual fue subiendo progresivamente, generando quejas generalizadas entre los tenientes de tesoreros (6)—, lo verdaderamente relevante de este asunto es que, casi siempre, el cobre había que adquirirlo con plata. Y la plata, ya hemos visto, no era un metal fácil de conseguir. De ahí la enorme contradicción

(5) Hemos visto, no obstante, cómo existían dos grandes focos comerciales de abastecimiento de este metal: los puertos del norte peninsular —Bilbao y San Sebastián— y los puertos del Levante —Valencia, Cartagena y Murcia—.

(6) Quienes se veían con las manos atadas en muchos momentos, pues tenían órdenes estrictas de no comprar el metal a mayor precio que el indicado en determinadas cédulas reales.

que subyace debajo de las operaciones de acuñación de vellón. Hasta tal punto llegó esta situación que, en el caso del teniente de tesorero de Toledo, si bien por un lado pudo ahorrarse dinero comprando cobre a mercaderes locales, por otro tuvo que tomar dinero a censo para obtener la plata imprescindible para pagar a otros tratantes.

En otro orden de cosas, a partir de 1602 se genera un problema de gran envergadura, que, sin embargo, ya estaba previsto por los gobernantes y que, de hecho, van a utilizar a su favor: la existencia de dos tipos de moneda de vellón circulando por el reino. Aduciendo la confusión que podría producirse, y aprovechándose de la mayor estimación popular que a partir de las acuñaciones de puro cobre habían adquirido las piezas antiguas, la única solución fue la que se adoptó: elevar el valor de la moneda vieja mediante una marca, para alinearla, en cuanto a peso y valor, con la moneda nuevamente labrada.

Con esta decisión del resello, Felipe III aprueba algo que no tenía precedentes en la historia monetaria castellana y da luz verde a lo que para la mentalidad de entonces era, además de un arbitrio, una «novedad». No obstante, el rey puede dar su consentimiento porque, si bien los autores que escribieron sobre esta materia no defendieron una postura unánime, existía un firme fundamento teórico tocante al principio de soberanía y a la potestad que ejercía el rey sobre el producto de una de sus regalías (7).

Una disposición que tampoco surgió de la nada o de modo espontáneo, sino que se efectuó sobre la base de ciertas ideas que habían circulado en algunos memoriales de arbitrio escritos en el siglo anterior, los cuales versaban sobre el resellado de monedas de plata —en línea con la sempiterna propuesta de elevar el valor de la plata—, y que ahora la Corona tiene en cuenta para aplicar lo sugerido a la moneda de vellón.

No obstante, es evidente también la gran influencia que a la hora de tomar esta medida del resello tuvo el fracaso de la operación de recogida

(7) Según el *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1737, una regalía es «una preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que, en virtud de suprema autoridad y potestad ejerce un soberano en su reino».

Los reyes castellanos y leoneses habían conservado en un grado elevado la noción y el uso de los *regalía*, que eran atributos pertenecientes a la soberanía imperial de la Antigüedad y que los emperadores medievales redescubrieron a partir del siglo XII. Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Ed. Complutense, Madrid, 1993, p. 87.

Acudiendo al Fuero Viejo de Castilla, podemos concretar cuáles eran dichos atributos: «*Estas quatro cosas son naturales al señorío del rey, que non las deve dar a ningund ome nin las partir de sí ca pertenescen a él por razón del señorío natural: justicia, moneda, fonsadera e suos yantares*». Libro, Título y Ley primeros. Jordán de Asso y del Río, I. y Manuel Rodríguez, M. de, *El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el ejemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros manuscritos...*, Madrid, 1847, p. 4.

de vellón ligado, pactada en el asiento de Castellón. Como fue poca la que se recogió, muy poca fue la que se pudo consumir en la fabricación de la moneda de plata; por tanto, en 1603 había cantidades considerables de vellón ligado circulando por el reino. Además, si al existente antes de 1597 se añadía el labrado en el tiempo que Castellón estuvo al frente del Ingenio y las acuñaciones realizadas durante ese mismo período en la ceca de Cuenca, los beneficios podían ser enormes, haciendo ahora obligatoria su entrega. Y así sucedió.

La «trampa», consistente en devolver al dueño de la moneda la misma cantidad nominal que había entregado, aunque materializada en otro tipo de piezas de menor valor intrínseco, inaugura un sistema que será el habitual a lo largo del siglo XVII. Procedimiento en apariencia lícito pero moralmente reprobable e injusto.

Otro rasgo de interés fue la creación de una junta especial encargada de la organización y gestión de la medida, formada por las personas más influyentes de la política de aquel momento. Esto da a entender la envergadura de la operación y la consideración por parte del equipo gobernante de que se trataba de una decisión importantísima. La creación de juntas especiales será norma en las distintas ocasiones que se decreten resellos o se pongan en marcha medidas destinadas al consumo del vellón.

En cuanto a los aspectos más prácticos del resellado del vellón viejo, su novedad implicó que las tareas y obligaciones de los oficiales se tuvieran que detallar mediante instrucciones especiales más minuciosas que las que se elaboraron cuando se aprobó la acuñación. Estos papeles debían dar respuesta a las numerosas dudas que los implicados en el proceso tenían acerca de cómo llevar a cabo el marcado. De todas formas, estas tardarán mucho en aclararse y los problemas del día a día los resolverán cada uno de los tenientes de tesoreros, según su criterio, no siempre el más acorde con la ley, según hemos constatado.

Los sucesos y las experiencias de los años 1603 a 1606 servirán de guía para subsanar, en posteriores instrucciones, las cuestiones que ahora no habían quedado bien delimitadas o definidas o que habían dado lugar a conflictos. Es decir, que conforme vaya avanzando el siglo, los papeles que se envíen a los responsables de las Casas de Moneda cuando tenga lugar un resello serán cada vez más completos, explícitos y concretos.

Podríamos destacar, a su vez, que las palabras clave que impregnan la concepción y diseño de la medida son «rapidez» y «diligencia». Si se daba «breve despacho» a quienes acudían a las cecas, se les crearían menos inconvenientes y la Real Hacienda podría disfrutar de los beneficios cuanto antes. Con esta idea, se fomentará el nombramiento de cuantos marcadores fueren necesarios para que las labores discurran

con fluidez, aunque estos no tuvieran el oficio de monederos. Dicha circunstancia no deja de ser una cuestión secundaria para las autoridades, con vistas a la eficacia. Sin embargo, se trata de un gesto digno de resaltar dentro de una sociedad tan regulada como la del Antiguo Régimen, donde las intromisiones entre oficios no eran bien vistas. En este caso, la persona que quisiera trabajar de marcador solo tendría que demostrar «suficiencia» y «habilidad».

Aunque, eso sí, trabajaría por muy poco dinero, dado que el salario que se asignó a los acuñadores-marcadores fue muy bajo. Como los derechos de labor ya habían sido librados anteriormente —cuando se fabricó la moneda—, los gobernantes solo les darán 3 mrs por marco, es decir, que no están dispuestos a gastar más que lo estrictamente necesario. Por lógica, si lo que han puesto en marcha ha sido un arbitrio, han de buscarle la máxima rentabilidad.

En la misma línea de la rapidez y diligencia se sitúa la participación de los trocadores en este proceso. La Corona ve bien auxiliarse de los imprescindibles cambistas instalados en las ciudades con ceca, de sus conocimientos, de sus conexiones y de su capacidad de maniobra. Si la Corona se auxilia de los trocadores, los particulares y los concejos se auxilian de los agentes (8). Es evidente que no todos los que se deciden a resellar sus monedas pueden o quieren desplazarse personalmente hasta la ceca para realizar esta operación y por ello requieren los servicios de una tercera persona que en su nombre entregue el vellón. Individuos que, a su vez, pueden acudir a la ceca en una o en varias ocasiones.

La existencia de los agentes nos conecta con dos de los aspectos más interesantes de este estudio: el fenómeno del crédito y el pago de comisiones. Muchos de los que actuaban como agentes eran hombres de las finanzas, los cuales —además de tener en su poder grandes cantidades procedentes de la renta que estaba a su cargo y que debían resellar rápidamente— solían recibir dinero a manera de depósitos. Por tanto, cuando se decreta un resello, conforme fueran recibiendo dichos depósitos los irían entregando en la ceca y pasado cierto tiempo le entregarían el equivalente a su dueño, tras haber realizado, mientras tanto, algún tipo de pago o préstamo a otro particular.

Pero ese dinero quizás no se reembolsase. Tengamos en cuenta que un resello es un buen momento para saldar deudas. Algunos de los representados por estos agentes pudieran ser deudores de los mismos y

(8) Figura que irá adquiriendo cada vez más importancia y que analizo de una manera más profunda en mi artículo «Un episodio en la vida mercantil castellana del siglo XVII: el resello de 1651», en *El comercio en el Antiguo Régimen*, Actas de la III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol. II, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 223-231.

una vez resellado el dinero, este se quedaría en su poder. Otra circunstancia a tener en cuenta es que estos financieros eran, sobre todo, comerciantes que estaban en tratos con otros muchos con quienes concertaban sus negocios. Por tanto, estos pueden encargar a los primeros, vecinos de las ciudades donde se situaban las cecas, que les resellen ciertas cantidades, que servirán para rematar futuros negocios.

En segundo lugar, respecto al pago de comisiones, destacar el hecho de que, seguramente, y salvo alguna excepción, los agentes se llevaban un tanto de las distintas operaciones que realizaban.

En definitiva, que no solo este resello sino todos los que tengan lugar a lo largo del siglo XVII fueron posible gracias al concurso de estos intermediarios que realizaron la canalización hacia las cecas del dinero que había de resellarse y, una vez efectuada la operación, hacia sus beneficiarios. De ahí su importancia.

De todas formas, el éxito de la operación dependía de la difusión que tuviera la cédula real y de la prisa que se dieran los dueños en llevar sus piezas a las cecas. En este sentido, las resistencias fueron muchas. A pesar de la obligatoriedad y de los castigos impuestos, pocos fueron los que en un primer momento se acercaron a las Casas; el primer plazo no fue respetado, como era previsible, y este se tendrá que ir alargando.

Esta ampliación de plazos no era gratuita, ni se hizo por beneficencia. En realidad, era la única manera que tenía la Real Hacienda de obtener beneficios que merecieran la pena. Así, había que ser flexible e incluso dar una indemnización por transporte como estímulo, la cual, en verdad, no dejaba de ser ridícula, siempre en la línea de reducir gastos innecesarios.

Por añadidura, la instrucción del resello nos ha proporcionado información no solo sobre los tipos numerarios de vellón viejo que más corrían por aquel entonces, sino sobre el montante global que de ellos circulaba por el reino. En relación con el primer asunto, nos dice que abundaban más los ochavos y los cuartos, en detrimento de los maravedíes, de los que quedaban más bien pocos. Como a partir de su marcaje pasarían a ser ochavos, y se necesitaban monedas de su antiguo valor, las autoridades pondrán un especial cuidado para que, entre las licencias, una parte del cobre concedido se acuñe en este valor y de esta manera subsanar una deficiencia que perjudicaba, sobre todo, al comercio menudo (9).

El segundo dato tiene mayor importancia. Afirmar que en Castilla existían «unos dos millones de ducados de estas monedas» en el momento de decretar el resello, denota que ha habido un estudio anterior por parte de los responsables de Hacienda y que se tiene hecha, en con-

(9) Además de a los pobres.

secuencia, una estimación previa de los beneficios que con este arbitrio se pueden lograr. Es decir, que hay un afán de cuantificación que nos sitúa en el plano opuesto a la improvisación.

Por otro lado, el propósito fundamental del poder político fue controlar las actividades que se realizaban en las cecas y evitar los fraudes que allí se pudieran cometer contra los intereses del erario. El primer procedimiento que se adoptó con este fin fue pedir un informe a los tenientes de tesoreros sobre las cantidades labradas y por labrar, el tiempo que tardarían en esta tarea y el montante de las libranzas que habían satisfecho a sus titulares. Las contestaciones enviadas al Consejo de Hacienda son, por lo general, prolijas y se detienen en los detalles que más podían interesar a dicho Consejo.

Pero para saber qué era lo que realmente estaba sucediendo en las Casas de Moneda y comprobar la veracidad de los datos vertidos en los informes, este sistema no era válido, ya que se trataba de la versión de una de las partes. Por tanto, para no estar al albur de la buena o mala fe del teniente de tesorero, el Consejo consideró conveniente obtener las informaciones *in situ* y de ahí el envío de comisionados.

Si bien en un principio se pensó en realizar las primeras inspecciones en julio de 1604 y encomendarse a licenciados versados en leyes, estas no tuvieron efecto. Se prefirió esperar un poco más, hasta septiembre, con vistas a la obtención de datos más globales sobre las labores, y se optó por nombrar para tales visitas a contadores, a hombres versados en números y cuentas para evitar engaños. Una vez en las Casas, son de destacar las meritorias actuaciones llevadas a cabo por estos enviados, pues es evidente que su eficacia quedó mermada por la limitación de sus comisiones, hecho que les obligaba a proceder muy cautamente. Sobre el terreno, su tarea se vio muy poco favorecida por la actitud nada colaboracionista, e incluso hostil, de los tenientes de tesoreros, que, como es lógico, no querían ser fiscalizados. A modo de ejemplo, señalamos la queja generalizada que se dio entre los inspectores acerca de la falta de orden que veían en los establecimientos y de la poca claridad que mostraban los libros de cuentas, imposibles de descifrar en algunos casos. En otras palabras, que los comisarios se vieron con las manos atadas y con pocas posibilidades de luchar contra las tupidas redes de intereses, de clientelas y de parentesco muy propias de la sociedad del momento.

Así, las cecas, por su carácter de organismo autónomo, constituían, realmente, un «coto cerrado» en el que a menudo regían códigos muy particulares que nada tenían que ver con las directrices reales que las regulaban. Aspecto, este, absolutamente ignorado tanto por la bibliografía numismática tradicional como por la más reciente sobre Casas de Moneda, algunos de cuyos títulos se han ido citando a pie de página.

En este sentido, era a los tenientes de tesoreros a quienes los enviados tenían que vigilar. Máximas autoridades dentro de la ceca, simultáneamente, eran las cabezas visibles de esa red de intereses descrita. Personajes a mitad de camino entre el oficial real (10) y el mercader, muchas veces actuaban al borde de la ley, intentando obtener los máximos beneficios y sirviendo más a sus intereses que a los de la Real Hacienda. No obstante, como los tiempos eran duros y la experiencia demostraba que las acuñaciones lo mismo que se iniciaban se paralizaban, a los monederos no les quedaba más remedio que aceptar la autoridad del citado teniente y consentir determinados abusos en contra de sus ingresos. Tal fue el caso de lo que sucedió en las cecas de Cuenca, Toledo y Burgos, donde sus responsables detrajeron parte de los derechos que correspondían a los oficiales para poder ofrecer ciertas adhalas o incentivos a quienes vinieran a labrar moneda a dichas Casas (11).

Pero en casi todos los casos, los monederos entraban en el juego que le imponía el teniente de tesorero y no denunciaban las irregularidades que sucedían, bien porque habían sido nombrados a dedo por el dicho teniente, bien porque ejercían sus oficios sin tener títulos que los acreditasen y ser, en su mayoría, sustitutos de los acuñadores oficiales. Esta circunstancia hacía que tuvieran una fuerte relación de dependencia con el teniente de tesorero, quien ejercía sobre ellos una especie de chantaje: o sois cómplices de los fraudes o denunció vuestra situación irregular. Por tanto, a pesar de que sus funciones estaban muy bien reguladas en las ordenanzas, la corrupción y el fraude estaban también ampliamente arraigados entre los monederos (12).

La actitud de control por parte la Corona también estuvo presente cuando se decretó el resello, y desde el primer momento los responsables de la hacienda creyeron conveniente el nombramiento de personas de su confianza que velaran por el cumplimiento de las instrucciones. Con esta intención se obligó al veedor-superintendente y al escribano-contador a hacer un resumen cada ocho días de las actividades de la ceca para que el Consejo pudiera tener una información lo más inmediata y cercana a la realidad posible. De estos informes ninguna constancia

(10) En el sentido de que trabajaba en un organismo real dependiente del Consejo de Hacienda.

(11) El hecho de que esta circunstancia se hubiera detectado en tres cecas distintas, nos hace pensar que el retener parte de los derechos era una práctica no nacida con estas acuñaciones, sino muy antigua y asumida entre quienes trabajaban en estos establecimientos.

(12) Y aunque los tenientes de tesoreros parecían tener siempre la situación controlada, no estaban exentos de ser engañados o perjudicados por los mismos acuñadores y marcadores. Así le sucedió al de Segovia, Francisco Ruiz de Ávila, cuando no pudo justificar el destino de 1.535.256 mrs. Es decir, existían vías de fuga del dinero que escapaban a la vigilancia del tesorero.

hemos encontrado en la documentación y aunque las funciones de los nombrados eran de vigilancia, alguno se contagió del ambiente corrupto que rodeaba las cecas y cuando llegaron allí los comisarios del Consejo de Hacienda quedaron supeditados a su autoridad (13). Y a pesar de las medidas tomadas para atajarlos, ya vimos cómo una comunicación del Consejo resumía los fraudes más frecuentes que cometían los marcadores y a los que se veían expuestos quienes llevaban sus monedas a la ceca: los primeros, recibían la moneda vieja por cuenta y la devolvían a los segundos por peso y no les pagaban en su totalidad las cantidades en concepto de portes (14).

Ahora, me gustaría resaltar de modo especial otra de las facetas más desconocidas de las Casas de Moneda: su facultad para dar o recibir dinero en préstamo. Las cecas actuaban como centros suministradores de vellón que permitían la financiación de ciertos negocios o la salida de algunos apuros. En este sentido, hemos visto cómo los tesoreros, en algunas ocasiones, no pueden dar por terminadas sus cuentas, pues están a la espera de que se les reintegren los préstamos de vellón realizados a diversos particulares, quienes los tenían que devolver en plata (15). A pesar de que los plazos estaban vencidos, y de que las tasas del trueque no eran todavía excesivamente elevadas, la sensación general es que existe una gran dificultad para recuperar el capital.

Asimismo, los tenientes de las cecas admitían préstamos en plata de algunas personas que la daban a cambio de vellón, por supuesto, tras añadirle el precio del trueque. Ellos, siguiendo las órdenes que tenían de la Real Hacienda, procuraban trocar al menor coste posible. Pero resultaba evidente que cuanto más interés ofrecían, más metal precioso recibían a cambio y en un menor tiempo. Ante estas circunstancias y ante las dificultades crecientes que existían para obtener el metal blanco, los responsables de la hacienda han de dar el visto bueno, si bien a regañadientes, a muchos de los cambios efectuados y admitir en cuenta a los tenientes cantidades por intereses quizás algo elevados (16).

(13) Conforme vayan pasando los años y se produzcan otros resellos, a las figuras del superintendente y del contador se les dotará de un mayor poder y protagonismo, llegando a estar jerárquicamente por encima del tesorero.

(14) Pero no solo cometían irregularidades los marcadores de las monedas. Sus dueños, a su vez, también pretendían aprovecharse de la falta de control y vigilancia. Así, algunas de las personas que actuaron como agentes de mercaderes afincados en otras localidades quisieron cobrar la indemnización concertada en concepto de porte por las leguas que iban a recorrer de vuelta con el dinero, cuando, en realidad, no regresaban con él y lo gastaban en la ciudad sede de la ceca.

(15) Préstamos obtenidos, la mayoría de las veces, tras el depósito de una prenda.

(16) Eso sí, nunca superiores al 4 %. Las tasas recomendadas estaban en torno al 3 %. En principio no se quieren autorizar trueques más altos, porque esas mismas tasas se exigirían a la Real Hacienda en cualquier otro pago que tuviera que hacer en vellón.

En este sentido, de los trueques exigidos no debe pasarnos por alto el dato que nos ofrece el teniente de tesorero de la ceca sevillana, cuando afirma que los préstamos hechos con moneda de vellón marcada o bien se devolvían en plata sin interés o bien se hacía lo propio con un pequeño recargo, pero menor al que se pedía si se trataba de moneda de puro cobre. Es decir, que debido a la mayor estimación que tenía la moneda de calderilla por su contenido de plata, corría entonces casi a la par que el metal precioso, algo que ya no sucedía con la moneda de puro cobre, que se intercambiaba siempre con premio.

Por lo que respecta al asunto de los beneficiarios, puestas en marcha las labores y ante una situación financiera tan crítica, de lo que se trataba era de aprovecharse, inmediatamente, de los rendimientos que iban generándose. Así, cuando en las cédulas se indicaba a los tesoreros que guardaran la moneda a buen recaudo y no la hicieran circular hasta que el rey determinase qué se habría de hacer con ella, se quería que la moneda estuviera dispuesta para ser librada a quien el rey ordenase. Y ya antes de que acabara el año 1602 hay libranzas consignadas en las Casas de Moneda (17).

Después de lo que hemos tenido ocasión de reflejar a lo largo de este libro, la primera impresión que podemos sacar acerca de las acuñaciones de moneda fraccionaria y de su resello es que se trataba de una renta muy socorrida a la que se podía acudir en cualquier momento. No obstante, también hemos mostrado que fabricar o marcar moneda no era algo sencillo, requería un proceso laborioso que determinaba que no siempre se pudieran hacer efectivas de modo inmediato las libranzas consignadas sobre los rendimientos de la labor. Este hecho, en alguna ocasión, era olvidado incluso por los miembros del Consejo de Hacienda, quienes expedían libranzas, ya fuera de modo directo o porque en la renta originaria no cabían, sin comprobar si en las cecas había moneda labrada o no. Cuando esto ocurría, debían buscarse, a su vez, otras rentas que verdaderamente estuvieran libres.

Como puntos finales de lo sucedido entre 1602 y 1606 habría que insistir en la desigualdad de la información hallada. En líneas generales, hemos encontrado más material referente a las acuñaciones que a los resellos. Y este hecho nos ha producido una cierta desazón, dado que las cifras que arrojan los cargos del resello en las distintas Casas son, a nuestro entender y más claramente que el número de licencias de labor

(17) Como se puede comprobar, esta era otra de las contradicciones más palpables entre las razones ficticias con las que se quiere adornar la cédula de junio y las verdaderas intenciones de la Corona. Si, por un lado, el rey dice que quiere hacer el bien a los vasallos labrando una moneda menor, por otro, una vez fabricada impide su circulación, porque tiene un destino muy concreto.

concedidas (18), un buen indicativo de la pujanza económica del área o ciudad donde estas se ubican, y la comparación entre los resultados finales podía haber ayudado a establecer de una manera más precisa las diferencias regionales que existían dentro de Castilla referentes al citado aspecto económico. Si en Granada o Sevilla se resellan grandes cantidades, es muestra de que la economía andaluza por esas fechas todavía gozaba de buena salud, mientras que las escasas cantidades marcadas en Segovia o Burgos indican una tendencia a la decadencia que se inició en los años finales del siglo XVI.

Por último, se podía pensar, *a priori*, que estas masivas acuñaciones y este primer resello aprobado en el siglo fueron dos operaciones concebidas sin tener en cuenta los precarios medios técnicos e escasas infraestructuras de la época, pero, siendo esto cierto, representaron un paso firme en el proceso de desarrollo de la capacidad de fiscalización de la administración castellana y, sobre todo, en el caso del resello, dijeron mucho a favor de las facultades de la Monarquía para dictar medidas de carácter universal destinadas, fundamentalmente, a movilizar las fuerzas económicas del reino.

Realizadas las acuñaciones, aprovechados sus beneficios, el remedio para evitar los efectos perniciosos de la abundancia de la moneda de vellón era su consumo. Y esta será la preocupación dominante en los debates desarrollados en las Cortes castellanas a partir de 1607, en cuyas sesiones los procuradores se seguirán mostrando contrarios a las labores. Entre otras razones, porque no habían asimilado la eliminación de la liga de plata e insisten en la conveniencia de labrar moneda menuda de este metal. En esos años se produce un clima de colaboración entre el gobierno y las Cortes respecto al tema del consumo, pero dicho clima no dejó de ser algo coyuntural, propiciado por una relativa tranquilidad bélica y porque al gobierno ahora no le importa consumir un vellón que le ha sido útil recientemente, como hemos visto. Una vez desechado el medio aprobado por las Cortes anteriores para el desempeño de la hacienda, pasados los apuros de la suspensión de pagos y creada la Diputación del Medio General, que dio una relativa tranquilidad financiera, de momento no parece necesario volver a usar de expedientes fiscales tan dañosos.

En cuanto a la manera de efectuar el consumo, se definen ya claramente dos métodos distintos: o recoger la plata y crecerla, y de este modo obtener fondos con los que indemnizar a los dueños de la moneda, o recoger directamente el vellón e indemnizar con otros fondos sin tocar la moneda de plata. En cualquiera de estos dos procedimientos subyace la idea de que tanto la plata como el vellón forman parte de un mismo sistema, que son dos elementos en interacción y que se puede actuar sobre

(18) Que están más en función de la posibilidad que tengan de abastecerse de cobre.

uno para influir en el otro. Esto, que a nuestros ojos puede parecer una obviedad, no lo era tanto para el hombre común de entonces, menos acostumbrado a pensar en términos de globalidad y menos aún respecto a temas económicos.

Por lo que respecta a las condiciones aprobadas sobre el servicio de los 17 millones y medio, el hecho de incluir que la prohibición de labrar vellón se extienda durante 20 años y que el consumo del vellón haya de realizarse con la aprobación del reino supone un salto cualitativo de gran trascendencia, pues además de la vía que les ofrece la imposición de condiciones en el servicio ordinario y extraordinario, los procuradores se van dando cuenta de que, incluyendo estas mismas exigencias en un servicio de mayor cuantía y vital para la Monarquía, como era el de los Millones, la presión que pueden ejercer es mayor.

Con relación a las acuñaciones de 600.000 y de un millón de ducados aprobadas en 1617 y 1618, respectivamente, estas merecen un estudio más profundo y detallado, dado que dan inicio al segundo gran período de acuñaciones realizadas en el siglo XVII, el cual finalizará en 1626. De las noticias aportadas en este estudio hacemos hincapié en los resultados del informe del Consejo de Hacienda, que, quitando la razón a los procuradores, niega que se hubiera acuñado más de lo acordado. Por muchas lamentaciones que hiciesen ahora los representantes de las ciudades, este problema se veía venir desde el momento que aprobaron el levantamiento de la prohibición. En realidad, no podían llamarse a engaño, pues no era la primera vez que lo pactado con el poder central quedaba en papel mojado. Por otro lado, los procuradores, como reino, no estaban capacitados para fiscalizar las actividades de las Casas de Moneda, pues era esta una tarea que incumbía del modo más directo al Consejo de Hacienda, y así, por su cuenta, ellos no podían saber nunca a ciencia cierta cuánto se había labrado. Pero a pesar de la línea de oposición más o menos constante a la labor de moneda de vellón por parte de los procuradores, debemos señalar que, a nivel local, tener una casa de moneda en funcionamiento era muy beneficioso, pues era foco de atracción de población y, por ende, de actividades económicas. Conscientes de esto serán los responsables del gobierno de cada una de las ocho ciudades castellanas donde se situaban estas instituciones, pues tras unas propuestas de los procuradores de Granada y Cuenca (19), el 7 de febrero de 1618 la asamblea suplicará, tanto al rey como a los presidentes de los Consejos de Castilla y Hacienda, que hagan un reparto proporcional entre todas las cecas del vellón que se había de labrar. Contradicciones palpables y patentes que aparecen a menudo en nuestro análisis y que dificultan la interpretación unívoca de este fenómeno de las acuñaciones monetarias.

(19) Tomo XXXI, pp. 222 y 261.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO DE LOS REYES, Jesús (1994). *Riqueza y sociedad en la Sevilla del siglo XVII*, FOCUS, Universidad de Sevilla.
- ALCALÁ-ZAMORA, José (dir.) (1989). *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Temas de Hoy, Madrid.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo (1991). *La economía europea en el siglo XVI*, Ed. Síntesis, Madrid.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos (1997). *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, nº 36.
- (1997). *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*, Junta de Castilla y León.
- ASENJO MARTÍNEZ, José Luis (1963). «Síntesis evolutiva de la moneda metálica en España», en *Moneda y Crédito*, nº 85, pp. 53-79.
- BALAGUER, Anna M. (1993). «La moneda y su historia en el reinado de los Reyes Católicos», en *Numisma*, Año XLIII, nº 233, pp. 93-154.
- BANCORA CAÑERO, Carmen (1959). «Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo XVII», en *Revista de Indias*, nº 75, pp. 35-88.
- BARBAGLI BAGNOLI, Vera (ed.) (1981). *La moneta nell'economia europea. Secoli XIII-XVIII*, Atti de la «Settima Settimana di Studio», Prato, 1975, Le Mounier, Florencia.
- BARTOLOMÉ ARRAIZA, A. y SAINZ VARONA, F. (1983). *La ceca de Burgos*, Burgos.
- BELTRÁN VILLAGRASA, P. (1953). «El vellón castellano desde 1474 a 1556», en *Numisma*, Año III, nº 7, pp. 9 y ss.
- BLOCH, Marc (1981). *Lineamenti di una storia monetaria d'Europa*. A cura di Lucien Febvre e di Fernand Braudel. Prefazione di Ugo Tucci, Piccola Biblioteca Einaudi, Torino.
- BOYER-XAMBEU, Marie Thérèse y otros (1986). *Monnaie privée et pouvoir des princes: économie des relations monétaires à la Renaissance*, París.
- BRAUDEL, F. y SPOONER, F. (1977). «Los precios en Europa desde 1450 hasta 1750», en *La economía de expansión en Europa en los siglos XVI y XVII*, tomo IV de la *Historia Económica de Europa*, Universidad de Cambridge. Edición española a cargo de la Editorial de Derecho Privado, Madrid.
- BRAVO LOZANO, J. (1993). «La devaluación de 1680. Propuestas de análisis», en *Hispania*, nº 183, pp. 115-146.
- CALICO, Ferrán (1981). *Monedas españolas desde Felipe III a Isabel II: años 1598 a 1868*, Barcelona.

- CALICO, F. (1982). *Monedas españolas desde Felipe II a Isabel II: año 1556 a 1868*, Barcelona.
- CARRASCO, J. (1997). «Contrabando, moneda y espionaje (el negocio del vellón, 1606-1620)», en *Hispania*, vol. LVII, nº 3, pp. 1081-1105.
- CARRERA PUYAL, Jaime (1944). *Historia de la economía española*, 2 vols., Ed. Bosch, Barcelona.
- CASTÁN RAMÍREZ, Carlos (1972). *Las monedas de los Reyes Católicos y la Casa de Austria, 1475-1700*, Madrid.
- CASTILLO PINTADO, A. (1982). «Mecanismos de base de la hacienda de Felipe IV», en *Historia de España*, de Menéndez Pidal, Dir. Jover Zamora, tomo XXV, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 217-255.
- Ceca de Burgos, La. MC Centenario de la ciudad de Burgos* (1984).
- Ceca y banca de Toledo, 1515-1551* (1966). Joyas bibliográficas, Madrid.
- CIPOLLA, Carlo M. (1957). *Moneta e civiltà mediterranea*, Venecia.
- (1994). *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Ed. Crítica, Barcelona.
- COLLANTES PÉREZ-ARDA, E. y MERINO NAVARRO, J. (1977). «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, vol. I, nº 1, pp. 73-98.
- CROSS, Harry (1983). «South American Bullion Production and Export, 1550-1750», en RICHARDS, J. F. (ed.) (1983). *Precious Metals in the Later Medieval and Early Modern Worlds*, Durham, pp. 397-423.
- CUARTAS RIVERO, M. (1984). «El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI», en *Hacienda Pública Española*, nº 87, pp. 145-173.
- DAY, John (ed.) (1984). *Études d'histoire monétaire*, Lille.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1960). *Política y hacienda de Felipe IV*, Ed. Pegaso, Madrid.
- (1973). *Alteraciones andaluzas*, Ed. Narcea.
- (1984). *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- ESPEJO DE HINOJOSA, Cristóbal (1911). «El interés del dinero en los reinos españoles bajo los tres primeros Austrias», en *Archivo de Investigaciones Históricas*, I, pp. 393-417 y 489-534.
- (1924). *El Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza*, Madrid.
- (1931). «Enumeración y atribuciones de algunas juntas de la Administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800», en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, Año VIII, nº 32, pp. 325-362.
- ESPIAU EIZAGUIRRE, Mercedes (1991). *La Casa de la Moneda de Sevilla y su entorno. Historia y Morfología*, Universidad de Sevilla-Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- FEROS CARRASCO, Antonio (1988). «Felipe III», en *Historia de España*, vol. VI: *La crisis del siglo XVII*, Ed. Planeta, Barcelona, pp. 9-67.
- (1990). «Lerma y Olivares. La práctica del valimiento en la primera mitad del Seiscientos», en *La España del Conde-Duque de Olivares*, Valladolid.
- FONTECHA Y SÁNCHEZ, Ramón (1955). «La moneda castellana de cobre en el siglo XVII», en *Numario Hispánico*, tomo IV, núm. 7, pp. 37-81.
- (1968). *La moneda de vellón y cobre de la Monarquía española (1516 a 1931)*, Artes Gráficas, Madrid.

- FONTECHA Y SÁNCHEZ, Ramón (1971). *La moneda de vellón y cobre durante los años 1602 a 1660. Serie castellana. Resellos*, Madrid.
- GARCÍA DE LA FUENTE, Arturo (1927). *La numismática española en el reinado de Felipe II*, Real Monasterio del Escorial.
- (1935). *Catálogo de las monedas y medallas de la Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial*, Tipografía de Archivos, Madrid.
- GARCÍA GARCÍA, Bernardo (1996). *La Pax Hispanica. Política exterior del duque de Lerma (1598-1621)*, Avisos de Flandes 5, Leuven University Press.
- GARCÍA GUERRA, Elena María (1993). «Las mutaciones monetarias en el siglo XVII. Consideraciones en torno a su estudio», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 14, pp. 243-254.
- (1994). «Un episodio en la vida mercantil castellana del siglo XVII: el resello de 1651», en *El comercio en el Antiguo Régimen*, Actas de la III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol. II, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp. 223-231.
- (1998). «La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado Moderno castellano. Un foro de oposición: Las Cortes», en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 21, pp. 59-101.
- (1999). «Moneda y acuñación en los siglos XVI y XVII», en Catálogo de la Exposición *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Fundación I.C.O., Madrid, pp. 450-457.
- (2000). *Las alteraciones monetarias en Europa durante la Edad Moderna*, Ed. Arco, Madrid, 1999.
- (en prensa). «Los problemas monetarios del siglo XVI. Un acercamiento a través de las opiniones de las oligarquías urbanas», en Congreso Internacional *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, U.C.M.
- GARCÍA LUJÁN, J. Antonio (1978). «La ceca de Toledo: sus monederos-acuñadores y obreros en 1604-1635», en *Numisma*, nºs 150-155, pp. 531-540.
- (1978). «Privilegios de los monederos de la ceca de Toledo», en *Numisma*, nºs 150-155, pp. 541-555.
- GARCÍA RAMILA, Ismael (1956). *Breve pero documentada y verídica noticia histórica de la existencia y principales vicisitudes de la que, en los siglos pasados, fue Casa de la Moneda burgalesa*, Ed. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- GARZÓN PAREJA, Manuel (1970). *La Real Casa de la Moneda de Granada*, Publicaciones del Archivo de la Real Chancillería de Granada.
- GELABERT GONZÁLEZ, J. E. (1997). *La bolsa del rey: rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Ed. Crítica, Barcelona.
- GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R. (1976). «Contadores de Hacienda e intervención fiscal en el Antiguo Régimen castellano», en *Itinerario histórico de la Intervención General del Estado*, Coordinado por R. Gibert, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- GIL AYUSO, Faustino (1935). *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid.
- GIL FARRÉS, Octavio (1959). *Historia de la moneda española*, Madrid.
- (1974). *Historia universal de la moneda*, Madrid.
- GRICE-HUTCHINSON, Marjorie (1982). *El pensamiento económico en España (1177-1740)*, Ed. Crítica, Barcelona.
- GUERRERO MAYLLO, Ana (1991). «Don Pedro de Franqueza y Esteve. De regidor madrileño a secretario de Estado», en *Pedralbes*, Año XI, nº 11, pp. 79-89.

- GUTIÉRREZ ALONSO, Adriano (1989). *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Universidad de Valladolid.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio (1982). «El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV», en *Historia de España*, de Ramón Menéndez Pidal, Dir. Jover Zamora, tomo XXV, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 257-332.
- HAMILTON, Earl (1948). *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Ed. Revista de Occidente, Madrid.
- (1975). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Ed. Ariel, Barcelona.
- HERAS SANTOS, José Luis de las (1989). «La jurisdicción del Consejo de Hacienda en tiempos de los Austrias», en *Actas del I Symposium Internacional Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, CREMADES GRIÑÁN, C. (ed.), Murcia.
- HERNÁNDEZ ANDREU, J. (coord.) (1996). *Historia monetaria y financiera de España*, Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban (1985). «Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla. 1592», en *Revista de Historia Económica*, nº 2, pp. 221-245.
- JUDERÍAS, Julián (1908). «Los favoritos de Felipe III: don Pedro Franqueza, conde de Villalonga», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Año XII, pp. 309-327; año XIII, pp.16-27 y 223-240.
- (1915). «Los comienzos de una privanza», en *La Lectura*, Año XV, pp. 62-71 y 405-414.
- (1916). «Siluetas políticas de antaño: un monarca del siglo XVII y sus privados», en *La Lectura*, Año XVI, pp. 38-56.
- KELLENBENZ, Hermann (1986). «Lo Stato, la Società e il Denaro», en *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Il Mulino, Bologna, pp. 333-383.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1993). *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Ed. Complutense, Madrid.
- LECEA Y GARCÍA, Carlos de (1892). *Estudio histórico acerca de la fabricación de moneda en Segovia desde los celtíberos hasta nuestros días*, Segovia.
- LLUIS Y NAVAS BRUSÍ, Jaime (1953). «Caracteres generales de la legislación y reforma monetaria de los Reyes Católicos», en *Congrès International de Numismatique*, tomo II, París, pp. 365 y ss.
- (1961). «Los estudios del Padre Mariana sobre el valor de la moneda a través de los tiempos», en *Caesaraugusta*, nºs 17-18, pp. 93-120.
- (1964). «Las doctrinas de Mariana sobre el derecho del rey a regular la fabricación de moneda», en *Caesaraugusta*, nºs 21-22, pp. 123-153.
- MADDALENA, Aldo de (1981). «Uomini e monete preindustriali: personaggi in cerca d'autore», en BARBAGLI BAGNOLI, Vera (ed.). *La moneta nell'economia europea. Secoli XIII-XVIII*, Atti de la Settima Settimana di Studio, Le Mounier, Florencia, pp. 497-527.
- MARTÍN ACEÑA, Pablo (1983). «Los precios en Europa en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo», en *Revista de Historia Económica*, Año X, nº 3, pp. 359 y ss.
- MARTÍN-PEÑATO LÁZARO, María José (1991). *La Casa de la Moneda de Toledo*, Caja Toledo.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe (1946). *La moneda española (breve historia monetaria de España)*, Barcelona.

- MATEU Y LLOPIS, Felipe (1954). «Para la historia monetaria de Felipe III», en *Numisma*, vol. IV, nº 12, pp. 49-56.
- (1983). «La circulación en Andalucía del vellón resellado, de los Reyes Católicos a Carlos II. A propósito de los hallazgos monetarios», en *Numisma*, Año XXXIII, nºs 180-185, pp. 347-366.
- MORINEAU, Michel (1987). «Monnaie et fiscalité modernes», en *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et Redistribution. Actes du Colloque de Fontevraud. 1984*, Éditions du C.N.R.S., París, pp. 115-134.
- MOTOMURA, Akira (1994). «The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650», en *The Journal of Economic History*, vol. LIV, nº 1, pp. 104-127.
- MURO CARVAJAL, José (1989). *Casa Real de la Moneda. La Coruña*, facsímil de 1888, Ed. Librería Arenas, La Coruña.
- MURRAY, Glenn y GÓMEZ NIETO, Leonor (1991). «Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia. I. La idea (1574-1582)», en *Numisma*, Año XLI, nº 228, pp. 59-80.
- (1991). «Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia. I. La idea», en *Numisma*, nº 228, pp. 59 y ss.
- (1993). «Génesis del Real Ingenio de la Moneda de Segovia. II. Búsqueda y concertación del emplazamiento (1582-1583)», en *Numisma*, Año XLIII, nº 232, pp. 177-222.
- (1995). «Guía de las cantidades acuñadas en las cecas castellanas. I. Felipe II. Plata y oro», en *Numisma*, nº 236, pp. 203-239.
- MUTO, Giovanni (1992). «Il problema monetario tra teoria e pratica di governo», en *Saggi sul governo dell'economia nel Mezzogiorno spagnolo*, Nápoles.
- PELLICER Y BRU, Josep (1975). *Glosario de maestros de cecas y ensayadores. Ensayo de ordenación alfabético-cronológica*, A.N.E., Barcelona.
- PELORSON, J. M. (1983). «Para una reinterpretación de la Junta de Desempeño General (1603-1606) a la luz de la "visita" de Alonso Ramírez de Prado y de don Pedro Franqueza, conde de Villalonga», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco (1983). «La España de Felipe III», en *Historia de España*, de Menéndez Pidal, tomo XIV, Madrid.
- PÉREZ GARCÍA, M^a Pilar (1988). «Regulación contable en las ordenanzas de las casas de moneda y praxis habitual», en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVII, nº 56, pp. 351-372.
- (1990). *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid a través de sus registros contables*, Universidad de Valladolid.
- PÉREZ SINDREU, Francisco de Paula (1992). *La Casa de la Moneda de Sevilla. Su historia*, Focus, Universidad de Sevilla.
- PULIDO BUENO, Ildelfonso (1996). *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva.
- Quinientos años de moneda española* (1988). Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- REHER, D. S. y BALLESTEROS, E. (1993). «Precios y salarios en Castilla la Nueva: la reconstrucción de un índice de salarios reales, 1501-1991», en *Revista de Historia Económica*, Año XI, nº 1, pp. 101-151.
- RIVERO, Casto María del (1918). «El Ingenio de la Moneda de Segovia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, enero-febrero, pp. 20-31 y marzo-abril, pp. 191-207.

- RIVERO, Casto María del (1925). «La numismática del reinado de Felipe II», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, pp. 234 y ss.
- (1928). *Segovia Numismática*, Segovia.
- ROMERO MOLINA, Rosa (1993). «Dos experimentos acuñadores en Madrid: las pruebas de Miguel de la Cerda y Diego de Astor en las casas de Jacome Trezzo», en *Numisma*, Año XLIII, nº 233, pp. 155-259.
- RUIZ Y GONZÁLEZ LINARES, E. (1967). «Burgos ante la política monetaria del siglo XVII», en *Burgense*, pp. 320-327.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1968). «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II», en *Cuadernos de Historia Anexos a la Revista Hispania*, nº 2, pp. 109-173.
- (1970). «La Banca en España hasta 1782», en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid.
- (1990). *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV. (1621-1665)*, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia.
- (1997). «El problema del vellón: su incidencia en la distinta evolución económica de Castilla y de la Corona de Aragón en el siglo XVII», en *Manuscrits*, nº 15, pp. 97-104.
- RUIZ TRAPERO, María (1990). «Panorama numismático en la Europa de la Reforma», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 13, pp. 271 y ss.
- SAINZ VARONA, Félix A. (1987-89). «Dos libros de visitas a la Casa de la Moneda de Burgos», en *Numisma*, Años XXXVII-XXXIX, nºs 204-221, pp. 139-182.
- SÁNCHEZ BELÉN, J. A. (1992). «Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Historia Moderna, V, pp. 135-176.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de (1994). «Propuestas de reforma en la moneda de plata castellana a principios del siglo XVII», en *Boletín del Museo e Instituto «Camón Aznar»*, vol. LVIII, pp. 113-128.
- SECO SERRANO, Carlos (1983). «Aproximación al reinado de Felipe III: una época de crisis», Prólogo al tomo XXIV de la *Historia de España*, de Menéndez Pidal, Madrid, pp. IX-LXXXVI.
- SERRANO MANGAS, Fernando (1996). *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, nº 33.
- SIERRA CORELLA, Antonio (1930). «Privilegios de los monederos de la Casa de la Moneda de Toledo», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº XXXIV, pp. 409-415.
- SPOONER, Frank C. (1956). *L'économie mondiale et les frappes monétaires en France. 1493-1680*, Armand Colin, París.
- TORTELLA CASARES, Teresa (1987). *Monedas Hispánicas, 1475-1598*, Madrid.
- ULLASTRES CALVO, A. (1944) y (1945). «La teoría de la mutación monetaria del Padre Mariana», en *Anales de Economía*, vol. IV, pp. 283-289, y vol. V, pp. 437-471.
- ULLOA, Modesto (1986). *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (1978). *Historia económica y social de España. Los siglos XVI y XVII*, tomo III, Ed. Rialp, Madrid.
- VICENS-VIVES, Jaime (1959). *Manual de historia económica de España*, Ed. Teide, Barcelona.
- VILAR, Pierre (1972). *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Ed. Ariel, Barcelona.

- VILAR BERROGAIN, Jean (1978). «Una pauta del pensamiento monetarista castellano: la "proposición Cardona" (1618-1628)», en *Dinero y Crédito*, Madrid, pp. 449-457.
- WILLIAMS, Patrick (1973). «Philip III and the Restoration of Spanish Government, 1598-1603», en *English Historical Review*, vol. LXXXVIII, pp. 751-769.